

# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVI

Aguascalientes, Ags., 8 de Julio de 2013

Núm. 27

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura  
Decretos 363, 366, 368 y 370.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

INDICE

Página 74

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 363

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

### LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley, es de interés público y tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Aguascalientes.

El propósito fundamental de la misma es fomentar la prevención, así como la participación de los sectores privado y social junto con el Estado y Municipios a fin de establecer condiciones adecuadas para vivir con mayor seguridad y mejor protección.

ARTÍCULO 2º.- La Protección Civil comprende el conjunto de disposiciones, medidas y acciones realizadas por la Administración Pública Estatal y los Gobiernos Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en coordinación con los sectores social y privado, encaminadas a salvaguardar y proteger la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el apoyo para la recuperación y restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana; en el marco de los programas nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus Municipios, en base a las atribuciones legales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En los presupuestos anuales de egresos tanto del Gobierno del Estado como de los Municipios se asignarán las partidas presupuestales correspondientes a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este ordenamiento, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo y sí, en cambio, procurar incrementarlas con base en los programas de prevención, auxilio y recuperación, elaborados y presentados por la Coordinación Estatal y Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 3º.- La prevención en situaciones normales, así como las acciones de auxilio a la población y el restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son

funciones de carácter público que deben atender los gobiernos federal, estatal y municipal, a través de las dependencias y entidades involucradas, conforme a las atribuciones que para el efecto definen tanto la Ley General como la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad civil, a través de organismos especializados.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. *Acumulación de riesgos*: Situación que suma o encadena serios peligros, ocurriendo dentro de un espacio específico o zona determinada, con amenaza de daño, que puede ser ocasionada por hechos de la naturaleza, así como por los productos o materiales utilizados por el género humano;

II. *Afectado*: Las personas, sistemas o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno destructivo, cuyos efectos le producen daño;

III. *Agentes perturbadores*: Fenómenos que por su origen pueden ser geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológicos, sanitario-ecológicos, o socio-organizativos que pueden producir riesgo, emergencia y daño al ser humano, sus bienes y su entorno;

IV. *Alarma*: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;

V. *Albergue o Refugio Temporal*: Lugar físico destinado por tiempos definidos, a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo;

VI. *Alerta*: Advertencia sobre una situación de riesgo latente;

VII. *Apoyo*: Conjunto de actividades administrativas programadas para brindar prevención, auxilio y recuperación a la población ante situaciones de emergencia o desastre;

VIII. *Área de Protección*: Las zonas del territorio de la entidad, que han quedado sujetas al régimen de protección civil, donde se coordinan los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad, así como las declaradas zonas de desastre;

IX. *Atlas de Riesgos Estatal*: Sistema Estatal integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

X. *Auxilio*: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XI. *Centros de Atención Infantil*: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios

para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños;

XII. *Consejo Estatal*: Consejo Estatal de Protección Civil Aguascalientes;

XIII. *Coordinación*: Coordinación Estatal de Protección Civil;

XIV. *Coordinaciones de Protección Civil*: organismos de la administración pública estatal y municipal con la responsabilidad de integrar, coordinar y dirigir los programas de protección civil, correspondientes en las tres etapas: de prevención, auxilio y recuperación;

XV. *Damnificado*: persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia, considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XVI. *Desastre*: Evento en el cual la población o una parte de ella sufren severos daños en su integridad física o material, causados por un fenómeno destructivo de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la población, afectando el funcionamiento vital de la misma;

XVII. *Donativo*: Aportación en dinero o especie que realiza una persona física o moral a través de los centros de acopio autorizados, instituciones de crédito, en el Fondo de Desastres Naturales para el Estado de Aguascalientes o a través de las cuentas bancarias del Gobierno del Estado;

XVIII. *Emergencia*: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XIX. *Gestión Integral de Riesgos*: Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como los sectores de la sociedad, lo que facilita la relación de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XX. *Grupos voluntarios*: Personas físicas o morales, instituciones, organizaciones públicas o privadas legalmente constituidas, que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario cuyo objeto sea prestar sus servicios en acción de protección civil de manera altruista y comprometida,

sin recibir remuneración alguna y que para el efecto cuenten con los conocimientos, preparación y equipos idóneos; los cuales deberán estar registrados en los términos de esta Ley;

XXI. *Guía Técnica vigente*: Guía para la implementación y elaboración del Programa Interno de Protección Civil emitida por la Secretaría de Gobernación;

XXII. *Inspección*: acto por el que la autoridad competente realiza un examen a un determinado lugar, inmueble o instalación con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil;

XXIII. *Ley*: Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes;

XXIV. *Ley General*: Ley General de Protección Civil;

XXV. *Prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil*: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención infantil en cualquier modalidad y tipo;

XXVI. *Prevención*: Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir, evitar y eliminar riesgos de desastres o mitigar su impacto destructivo sobre la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva, los servicios públicos y su entorno;

XXVII. *Protección Civil*: Conjunto de acciones, principios y normas así como capacitación, procedimientos preventivos de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos altos o menores, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, y que lleven a cabo las autoridades, organismos, dependencias o instituciones de carácter público o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la Entidad;

XXVIII. *Programa Estatal*: Programa Estatal de Protección Civil;

XXIX. *Programa Interno de Protección Civil*: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito en el ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el plan operativo para la unidad interna de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XXX. *Recuperación*: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado; la población y su entorno, así como a la reducción del riesgo de generación de un siniestro y la magnitud de los desastres futuros, realizando una vuelta a la normalidad;

XXXI. *Reglamento*: Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes;

XXXII. *Riesgo*: Amenaza de accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, derivado de circunstancias que se pueden prever;

XXXIII. *Simulacro*: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planteadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XXXIV. *Sistema Estatal*: Sistema Estatal de Protección Civil;

XXXV. *Unidad Interna de Protección Civil*: Es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de protección civil;

XXXVI. *Vulnerable*: Todo aquello que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños en una situación de riesgo;

XXXVII. *Zona de desastre*: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

XXXVIII. *Zona de riesgo*: Espacio territorial determinado, en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno perturbador; y

XXXIX. *Zona de riesgo grave*: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 5º.- Los administradores, encargados, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles e instalaciones fijas y móviles que por su uso y destino reciban una afluencia de personas, están obligados a elaborar y cumplir con un Programa Interno de Protección Civil, donde regularán las acciones de prevención y organizarán su Unidad Interna de Protección Civil. El programa debe ser elaborado e implementado con base en la guía técnica correspondiente y actualizado con apego a lo señalado por la Secretaría de Gobernación.

Para la elaboración, actualización, operación, supervisión y vigilancia del Programa Interno de Protección Civil, la unidad interna de protección civil podrá ser asesorada tanto por las Coordinaciones de Protección Civil como por un tercero acreditado

con registro vigente, estando este último obligado a emitir la carta de corresponsabilidad.

Cuando las Coordinaciones de Protección Civil en su ámbito de competencia soliciten la presentación del Programa Interno de Protección Civil a algún ente público, privado o social, éste tendrá la obligación de presentarlo en un término no mayor a 45 días hábiles.

Las Coordinaciones de Protección Civil emitirán una resolución de carácter administrativo. Se le notificará al interesado; si la resolución es negativa se le devolverá el Programa Interno de Protección Civil para su corrección misma que deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en cita.

En caso de que sea negativa la resolución por segunda ocasión, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en la ley.

ARTÍCULO 6º.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados por lo menos con 15 días naturales de anticipación a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia, deberán de ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

En caso de que las instituciones o particulares no cumplieren con lo establecido en el párrafo anterior, el evento podría llegar a clausurarse, bajo total responsabilidad del organizador.

ARTÍCULO 7º.- En todos los inmuebles, excepto casas habitación unifamiliares, se debe colocar en lugares visibles, señalización adecuada en materia de protección civil de acuerdo a las Normas Oficiales, así como dar a conocer instructivos sobre qué hacer en casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre.

Se considera señalización adecuada en materia de protección civil lo relativo a las rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad, puntos de reunión, señalamientos informativos, de precaución, prohibitivo y de obligación así como instructivos para qué hacer en casos de emergencia en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre.

Esta disposición se observará sin perjuicio de lo que se establece en la normatividad aplicable y se hará efectiva por las Coordinaciones de Protección Civil y en su caso por las autoridades municipales al autorizar proyectos de construcción y expedir licencias de habitabilidad.

ARTÍCULO 8º.- Es obligación de las instituciones y entidades del sector público, privado y social, en los casos que se determinen por la Coordinación:

I. Garantizar la capacitación a su personal en materia de protección civil;

II. Atender las demandas propias de capacitación en materia de prevención;

III. Implementar la Unidad Interna de Protección Civil; y

IV. Coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 9º.- Por la naturaleza de las acciones de protección civil, principalmente en casos de emergencia, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la difusión de información veraz y oportuna dirigida a la población, agregándose en todo momento a las prioridades establecidas por la Coordinación Estatal.

## CAPÍTULO II

### De las Autoridades, los Organismos Auxiliares, la Participación Social y sus Atribuciones

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado:

I. Elaborar y publicar el Programa Estatal, conforme a las disposiciones de esta Ley y las normas en materia de planeación;

II. Ejecutar las acciones previstas en el Programa Estatal;

III. Asegurar la congruencia del Programa Estatal con el Programa Nacional de Protección Civil y hacer las proposiciones pertinentes al Ejecutivo Federal, para su elaboración, evaluación y revisión;

IV. Promover la incorporación de la gestión integral de riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

V. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;

VI. Coordinar las acciones para la adecuada y oportuna integración del Sistema Estatal;

VII. La contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural de bienes e infraestructura del Estado, a través de la Oficialía Mayor en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Estado y que garanticen al mismo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

VIII. Aprobar, publicar y vigilar la ejecución de los programas institucionales;

IX. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades;

X. Coadyuvar con las Autoridades Federales en la integración del Sistema Nacional de Protección Civil y en la ejecución del Programa Nacional correspondiente en la Entidad;

XI. Celebrar convenios cuando así se requiera, con los Municipios, Entidades Federativas o con la Federación, que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Nacional, los Sistemas Estatales y Municipales de Protección Civil;

XII. Promover la coordinación de las dependencias y organismos públicos estatales y municipales, para hacer efectivas las disposiciones en materia de protección civil, expresadas en los programas respectivos;

XIII. Designar a la persona que en representación, en caso que sea necesario, presidirá el Consejo Estatal y su Comité Estatal de Emergencia;

XIV. Publicar, difundir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la declaración de emergencia que expida el Comité Estatal de Emergencias;

XV. Solicitar al Ejecutivo Federal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

XVI. Apoyar y asesorar a los municipios que lo soliciten, en la integración de los sistemas municipales de protección civil y en la elaboración de sus programas;

XVII. Apoyar a los Municipios que lo soliciten, para desarrollar las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XVIII. Expedir los reglamentos necesarios en todos los aspectos que no estén encomendados expresamente a los municipios o a otras autoridades.

XIX. Promover la capacitación de los habitantes del Estado en materia de protección civil;

XX. Promover que en las instituciones educativas de todos los niveles, se impartan materias o cursos en torno a la protección civil;

XXI. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas estatales y municipales de protección civil;

XXII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y ejecutar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los programas de protección civil, en el

ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebren con la

XXIV. Federación o los Municipios;

XXV. Ejercer de forma directa o a través de la Secretaría de Gobierno las facultades previstas en las Fracciones anteriores; y

XXVI. Designar y remover al titular de la Coordinación.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de las Administraciones Municipales:

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven del mismo;

III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;

IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta Ley en el ámbito de su jurisdicción;

V. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil;

VI. Coordinarse y asociarse con otros Municipios de la Entidad y el Gobierno del Estado, a través de la Coordinación Estatal, para el cumplimiento de los Programas;

VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal y Estatal de Protección Civil;

VIII. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida la Coordinación Estatal;

IX. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

X. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;

XI. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción los criterios de prevención y hacer que se cumplan;

XII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen conforme las normas aplicables;

XIII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades; y

XIV. Coordinar las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones municipales.

Las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas

del sector privado, serán las encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Gobierno del Estado y a las administraciones Municipales reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil en el ámbito de su competencia.

Los dictámenes de impacto ambiental que verifiquen las autoridades estatales y municipales, deberán integrar los criterios de prevención.

El Ejecutivo Estatal promoverá la celebración, de convenios de coordinación con la Federación y los Municipios, a fin de precisar la participación y responsabilidad que corresponda a cada nivel de gobierno, en las acciones de prevención, auxilio y recuperación, ante las condiciones específicas de riesgo que se presenten en la Entidad; para asegurar la congruencia de los programas, criterios y acciones; evitar conflictos al aplicar las normas en materia de protección civil y coordinar los actos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 13.- Son organismos auxiliares y de participación social:

I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;

II. Las asociaciones de vecinos, constituidas conforme a las disposiciones municipales;

III. Las dependencias y organismos del sector público; y

IV. Las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes.

ARTÍCULO 14.- Toda persona física o moral deberá:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente, así como de las que puedan presentarse;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

III. Colaborar con las autoridades estatales, municipales y organismos intermedios para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

ARTÍCULO 15.- Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones municipales, para los efectos de este ordenamiento tendrán las siguientes atribuciones:

I. Solicitar información sobre los programas de protección civil y difundirlos, en particular los relacionados con riesgos que se presenten en su barrio, colonia, zona o centro de población y los relativos al

funcionamiento de centros escolares y otros lugares públicos de reunión de la comunidad;

II. Promover ante las autoridades competentes se autorice el Programa Específico de Protección Civil, correspondiente a su zona, colonia, barrio o unidad habitacional;

III. Integrar unidades internas y grupos voluntarios; y

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y normas de protección civil, en relación con las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Sistema Estatal de Protección Civil**

ARTÍCULO 16.- El Sistema Estatal se integra y opera con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de siniestros o desastres a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la irrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El Sistema Estatal se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y las Organizaciones de los Sectores Social y Privado, para instrumentar la política estatal de protección civil, programando y realizando las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

ARTÍCULO 17.- Son objetivos generales del Sistema Estatal:

I. Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Estado;

II. Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud, conciencia y cultura de la protección civil en la población, para motivar en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;

III. Integrar la acción del Estado y los Municipios para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres; y

IV. Fortalecer y ampliar medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de protección civil.

ARTÍCULO 18.- Son objetivos específicos, que corresponden a funciones prioritarias, del Sistema Estatal:

I. Establecer, reforzar y ampliar el aprovechamiento de las acciones de prevención para conocer y reducir los efectos destructivos en la eventualidad de un siniestro o desastre; y

II. Realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Estatal estará constituido por:

I. El Consejo Estatal;

II. La Coordinación;

III. Centro Estatal de Operaciones;

IV. Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil;

V. Las Unidades Internas de Protección Civil dentro de las instituciones, dependencias o empresas; y

VI. Las organizaciones de voluntarios en el Estado.

Podrá integrarse además al Sistema Estatal de Protección Civil, la información aportada por las delegaciones, representaciones y dependencias, de la Administración Pública Federal que desarrollen actividades en el Estado, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atienda asuntos relacionados con el ramo. Así como por los convenios celebrados con cualquiera de los sectores público, social o privado.

ARTÍCULO 20.- Las normas, métodos y procedimientos que regulan la integración y funcionamiento del Sistema Estatal comprenden:

I. Las bases generales definidas en las Leyes Federales y Estatales en materia de Planeación;

II. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales de Desarrollo;

III. Las disposiciones de las unidades internas;

IV. El Programa Estatal;

V. Los Programas Municipales;

VI. Los Programas Institucionales;

VII. Las organizaciones de voluntarios en el Estado;

VIII. Los convenios celebrados con cualquiera de los sectores público, social o privado; y

IX. Las disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 21.- El emblema distintivo de Protección Civil deberá de contener el adoptado en el ámbito internacional, y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas conforme a las leyes en la materia. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por lo establecido en el Capítulo de sanciones de la presente Ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del Consejo Estatal de Protección Civil**

ARTÍCULO 22.- El Consejo Estatal será el órgano que planea, opine, convoque, coordine y decida las acciones públicas, así como la participación social de protección civil en el Estado de forma multidisciplinaria e institucional.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal como órgano de planeación, coordinación y concentración del Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, difundir, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección Civil;

II. Unificar criterios y acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que intervienen en regular, supervisar y evaluar las actividades de protección civil;

III. Vincular al Sistema Estatal con el Sistema Nacional;

IV. Convocar y coordinar, con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias municipales y federales establecidas en la Entidad;

V. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y revisión de los programas de protección civil;

VI. Fungir como órgano de consulta en materia de protección civil a nivel estatal;

VII. Asesorar y apoyar, en su caso, la integración de los sistemas municipales;

VIII. Fungir como instancia de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de protección civil;

IX. Promover la investigación científica, para identificar los problemas y riesgos, así como proponer acciones para su solución y control;

X. Fomentar la capacitación en materia de protección civil;

XI. Constituir comisiones internas para estudiar y vigilar el cumplimiento de las acciones del Programa Estatal así como para emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan;

XIII. Participar en forma coordinada con las dependencias federales y con las instituciones privadas y el sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XIV. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo;

XV. Elaborar y proponer normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de protección civil. Con base en la información proporcionada por el Sistema Nacional;

XVI. Promover la creación de un fideicomiso para administrar de manera transparente toda donación destinada a la Protección Civil del Estado;

XVII. Proponer la celebración de convenios en coordinación con la Federación y los Estados, para realizar programas de Protección Civil;

XVIII. Aprobar y evaluar el Programa Estatal de Protección Civil;

XIX. Celebrar sesiones ordinarias cada cuatro meses, y extraordinarias cuando así se requiera, éstas serán convocadas por su Presidente o el Secretario Técnico; y

XX. Las demás que sean congruentes con las disposiciones anteriores y que le atribuyan otras leyes, decretos, reglamentos y convenios.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal como órgano ejecutivo en materia de protección civil, tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá a través del Comité Estatal de Emergencia:

I. Estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Coordinación; decidir las acciones y determinar los recursos necesarios;

II. Declarar la emergencia y convocar a la instalación del Centro Estatal de Operaciones;

III. Solicitar el apoyo necesario a las autoridades federales que corresponda, así como organismos internacionales cuando la magnitud del siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta de la Coordinación;

IV. Convocar a participar en las sesiones del Consejo Estatal, a representantes de dependencias, organismos, empresas o instituciones académicas y a especialistas en materia de protección civil;

V. Formular el proyecto del presupuesto para el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil; y

VI. Las demás que determinen otras leyes, decretos, reglamentos y convenios.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien será el Presidente del Consejo; en sus ausencias será suplido por el Jefe de Gabinete;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno;

III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Coordinación;

IV. Un Diputado representante del Congreso del Estado, quien será preferentemente el Presidente de la Mesa Directiva en turno;

V. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

VI. El titular de la Secretaría de Salud del Estado;

VII. El titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;

VIII. El titular de la Secretaría de Finanzas;

IX. El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

X. Dos Presidentes Municipales, de los cuales uno será el del Municipio de Aguascalientes y el otro

será renovado cada año por el titular del Ejecutivo, sin la posibilidad de repetir el cargo sin haber turnado el mismo con los demás municipios;

XI. El Delegado o representante de la Secretaría de Gobernación en el Estado;

XII. El Comandante de la XIV Zona Militar;

XIII. El Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XIV. El titular de la Comisión Nacional del Agua en Aguascalientes;

XV. El Delegado de la Cruz Roja Mexicana en Aguascalientes; y

XVI. El Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado.

ARTÍCULO 26.- Por cada consejero propietario de los mencionados en el Artículo anterior, se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

El Secretario Ejecutivo será suplido por quien éste designe.

ARTÍCULO 27.- La persona que designe el Gobernador del Estado para fungir como titular de la Coordinación deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos el día de su designación;

III. Residir en el Estado, cuando menos 3 años antes de su designación;

IV. Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil, con certificación de competencia expedida por alguna institución con validez oficial;

V. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso; y

VI. No haber desempeñado cargos de dirección en partido político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores al momento de su designación.

ARTÍCULO 28.- El Comité Estatal de Emergencias es el órgano ejecutivo del Consejo Estatal y se constituye por el Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y cuatro vocales.

ARTÍCULO 29.- Los cuatro vocales integrantes del Comité Estatal de Emergencias serán:

I. El Secretario de Salud en el Estado;

II. El Secretario de Infraestructura y Comunicaciones;

III. El Secretario de Finanzas;

IV. Uno de los Presidentes Municipales que formen parte del Consejo Estatal y que será designado por el propio Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 30.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando el caso así lo requiera, a convocatoria de su presidente.

El Reglamento Interior del Consejo Estatal dispondrá lo relativo a la frecuencia de sus reuniones, procedimiento para ratificar o relevar a los representantes, integración de sus comisiones y las normas que regulen el funcionamiento del pleno del Comité Estatal de Emergencia y de sus Comisiones.

De conformidad a los asuntos específicos que se vayan a analizar en el Consejo Estatal, en el Comité Estatal de Emergencia o en sus comisiones, mediante invitación expresa de su Presidente, podrán participar:

I. Los presidentes de los Municipios donde se presenten las condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre;

II. Los funcionarios de Dependencias Federales, Estatales y Municipales que por sus funciones, puedan aportar informes y alternativas de solución respecto a los problemas planteados al Consejo;

III. Los investigadores, profesionales y peritos en materia de protección civil, cuya información y opinión se requiera; y

IV. Los representantes de organismos intermedios y de participación social.

Los Presidentes Municipales en los casos previstos en la Fracción I que antecede, participarán con voz y voto; en tanto que los representantes a que se refieren las Fracciones II, III y IV de este Artículo, participarán únicamente con voz informativa.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

I. Convocar y presidir las sesiones; dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empates;

II. Elaborar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Estatal en general;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias, conforme los programas del Consejo;

VI. Convocar y presidir las sesiones del Comité Estatal de Emergencia;

VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Federal, Estados y Municipios así como organismos del sector público, social y privado para instrumentar los Programas de Protección Civil; y

VIII. Rendir al Consejo Estatal un informe anual sobre los trabajos realizados.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Comité de Emergencia, Comisiones o el Pleno del Consejo, en ausencia del Presidente;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

III. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de Reglamento Interior;

IV. Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros; y

V. Las demás que le confieran el Consejo, la presente Ley y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 33.-** Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

IV. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de Programa Operativo Anual;

V. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo;

VII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y

VIII. Las demás funciones que le confieren el Reglamento Interno los acuerdos del Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 34.-** Las Comisiones que constituya el Consejo Estatal, podrán tener el carácter de permanentes o temporales para desarrollar acciones específicas, y se integran por:

I. Los consejeros propietarios o suplentes del Consejo Estatal que se comisionen;

II. Los representantes de las Dependencias y Organismos Públicos Federales, Estatales y Municipales que se convoquen, conforme a su competencia;

III. Los representantes de entidades y organismos privados a quienes se solicite su participación;

IV. Los representantes de Instituciones Académicas y Colegios de Profesionistas;

V. Los investigadores y especialistas en materia de protección civil; y

VI. Representantes de grupos voluntarios o personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Estatal.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Coordinación Estatal de Protección Civil**

**ARTÍCULO 35.-** La Coordinación es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, para

su debido funcionamiento podrá utilizar y establecer un Centro Estatal de Operaciones y en su caso, Bases Regionales que deberán ser establecidas conforme al Programa Estatal.

En el Reglamento se determinará la estructura orgánica, atribuciones específicas y procedimientos de operación de la Coordinación.

**ARTÍCULO 36.-** Compete a la Coordinación, ejecutar las acciones y programas de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, desarrollando las siguientes funciones:

I. Elaborar el proyecto del Programa Estatal y presentarlo a consideración del Consejo Estatal y en su caso, las propuestas para su modificación;

II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Estatal para su autorización;

III. Identificar los riesgos que se presentan en la Entidad para integrar el Atlas Estatal de Riesgos;

IV. Establecer y ejecutar los subprogramas, básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento;

V. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;

VI. Elaborar la base de datos del capital humano y el inventario de recursos materiales necesarios para los casos de emergencia; verificar la existencia de éstos y coordinar su utilización y cuando éstos no estén al alcance de la Coordinación y sólo por causas de fuerza mayor, podrá realizar o hacerse llegar de materiales o insumos indispensables ante situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre o por estado de necesidad, mediante acciones de voluntad propia o donación;

VII. Llevar el registro del manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales peligrosos y explosivos en la Entidad, además de dictar las medidas preventivas y correctivas en las instalaciones de almacenamiento que en materia de protección civil se deban cumplir para garantizar el menor riesgo posible a la población;

VIII. Disponer la integración de las unidades, dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y vigilar su operación;

IX. Proporcionar información, dar asesoría a las empresas, instituciones u organismos, asociaciones privadas y de sector social para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;

X. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos de voluntarios;

XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del Sistema Estatal;

XII. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre; así como vigilar y disponer que todos los centros de acopio establecidos en la Entidad, por personas físicas o morales, destinen la ayuda recibida a la población afectada, estableciendo mecanismos ágiles de control en recepción y destino para su recepción;

XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de protección civil;

XIV. Gestionar los peritajes de causalidad ante las Autoridades competentes, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

XV. Solicitar a los interesados los documentos necesarios, así como dictámenes de las instalaciones eléctricas, estructurales, de gas licuado de petróleo, red contra incendios, con la finalidad de emitir las resoluciones correspondientes en materia de protección civil;

XVI. Instaurar los procedimientos e imponer las sanciones administrativas establecidas en la presente ley, por medio de su titular; y

XVII. Las demás que dispongan los reglamentos, programas, convenios y demás normatividad aplicable en materia de protección civil.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al titular de la Coordinación lo siguiente:

I. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las funciones de la Coordinación, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley;

II. Ejecutar las acciones previstas en el Programa Operativo Anual del Consejo Estatal;

III. Apoyar al Ministerio Público en materia de protección civil;

IV. Armonizar las acciones de la Coordinación con las Dependencias Federales, Municipales y demás Organizaciones que participen en caso de siniestros o desastres en el Estado;

V. Ordenar la práctica de inspecciones en la forma y términos que establece esta Ley, en el ámbito de su competencia;

VI. Suscribir convenios con cualquier institución del sector público, social o privado, siempre y cuando tengan como propósito la consecuencia de los objetivos de la protección civil; y

VII. Todas las demás que le confieren esta Ley y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 38.- La Coordinación administrará las instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el Gobierno del Estado, por dependencias, personas físicas o morales a través de los contratos y convenios que celebre para su adquisición o utilización.

## CAPÍTULO VI

### De la Integración y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Civil

ARTÍCULO 39.- En cada uno de los municipios del Estado se conformará el Sistema Municipal de Protección Civil.

Para efecto de establecer plena coordinación tanto en el aspecto preventivo como operativo es indispensable informar a la Coordinación de manera trimestral el desarrollo de las actividades de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 40.- Los reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación de los Sistemas Municipales de Protección Civil serán expedidos por cada Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como la probabilidad de riesgos y desastres, incorporando a su organización a los sectores representativos del Municipio, tomando como referencia las bases que establece esta Ley para integrar el Consejo y la Coordinación.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Municipal de Protección Civil estudiará la forma para prevenir los posibles desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la Coordinación con el objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VII

### De las Unidades Internas de Protección Civil

ARTÍCULO 42.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, así como de los sectores privado y social, integrarán a su estructura orgánica Unidades Internas de Protección Civil y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas internos de protección civil.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada institución pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia.

ARTÍCULO 43.- Los establecimientos, tales como empresas industriales, comerciales y de servicios, así como los centros educativos, contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, adecuado a las actividades que realicen y capacitando en esta materia a las personas que laboren en ellas.

Dichos establecimientos están obligados a colaborar con las Coordinaciones de Protección Civil, para integrar las normas propias de seguridad que aplique a sus operaciones, con las normas generales en materia de protección civil aplicables en su localidad.

ARTÍCULO 44.- Las Coordinaciones de Protección Civil, asesorarán gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se defina en el Reglamento de la Coordinación y los acuerdos que celebre el Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos.

### CAPÍTULO VIII

#### De los Grupos Voluntarios

ARTÍCULO 45.- Los habitantes del Estado podrán organizarse de manera voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, en las acciones de protección civil previstas en el Programa Estatal y los Programas Municipales; los grupos voluntarios se integrarán con personas que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, ante condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 46.- Son grupos voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de los grupos voluntarios ya constituidos o que se integran a la entidad, registrarse y obtener la certificación correspondiente ante la Coordinación Estatal o Municipal, obteniendo dicho registro previo cumplimiento y acreditación de los requisitos que establece la presente ley y su Reglamento.

El registro de los grupos voluntarios se realizará en base a una clasificación de categorías, acompañándose de los documentos necesarios para tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica, recursos humanos y materiales disponibles y suficientes para poder desarrollarse como grupo voluntario.

La Coordinación conformará un padrón e informará a las Coordinaciones Municipales sobre el registro de los grupos que ya cuenten con la certificación dentro del Estado. Asimismo si el grupo voluntario realizó su registro en la Coordinación municipal ésta, tanto como el interesado, deberán de notificar a la Coordinación Estatal sobre el registro para que en caso de proceder realice su certificación.

ARTÍCULO 48.- El trámite para la obtención del registro y certificación como grupo voluntario ante la Coordinación será gratuito y tendrá una vigencia de un año. Para poder ser renovado el registro y la certificación deberán de presentar nuevamente la

documentación solicitada en ley y su reglamento, así como los cursos y capacitaciones de actualización vigentes.

ARTÍCULO 49.- Una vez que el grupo voluntario obtenga el registro y la certificación, la Coordinación dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberá de expedir identificación oficial a cada uno de los miembros de los grupos voluntarios, misma que deberá de portarse en todo momento que se realicen actividades en materia de protección civil.

ARTÍCULO 50.- Los grupos voluntarios sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas en su certificación.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Contar con el registro, certificación e identificación oficial vigente;

II. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;

III. Coordinarse bajo el mando de la Coordinación para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate a la población en caso de riesgo, siniestro, desastre, o la presencia de algún fenómeno perturbador;

IV. Recibir capacitación en materia de protección civil, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;

V. Cooperar en la difusión de la Cultura de Protección Civil, participar y colaborar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de protección civil, en los programas de capacitación hacia lo interno y con la población para que tenga la capacidad de decidir y resolver ante la presencia de un fenómeno perturbador o desastre, todo ello en base a las disposiciones establecidas por la Coordinación para tal efecto;

VI. Informar con oportunidad a las Coordinaciones de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;

VII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, ya que en caso de comprobarse haberla recibido, se estará sujeto a lo establecido en el Capítulo de Sanciones de la presente Ley, independientemente de las sanciones penales aplicables;

VIII. Refrendar cada año su registro y certificación, mediante la renovación de los requisitos que prevean los ordenamientos correspondientes;

IX. Presentar reporte de actividades anualmente ante la Coordinación; y

X. Las demás que señalen las normas oficiales y el reglamento de ésta.

ARTÍCULO 52.- Los grupos voluntarios para su organización se clasifican en:

I. Territorial: Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, municipio, región o del Estado en su conjunto.

II. Profesional o de oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen.

III. Actividad específica: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen constituido por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de salvamento, de evaluación y otras.

ARTÍCULO 53.- Será causa de revocación de registros y certificaciones de Grupos Voluntarios:

I. El mal uso de las identificaciones oficiales otorgadas por la Coordinación fuera de las comisiones o funciones oficiales;

II. El uso de los emblemas y uniformes oficiales fuera de las comisiones o funciones oficiales;

III. La utilización de los vehículos oficiales o aditamentos de emergencia para actividades diferentes a las designadas por la Coordinación;

IV. La falta de capacitación avalada por la instancia legal correspondiente;

V. La negligencia, dolo, imprudencia, impericia y/o inobservancia en la prestación de las actividades inherentes a su perfil;

VI. La realización de acciones u omisiones que vayan en contra de la dignidad de las personas; y

VII. La realización de acciones u omisiones que atenten al entorno en donde presten sus servicios.

## CAPÍTULO IX

### De los Programas de Protección Civil

ARTÍCULO 54.- Los Programas Estatales y Municipales de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, internos, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán y ejecutarán conforme a las normas generales vigentes en planeación y las disposiciones específicas de esta Ley.

ARTÍCULO 55.- El Programa Estatal de Protección Civil integra el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, aplicables a nivel estatal.

Los Programas Municipales integrarán las políticas, estrategias y lineamientos específicos de protección civil aplicables en el territorio de un municipio determinado en la Entidad.

ARTÍCULO 56.- La Coordinación formulará el proyecto de Programa Estatal y lo someterá a consideración del Consejo Estatal en términos de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado.

ARTÍCULO 57.- La Coordinación Municipal de Protección Civil elaborará los proyectos de los programas municipales, que se someterán a la aprobación del Consejo Municipal en términos de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado.

ARTÍCULO 58.- El Programa Estatal y los Programas Municipales, se integran con los siguientes subprogramas:

I. De Prevención;

II. De Auxilio; y

III. De Recuperación.

Los Subprogramas deberán contemplar los fenómenos perturbadores según su origen en: geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos.

ARTÍCULO 59.- El subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o bien, a disminuir la realización de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre; y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad.

ARTÍCULO 60.- El subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos del Sistema Estatal para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;

II. Los criterios para integrar el Atlas Estatal de Riesgos;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV. Las acciones que la Coordinación debe ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V. Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aportan los sectores público, privado y social;

VI. El inventario de recursos humanos, materiales y financieros disponibles;

VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

IX. La política de comunicación social; y

X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 61.- El subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en casos de alto riesgo, siniestro o desastre la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, contemplando como mínimo las siguientes acciones:

I. Las acciones que desarrollarán las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal;

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;

III. Los medios de coordinación con los grupos de voluntarios; y

IV. La política de Comunicación Social.

ARTÍCULO 62.- El subprograma de Recuperación determinará las estrategias necesarias para el restablecimiento de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 63.- Los programas operativos serán anuales y precisarán las acciones a desarrollar por las áreas de protección civil para el período correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de estas dependencias, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.

ARTÍCULO 64.- Los Programas Específicos precisarán las acciones de protección a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades de servicio y centros educativos que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren, conforme a lo previsto en el Artículo 5° de esta Ley.

ARTÍCULO 65.- Los programas previstos en este Capítulo, tendrán la vigencia que se determine en cada caso, cuando no se establezca un término de vigencia, el programa se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Toda empresa, industria o comercio que sea considerada por sus procesos o almacenamiento de sustancias o materiales peligrosos de alto riesgo, que se encuentre dentro o cerca de áreas naturales protegidas o recursos de la biósfera; que se dediquen a la generación, manejo, transporte y disposición final de materiales o residuos peligrosos para el medio ambiente o los ecosistemas; o bien, cerca de lugares susceptibles a desastres naturales o dentro de áreas donde se realicen actividades o acciones de alto riesgo; debe de realizar un estudio de riesgo ambiental, y en su caso, tiene la obligación de presentar el Programa para la Prevención de Accidentes con el objetivo de dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano conforme a la Ley de la materia, y una vez autorizado por la autoridad competente deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación.

ARTÍCULO 67.- Las entidades del sector público, privado o social, deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, misma que deberá enlazarse y coordinarse con organismos e instituciones intersectoriales, y en su caso internacionales, a nivel municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 68.- La Unidad Interna de Protección Civil deberá mantener informados a los habitantes aledaños, respecto de su propia seguridad y protección, pudiendo ser por medio de actividades como pláticas, simulacros o informes, entre otras.

ARTÍCULO 69.- Todo ente público, privado o social tiene obligación de presentar anualmente ante las Coordinaciones de Protección Civil la conformación de su Unidad Interna de Protección Civil y su programa interno, para su debido análisis y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 70.- La dependencia receptora de los documentos señalados en el Artículo anterior

deberá emitir la aprobación, aceptación o negativa de la conformación de la Unidad Interna y del contenido del Programa Interno dentro de un término de 60 días naturales.

En caso de que el dictamen sea negativo, se le notificará y se le devolverá el documento correspondiente al promovente para su debida corrección misma que deberá realizar y presentar de nueva cuenta a las Coordinaciones de Protección Civil correspondiente en un término de 10 días; en el supuesto de que se analice y se dé un dictamen en sentido negativo, se procederá a sancionar al promovente, de acuerdo con el Capítulo respectivo de la presente Ley.

ARTÍCULO 71.- Las Coordinaciones de Protección Civil a través de los acuerdos respectivos, establecerán los mecanismos para informarse de los Programas Internos y conformaciones de Unidades Internas de Protección Civil que hayan sido presentados ante ellos.

## CAPÍTULO X

### De la Coordinación de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipales

ARTÍCULO 72.- La coordinación que establezca el Sistema Nacional, el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tendrá por objeto precisar:

I. Las acciones que corresponden a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presentan en la Entidad, relacionados con sus bienes y actividades;

II. Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las dependencias, entidades y organismos de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;

III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la Entidad, bajo regulación federal; y

IV. Las formas de colaboración de los medios de comunicación masiva con las autoridades, orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de protección civil y de gestión integral de riesgos.

ARTÍCULO 73.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipales de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal informará cuando lo crea conveniente, a la Secretaría de Gobernación y a los Ayuntamientos, por conducto de la Coordinación de Protección Civil y las Coordinaciones Municipales, respectivamente, sobre el estado que guarda la Entidad en su conjunto, con relación a pronósticos de riesgo para la población y acciones específicas de prevención.

ARTÍCULO 74.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Comité Estatal de Emergencia solicitará el auxilio de los Gobiernos Federal y Municipales para que se activen los programas correspondientes de prevención, auxilio y recuperación del orden.

ARTÍCULO 75.- La Coordinación, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales competentes, llevará un control sobre las empresas que, dentro del territorio del Estado, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen las unidades internas, para coordinar las acciones de prevención y rescate.

### **CAPÍTULO XI**

#### **De la Cultura, Educación y la Capacitación en Materia de Protección Civil**

ARTÍCULO 76.- El Consejo Estatal y los Consejos Municipales realizarán campañas permanentes de capacitación.

ARTÍCULO 77.- El Consejo Estatal promoverá ante el Instituto de Educación de Aguascalientes, se proporcione información y capacitación en materia de protección civil, en las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, fomentará este tipo de acciones en las instituciones de educación superior y en organizaciones sociales y asociaciones de vecinos.

ARTÍCULO 78.- El Sistema Educativo Estatal implementará en todas las escuelas de la Entidad el Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar, coordinado por el Instituto de Educación de Aguascalientes, apoyado por las Coordinaciones de Protección Civil. Lo anterior se realizará de acuerdo a las condiciones de riesgo que se presenten en cada localidad y conforme a los diferentes niveles de comprensión de los escolares.

De igual manera las instituciones Educativas organizarán unidades internas y elaborarán programas internos de protección civil, para los fines a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 79.- Los espacios oficiales en los medios de comunicación y campañas de difusión, deberán ser utilizados para informar a los habitantes del Estado sobre los programas de Protección Civil y aquellos temas que contribuyan a avanzar en la conformación de la cultura de protección civil.

ARTÍCULO 80.- Las dependencias, entidades, organismos y órganos que conforman el Sistema Estatal de Protección Civil, promoverán la cultura de protección civil a través de:

I. La participación individual y colectiva de la población en los programas en la materia;

II. La coordinación con el Sistema Educativo Estatal para su fomento y la posible inclusión de contenidos temáticos de protección civil en los diversos niveles educativos;

III. La inclusión de la materia de primeros auxilios, en todos los niveles educativos;

IV. La promoción del desarrollo de investigaciones y estudios académicos para la formación de especialistas en nivel superior, acerca de las temáticas de protección civil;

V. La realización de eventos de capacitación en los cuales se transmitan conocimientos y habilidades

básicas que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección y preparación;

VI. La creación de acervos de información técnica sobre problemáticas o riesgos específicos que permitan a la población un conocimiento de los mismos; y

VII. Las demás que señalen la presente Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 81.- Los propietarios o administradores de los edificios, empresas o fábricas fomentarán la cultura de protección civil, para lo cual deberán informar a sus empleados o inquilinos sobre los programas aplicables al tipo de inmueble de que se trate.

ARTÍCULO 82.- Los ciudadanos tienen el deber de aplicar medidas de autoprotección en coadyuvancia con la autoridad, debiendo atender las indicaciones y medidas que ésta determine en caso de que se presente una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 83.- Las actividades a realizar por los ciudadanos serán principalmente medidas de prevención, de protección y cuidado de su persona, familia o patrimonio; sin embargo, en algunos casos de emergencia o desastre, las autoridades competentes en protección civil podrán convocar a la población para intervenciones operativas, en las circunstancias que se requieran.

### **CAPÍTULO XII**

#### **De la Profesionalización de los Servidores Públicos en Materia de Protección Civil**

ARTÍCULO 84.- La profesionalización de los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Coordinaciones Estatal y Municipales de Protección Civil será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, debiendo contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución con validez oficial en la materia.

ARTÍCULO 85.- Para los efectos del Artículo anterior, se deberá de regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros de las Coordinaciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 86.- La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil o en su caso por alguna institución con validez oficial.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De la Declaratoria de Emergencia**

ARTÍCULO 87.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Estatal de Emergencia, expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en

conocimiento de la Coordinación Municipal, las bases regionales y el centro operativo de la Coordinación, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;

II. Conforme a la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Coordinación de Protección Civil correspondiente decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencias respectivo;

III. Reunido el Comité de Emergencias respectivo, deberá analizar el informe inicial que presente el titular de la Coordinación de Protección Civil correspondiente, determinando el curso de las acciones de prevención o rescate;

IV. Cuando el Comité Municipal decida que existen elementos para declarar la emergencia, solicitará al Comité Estatal realice la declaratoria respectiva, quien previo análisis de la solicitud expedirá o negará la misma;

V. Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Estatal hará la declaratoria de emergencia; y

VI. Al declarar la emergencia, la Coordinación dispondrá se instale el Centro Estatal de Operaciones.

El Programa Estatal precisará los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, que corresponderá atender a las Coordinaciones de Protección Civil, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuesta con que dispongan.

ARTÍCULO 88.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;

II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;

III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se disponga a realizar;

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; y

V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal.

ARTÍCULO 89.- Cuando la gravedad del desastre lo requiera, el titular de la Coordinación, podrá solicitar el apoyo a través de cualquier medio a los titulares, suplentes o enlaces de las dependencias federales representadas en el Estado.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **De las Brigadas, Prácticas y Simulacros**

ARTÍCULO 90.- Los simulacros serán dirigidos y llevados a cabo por las Coordinaciones de Protección Civil o en su caso por personal registrado, avalado y autorizado oficialmente por la Coordinación.

Para tal efecto, el particular interesado o el personal registrado deberá de solicitar por escrito,

por lo menos con dos semanas de anticipación, la presencia de las autoridades en el mismo.

ARTÍCULO 91.- Las personas a que se refiere el Artículo anterior, deberán de llevar una bitácora con la relación y registro de todas las acciones que realizan, misma que será entregada a las Coordinaciones de Protección Civil dentro de la actualización de los Programas Internos que elaboren.

ARTÍCULO 92.- Los simulacros deberán realizarse por lo menos dos veces al año, mismos que serán supervisados por las Coordinaciones de Protección Civil, o en su caso por las personas señaladas en el Artículo 109 de la presente Ley.

Las prácticas contra incendio, se realizarán cuando menos una vez al año, debiendo contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado o la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio que según corresponda.

ARTÍCULO 93.- Para llevar a cabo prácticas contra incendios, se requiere por parte de las empresas, dependencias, entidades, industrias, o comercios que pretendan realizarlo, que cuenten con todos los dispositivos de seguridad, para la protección de la vida y los bienes de las personas.

El personal registrado que lleve a cabo prácticas contra incendios emitirá su constancia de participación a los capacitados, en dicha constancia deberá aparecer el registro ante la Coordinación.

ARTÍCULO 94.- Las brigadas de Protección Civil estarán conformadas por el personal capacitado y adiestrado que labore en ellas, lo anterior conforme a las Normas Oficiales correspondientes y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 95.- Todas las brigadas que conforman la Unidad Interna de Protección Civil en un inmueble, deberán de tomar cursos de acuerdo a la especialización de cada una de ellas, los cuales serán impartidos por las Coordinaciones de Protección Civil, el Departamento de Bomberos Estatal o Municipales, así como por capacitadores debidamente registrados ante la Coordinación.

ARTÍCULO 96.- Las brigadas de Protección Civil, deberán contar con el equipo adecuado y necesario para su objetivo.

#### **CAPÍTULO XV**

##### **De los Equipos para la Protección y Prevención Contra Incendios**

ARTÍCULO 97.- Todas las instituciones y entidades públicas, sociales o privadas, deberán estar provistas de suficiente número de extintores dentro de sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás legislación federal y estatal relativa a esta materia, y conforme a lo que las Coordinaciones de Protección Civil determinen con base en la seguridad de tales instituciones.

ARTÍCULO 98.- Todas aquellas empresas, dependencias e inmuebles públicos, sociales o privados, deberán de estar provistos de sistemas

automáticos contra incendios, equipos de seguridad y equipos de protección personal, según lo que establece esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- Los equipos contra incendios deberán de estar en óptimas condiciones para su uso, con base en un adecuado mantenimiento preventivo y de conservación, de conformidad con las Normas Oficiales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 100.- Todo inmueble, con una altura mayor a 15 metros, deberá contar por lo menos con un depósito de agua, aljibe o cisterna, pudiendo ser éstos accionados por bombas o hidrantes; lo anterior para permitir un adecuado y eficiente desarrollo de los servicios que prestan a la ciudadanía los Departamentos de Bomberos, mismos que emitirán su dictamen para su buen funcionamiento.

#### **CAPÍTULO XVI**

##### **De la Inspección, Mantenimiento y Recarga de Extintores**

ARTÍCULO 101.- Las inspecciones en empresas, dependencias e inmuebles públicos, sociales o privados que realice la Coordinación, para revisión de los extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia, deberán de abarcar y cubrir los aspectos establecidos en el presente Capítulo, en el reglamento de la presente Ley y a las Normas Oficiales aplicables de la materia.

ARTÍCULO 102.- La frecuencia con la que reciban mantenimientos los extintores nunca podrá ser mayor de un año.

ARTÍCULO 103.- La recarga de los extintores se deberá efectuar, después de cada uso de los mismos, durante una visita de inspección o verificación que ordene su descarga o según los simulacros de práctica contra incendios, o en la fecha que indique la etiqueta de la última recarga.

ARTÍCULO 104.- La prueba hidrostática de los extintores portátiles, debe ser realizada por profesionales reconocidos con base en sus capacidades, estudios y conocimientos, y que cuenten con el debido registro y autorización de la Coordinación.

Todas aquellas personas que lleven a cabo pruebas hidrostáticas, deberán de estar provistas del equipo necesario, suficiente, adecuado y seguro para dicho trabajo, lo anterior según lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 105.- A todos los extintores portátiles deberá practicárseles la prueba hidrostática por lo menos cada cinco años, debiendo llevarse una bitácora de los extintores por las empresas dedicadas a dicha función, a fin de vigilar el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 106.- Las áreas de trabajo, donde se efectúen, los servicios de cargas, mantenimiento, prueba hidrostática u otros, deberán contar con los medios de seguridad suficientes, a fin de proteger la integridad física del trabajador dedicado a dichas áreas.

ARTÍCULO 107.- El equipo con que deben contar las empresas, que se dediquen a la venta, renta, carga y mantenimiento de extintores portátiles deberá de ser establecido por la Coordinación, con sujeción a las leyes y reglamentos que les sean aplicables.

ARTÍCULO 108.- Todos los extintores que se encuentren dentro de los límites del Estado de Aguascalientes, solamente podrán ser recargados por las personas físicas o morales que reúnan y cumplan con los requisitos que establece el Reglamento y los que determine la Coordinación conforme a esta Ley, mismas que deberán encontrarse legalmente establecidas en el Estado para su operación.

#### **CAPÍTULO XVII**

##### **Del Registro de las Organizaciones Civiles, Empresas Capacitadoras y Consultores en Materia de Protección Civil**

ARTÍCULO 109.- Para que los particulares, dependencias públicas, organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría, y quienes realicen Programas de Protección Civil, puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de riesgos y vulnerabilidad en materia de protección civil, deberán de contar con su registro ante la Coordinación, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en la materia y en la elaboración de Programas Internos, así como los medios técnicos mediante los cuales se realizan los estudios de riesgo y los cursos de capacitación, acompañados de los documentos que acrediten tales supuestos, su personalidad jurídica y conocimientos académicos.

ARTÍCULO 110.- El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil, misma que se presentará ante la Coordinación para la revisión y aprobación de los mismos, obligando a los administradores, encargados, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles e instalaciones fijas y móviles a cumplir con lo establecido en los mismos programas.

El registro tendrá una vigencia de un año a partir de su aprobación por parte de la Coordinación, reservándose ésta el derecho de revocar el registro cuando el interesado incurra en omisiones, falta de veracidad, calidad o cumplimiento a las guías, normatividad y legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO XVIII**

##### **De la Protección Civil en los Centros de Atención**

ARTÍCULO 111.- Las autoridades estatales y municipales, así como los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y de adultos mayores en la entidad, deberán

cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y los demás ordenamientos en la materia, con independencia de las responsabilidades y obligaciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 112.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y de adultos mayores en el Estado, además de cumplir con las disposiciones en la materia, estarán obligados a:

I. Capacitar a su personal en materia de protección civil, particularmente sobre las condiciones de seguridad para las niñas, niños y adultos mayores, de acuerdo a la modalidad y al tipo de centro de atención;

II. Practicar simulacros al menos dos veces al año, de los cuales uno se deberá realizar bajo la supervisión directa de las Coordinaciones de Protección Civil o en su caso por personal registrado, avalado y autorizado oficialmente por la Coordinación;

III. Participar en los programas de protección civil que establezcan las autoridades competentes;

IV. Orientar a los usuarios de los centros de atención sobre los procedimientos y acciones a seguir en caso de que se presenten riesgos, emergencias, siniestros o desastres; y

V. Ejecutar las medidas de seguridad, y en su caso cumplir con las sanciones, que determine la autoridad competente en los términos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 113.- Los centros de atención deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil y un Programa Interno, el cual será aprobado por las Coordinaciones de Protección Civil en los términos del Artículo 5° de esta Ley.

Los Programas Internos deberán ajustarse a la Guía Técnica vigente emitida por la Secretaría de Gobernación y a las demás prevenciones que dicten las Coordinaciones de Protección Civil.

El cumplimiento de los anteriores requisitos será necesario para obtener de la autoridad competente la autorización anual de funcionamiento y operación de los centros de atención en la entidad.

ARTÍCULO 114.- La Coordinación establecerá programas de capacitación en materia de protección civil dirigidos al personal que labora en los centros de atención infantil, siendo responsabilidad de los prestadores de servicios promover la participación de sus trabajadores en los mismos.

ARTÍCULO 115.- Las Coordinaciones de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán efectuar cuando menos cada seis meses visitas de inspección a los centros de atención, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil previa suscripción de los convenios de coordi-

nación que correspondan, deberán notificar a la Coordinación la resolución de las visitas de inspección que realicen dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles de haberlas emitido.

ARTÍCULO 116.- Las infracciones cometidas en violación del presente Capítulo o de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en relación a disposiciones de protección civil, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

## CAPÍTULO XIX

### Del Financiamiento y Donaciones para Protección Civil

ARTÍCULO 117.- Las erogaciones correspondientes al financiamiento del sistema de Protección Civil, serán previstas en el presupuesto de sus integrantes, y se aplicarán para dicho fin.

ARTÍCULO 118.- La Administración Pública podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, reconstrucción y rehabilitación en caso de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 119.- Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias y lineamientos para recibir, administrar, controlar y distribuir los donativos que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la Ley aplicable.

ARTÍCULO 120.- Para la captación de donaciones en especie, cuando no se cuente con personal suficiente para ello, la Coordinación podrá permitir el apoyo de personas físicas o morales, que deseen colaborar de forma altruista, previo registro y autorización de las mismas, conforme a los requisitos y criterios que establece en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 121.- Los donativos que se reciban, se aplicarán para el fin que fueron otorgados, las Coordinaciones de Protección Civil serán las que ejecuten el destino de éstos y en su caso de los remanentes, en base a las necesidades de la sociedad, la zona de desastre, o presencia de fenómeno perturbador, debiendo en todo caso rendir un informe detallado de la administración, entrega, distribución y población beneficiada a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 122.- Los donativos en efectivo recibidos a través de las instituciones bancarias o financieras serán depositados en la cuenta que para tal efecto destine la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando sean destinados a la población damnificada serán deducibles de impuestos en términos de los

procedimientos y legislación aplicable en la materia, para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo.

Una vez que los donativos a que se hace referencia en el presente Artículo, hayan ingresado a la cuenta de la Secretaría de Finanzas autorizada para tal efecto, se entregará el comprobante deducible correspondiente y el dinero se transferirá al Fondo de Desastres Naturales para el Estado de Aguascalientes.

Los donativos que en dinero reciban los municipios en los términos señalados en el presente Artículo, serán transferidos al fideicomiso que tengan para tal efecto.

ARTÍCULO 123.- Las autoridades estatales o municipales correspondientes, deberán de verificar en todo momento que las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia o desastres y no para fines particulares, políticos o partidistas.

ARTÍCULO 124.- En caso de que alguna autoridad estatal, municipal o servidor público obstaculice, interfiera, desvíe o haga mal uso de los donativos recibidos tanto en efectivo como en especie, será sancionada conforme al Capítulo de sanciones de la presente Ley y la Legislación Penal del Estado.

## CAPÍTULO XX

### Del Fondo de Protección Civil

ARTÍCULO 125.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias crearán y administrarán un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la prevención, capacitación, equipamiento, sistematización de las Coordinaciones de Protección Civil atención a emergencias, desastres naturales y los demás supuestos contemplados en la presente Ley.

ARTÍCULO 126.- Las obras de mitigación, capacitación de personal, difusión, así como la adquisición de equipo especializado para alertamiento, comunicación, transporte, equipamiento, rescate, y atención de emergencias y desastres, que no fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse con cargo a los recursos del Fondo, previo a la existencia suficiente de recursos en el mismo y desahogo del procedimiento establecido en las Reglas de Operación.

ARTÍCULO 127.- Para efectos de que el Fondo cuente en todo momento con recursos financieros suficientes, cada año del ejercicio respectivo será asignado al mismo una partida presupuestaria.

ARTÍCULO 128.- Los Fondos Estatal o Municipales de Protección Civil, operarán de conformidad con las Reglas de Operación que le dieron origen y la legislación aplicable en la materia. En el caso de recibir participación de recursos federales ya sea mediante la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos o en términos de los convenios de coordinación que se celebren, se deberá de precisar

en las reglas antes mencionadas los requisitos para acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

ARTÍCULO 129.- El Fondo requiere, para su operación, la solicitud fundada y motivada de la Dependencia Estatal o Municipal misma que se presentará ante la Coordinación de Protección Civil competente debiendo acompañarse del oficio técnico al que se hace referencia en el reglamento de la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, sustentando la alta probabilidad o inminencia de que ocurra un desastre o que éste ya se hubiera presentado.

ARTÍCULO 130.- Los recursos del Fondo se erogarán observando los principios de inmediatez, igualdad, efectividad y transparencia.

ARTÍCULO 131.- La operación de los recursos del Fondo al ejercerse en fase de emergencia o desastre podrán ser ejecutados por el Comité Técnico de manera directa, previa solicitud que por escrito le formule el Comité Estatal de Emergencias, sujetándose a la fiscalización que realicen los órganos competentes en los términos de ésta y otras legislaciones.

## CAPÍTULO XXI

### De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 132.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o de desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y coordinación de las acciones en el sitio.

ARTÍCULO 133.- Esta ley, su reglamento, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres naturales, atendiendo al principio de inmediatez.

Las Coordinaciones de Protección Civil tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales;

- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios; y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación estatal correspondiente, tendientes a evitar que se generen o se sigan causando daños.

Asimismo las Coordinaciones de Protección Civil y la Secretaría de Gobierno podrán promover ante las autoridades competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 134.- Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en este Capítulo se precisará su temporalidad y en su caso, las acciones para su suspensión.

## CAPÍTULO XXII

### Detección de Zonas de Riesgo

ARTÍCULO 135.- La Coordinación con la participación de los Municipios y el Gobierno Federal, integrará de manera permanente la información climatológica, meteorológica y geológica, que se disponga en el Estado.

Promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatal y Municipales de las zonas en el Estado con peligro para la población, el patrimonio público y privado que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

ARTÍCULO 136.- La Coordinación estará facultada para solicitar en todo momento, información necesaria en la materia de protección civil a las diversas autoridades estatales y coordinaciones municipales, a efecto de actualizar y desarrollar el Atlas de Peligros y Riesgos del Estado y el padrón de recursos humanos y bienes muebles necesarios para atender una contingencia causada por fenómeno natural perturbador o error humano.

ARTÍCULO 137.- Las Coordinaciones de Protección Civil, monitorearán y vigilarán de manera ordinaria el territorio de su competencia como las reservas territoriales, previendo los instrumentos y acciones en zonas urbanas y rurales.

ARTÍCULO 138.- Las Coordinaciones de Protección Civil realizarán de manera metódica estudios de investigaciones multidisciplinarias que consideren todas las amenazas naturales y antropogénicas en el territorio estatal, incluyendo fenómenos hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, geológicos y socio-organizativos.

ARTÍCULO 139.- Los riesgos se clasificarán de la siguiente forma:

I. Riesgos Geológicos.- Aquellos fenómenos en los que intervienen la dinámica y los materiales del interior de la Tierra o de la superficie, son propios de la superficie terrestre y son debidos esencial-

mente a la acción del intemperismo y la fuerza de gravedad, teniendo a ésta como factor determinante para la movilización masiva, ya sea de manera lenta o repentina, de masas de roca o sedimentos con poca cohesión en pendientes pronunciadas ya sean sismos, inestabilidad de laderas, emisiones volcánicas, hundimientos regionales y locales así como agrietamientos.

II. Riesgo Hidrometeorológico.- Referente a inundaciones, tormentas de granizo, heladas, nevadas, tornados, vientos, sequías, frentes fríos.

III. Riesgo Químico - Tecnológicos.- Siendo estos: fugas, derrames, almacenamiento de sustancias peligrosas, incendios, explosiones, transporte de sustancias peligrosas.

IV. Riesgo Sanitario – Ecológico.- Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud, epidemias, plagas, erosión, residuos peligrosos, contaminación de aire, agua, suelo y alimentos.

V. Riesgo Socio - Organizativo.- Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos de población.

ARTÍCULO 140.- La detección de zonas de riesgo es una herramienta de decisión y planificación que les facilita a los actores sociales analizar una situación determinada, tomar de manera consciente decisiones y desarrollar una propuesta de intervención concertada tendiente a prevenir mitigar o reducir los riesgos.

ARTÍCULO 141.- El Gobierno Estatal y los Municipios, según corresponda, deberán de establecer zonas intermedias de salvaguarda en torno a los lugares donde se realicen actividades de alto riesgo lo cual se hará mediante declaratorias y restricciones a los usos urbanos, de habitación, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población o al medio ambiente.

ARTÍCULO 142.- El Estado deberá de ser dividido en zonas de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, mismas que serán contenidas en el Atlas de Peligros y Riesgos Nacional, Estatal y Municipales. Dichos instrumentos deberán de ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

ARTÍCULO 143.- En caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgo específicos, determinarán la realización de obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso deberán de formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados o remitidos a un albergue, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción. Lo anterior se hará conforme a lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

## CAPÍTULO XXIII

### De las Inspecciones

ARTÍCULO 144.- El Gobierno del Estado, a través de la Coordinación y los gobiernos municipales por medio de las Coordinaciones Municipales, en el ámbito de sus competencias ejercerán las funciones de vigilancia, verificación e inspección y aplicarán las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 145.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. El Inspector, deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, encargado, gerente o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada según corresponda, por duplicado en hojas numeradas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la Fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, describiendo las características físicas de la persona, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones, anomalías o deficiencias en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, con base en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que ordenó la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la autoridad que ordenó la inspección. Para los efectos de la presente Ley, tratándose de establecimientos industriales, comerciales, educativos o de servicios, se considerarán horas hábiles, las de su funcionamiento habitual;

VIII. Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo; y

IX. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los inmuebles, edificaciones, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y educativos, en general a todos los lugares que pueda hacer referencia la presente Ley. Los propietarios, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de la inspección, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades en copias, de documentos e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 146.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VI del Artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de cinco días hábiles, considerando la gravedad de la infracción. Pasando el término anterior, se expedirá resolución debidamente fundada y motivada en donde se enumeren las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad, las circunstancias en que hubieren ocurrido haciendo una valoración de las pruebas aportadas y los alegatos formulados, y en su caso, deberá dictar resolución en la que establezca entre otras cosas la obligación para que se corrijan las observaciones que deberá atender él o los responsables y las sanciones a aplicar.

## CAPÍTULO XXIV

### De las Sanciones

ARTÍCULO 147.- Los procedimientos Administrativos relacionados con la materia de la presente ley se efectuarán en los plazos, términos, condiciones y principios señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 148.- La contravención a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este Capítulo.

Las sanciones podrán ser:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- II. Multa de 100 a 15000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. En los casos de reincidencia de los particulares la multa a imponer será del monto sancionado en la primera ocasión hasta 15000 veces el salario Mínimo Vigente en el Estado.

ARTÍCULO 149.- La contravención a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán en la forma siguiente:

I. Las infracciones a los Artículos 5º, 6º y 7º de la presente Ley, se sancionarán con el equivalente a una multa de cien a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, existiendo siempre la posibilidad de que además se determine la clausura en caso de que la autoridad competente lo estime necesario de manera fundada y motivada.

II. En caso de incumplimiento a cualquiera otra obligación que determine esta Ley, o poner en riesgo

a la población, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, existiendo siempre la posibilidad de que además se determine la clausura en caso de que la autoridad competente lo estime necesario de manera fundada y motivada.

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este Artículo, la autoridad que las imponga, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y otras condiciones del infractor.

ARTÍCULO 150.- Las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o la Tesorería Municipal, a solicitud de las Coordinaciones de Protección Civil, según corresponda.

ARTÍCULO 151.- La responsabilidad por daños o perjuicios generados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación civil, penal y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 152.- Las autoridades de Protección Civil competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 25 de julio de 1999 y sus reformas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Estatal de Protección Civil y el Comité Estatal de Emergencias, se deberán Instalar en un plazo no mayor de sesenta días a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Programa Estatal de Protección Civil deberá aprobarse en un plazo no mayor de noventa días del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deberán de expedir los Reglamentos a que hace referencia la presente Ley en un término de noventa días a partir del día siguiente al de la publicación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Municipios dispondrán de un plazo de un año a partir de la expedición de esta Ley para integrar sus Sistemas Municipales de Protección Civil, expedir el Programa y Reglamento Municipal correspondientes, instalar y poner en operación el Consejo y Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se deberán de modificar las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales para el Estado de Aguascalientes en un plazo

no mayor 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 13 de junio del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 3 de julio de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 366**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Calvillo, para quedar como sigue:

**LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**

**CAPÍTULO I**  
**Generalidades**

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Calvillo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

para efecto de la presente Ley se le denominará la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad tendrá su domicilio en el municipio de Calvillo en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3º.- La Universidad, deberá adherirse al Subsistema de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, en los términos del convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Calvillo, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 4º.- La Universidad tendrá por objeto:

I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;

II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura;

IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

VI. Promover la cultura científica y tecnológica; y

VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTÍCULO 5º.- La Universidad tendrá las siguientes facultades:

I. Adoptar la organización administrativa que le sea autorizada por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el Consejo Directivo;

II. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;

III. Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;

IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;

VI. Proponer el calendario escolar de la Universidad;

VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

IX. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Universidad;

X. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;

XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;

XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;

XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;

XV. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales y con Instituciones públicas, ya sea de la Entidad, del país o del extranjero, para el cumplimiento de sus objetivos;

XVI. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo; y

XVII. Las demás que establece la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, y las autoridades educativas.

## CAPÍTULO II

### Del Patrimonio de la Universidad

ARTÍCULO 6º.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad;

II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que obtenga la Universidad, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública Federal o del Estado de Aguascalientes. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, en los términos del reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 7º.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio de la Institución.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Directivo podrá solicitar a la autoridad estatal competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en cuyo caso el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la Universidad y sujeto a las disposiciones de derecho común.

### CAPÍTULO III

#### De los Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 9º.- La Universidad contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Rector; y
- III. Patronato.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y se integrará por:

I. Tres representantes de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que serán el Gobernador del Estado con el carácter de Presidente del Consejo Directivo, el Director General del Instituto de Educación y el Secretario de Finanzas;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, por

conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

III. Un representante del Ayuntamiento de Calvillo; y

IV. Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo.

Cada Titular del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y voto, así como a la designación de un suplente. Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 11.- Los representantes del Sector Productivo deberán reunir los siguientes requisitos para ser miembro del Consejo Directivo:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años, al momento de la designación;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV. Gozar de buena reputación y prestigio académico o profesional; y

V. No encontrarse en las prohibiciones que establece la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su encargo tres años. En el caso de los representantes de los Sectores Productivo y Social permanecerán en el cargo tres años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por periodos iguales mientras duren en el cargo al servicio del sector que representan.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo deberá de sesionar ordinariamente cuando menos 4 veces por año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá de ser proporcional, atendiendo al número de ellas, que se contemplen en el Reglamento Interior de la Universidad. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del presidente del Consejo Directivo, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

El Consejo Directivo, sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente el voto de calidad para el caso de empate.

El Consejo Directivo nombrará a un Secretario Técnico a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Universidad, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

A las sesiones de Consejo Directivo asistirán el Rector así como los demás invitados que se considere pertinente, quienes solo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad, tomando en cuenta la opinión de la Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas;

II. Expedir el Estatuto de la presente Ley, los reglamentos y las disposiciones relativas a la estructura, organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad;

III. Para aprobar la creación y modificación de las disposiciones normativas antes mencionadas, el Consejo Directivo deberá tomar en cuenta la opinión que para tal efecto emita la Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas;

IV. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, así como los proyectos que le sean solicitados a la Universidad, con motivo de la vinculación de la institución con los diversos sectores productivos del Estado;

V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios, y proponer su incorporación a la autoridad educativa;

VI. Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y estudios de educación continua;

VII. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale el Consejo Directivo y carecerán de toda autoridad;

VIII. Vigilar el cumplimiento del convenio al que hace referencia el Artículo 3º del presente Decreto; y

IX. Las demás que señale la presente Ley, la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales y otras disposiciones normativas aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA

### *Del Rector*

ARTÍCULO 15.- El Rector será el representante legal y titular de la administración de la Universidad, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale la presente Ley, la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y las demás disposiciones jurídicas vigentes, así como las que se establezcan en los reglamentos que emita el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- El Rector de la Universidad, será designado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo

ser ratificado por un período más. Asimismo, podrá ser removido por el mismo Gobernador del Estado cuando medie una causa justificada y de conformidad con la normatividad aplicable, y se designará a un nuevo Rector a propuesta del Consejo Directivo que cumpla con el perfil que establece la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con sus facultades y políticas para el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 17.- Para ser Rector, además de los requisitos previstos en el Artículo 14 de la Ley para el control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, se deberán de cubrir los siguientes:

I. Ser mayor de 25 años;

II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. Poseer grado de maestría preferentemente;

IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y

VI. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

ARTÍCULO 18.- El Rector tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;

II. Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad;

III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

IV. Proponer al Consejo Directivo, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos y demás normatividad interna de la Universidad, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;

VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los secretarios con los que en su caso, cuente la Universidad;

VII. Elaborar un informe cada cuatrimestre y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, en el que se incluyan los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;

VIII. Rendir al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la comunidad universitaria, un informe anual de actividades institucionales;

IX. Representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los Artículos 2426 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes” y el Artículo 2554 del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los Artículos 2426 y 2554 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los Artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;

XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XII. Designar, nombrar y remover libremente al personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la Universidad;

XIII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza; y

XIV. Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Reglamento Interior de la Universidad y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19.- En ausencias temporales del Rector que no excedan de 15 días, será sustituido por el Director de Vinculación.

En caso de ausencia definitiva, el Director de Vinculación ejercerá las funciones del Rector hasta que el Gobernador del Estado designe a un Interino, quien concluirá el periodo de cuatro años, correspondiente al titular separado de su encargo, en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- El Rector será apoyado, para el cumplimiento de sus funciones, por Directores de División y de Centro, con las atribuciones que les confiera el reglamento respectivo.

Los Directores serán nombrados por el Consejo Directivo a partir de una terna propuesta por el Rector. La terna se integrará con candidatos que cumplan el perfil que establezca la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con sus facultades y políticas para el Subsistema de Universidades Tecnológicas y de Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo a la legislación aplicable.

### SECCIÓN TERCERA

#### Del Patronato

ARTÍCULO 21.- El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Cinco representantes del Sector Productivo; y
- III. Dos representantes del Sector Social.

Por cada miembro del Patronato, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Gestionar la obtención de recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO IV

#### Del Control, Evaluación y Vigilancia de la Universidad

ARTÍCULO 23.- Las funciones de control y evaluación de la gestión pública de la Universidad, quedarán a cargo del Órgano de Vigilancia que estará cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente.

El Titular Órgano de Vigilancia, será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Jefe de Gabinete y del Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

El Órgano de Vigilancia, ejercerán sus funciones de acuerdo a las políticas y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como en las demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V

### Del Personal de la Universidad

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo; y
- III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

## CAPÍTULO VI

### De los Estudiantes de la Universidad

ARTÍCULO 25.- Serán estudiantes de la Universidad quienes, habiendo cumplido con los requisitos y seguido los procedimientos de selección para el ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que ésta imparta, y tendrán los derechos y obligaciones que les confieran esta Ley y el Reglamento Interior de la Universidad.

ARTÍCULO 26.- Las agrupaciones de estudiantes serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

## TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente al inicio de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la integración e instalación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal con el que deberá iniciar sus funciones la Universidad, será contratado inicialmente por obra determinada, y el proceso de contratación definitiva se realizará en términos de la normatividad que al efecto se expida.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el inicio de la operación de la Universidad, las Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, proveerán los medios presupuestarios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- La Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes y la Universidad Tecnológica de Calvillo coordinarán las acciones respectivas a efecto de que se transfiera de la primera de dichas instituciones a la segunda, todos los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad a la normatividad aplicable, otorgando la participación que corresponda a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y demás instancias que correspondan conforme sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los alumnos que actualmente se encuentren inscritos en la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes conservarán todos sus derechos académicos, respetándose su grado de estudios, para lo cual dicha institución coordinará acciones con la Universidad Tecnológica de Calvillo y demás instancias competentes para establecer los mecanismos que den certeza jurídica a los educandos en tránsito sin perjuicio para éstos.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Gilberto Carlos Ornelas,**  
PROSECRETARIO EN FUNCIONES  
DE PRIMER SECRETARIO  
Artículo 101 del Reglamento  
de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1º de julio de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 368**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, como parte del Poder Constituyente Permanente, en términos de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión:

**"MINUTA PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS."**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.**

(...)

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

**TRANSITORIOS :**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Honorable Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los

efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones, "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1º de julio de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 370**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- ...

I. ...

II. Aprobar la agenda de sesiones ordinarias de la comisión, señalando día, hora y lugar de su celebración, las cuales serán cuando menos una vez al mes, tanto en periodos ordinarios, como de receso;

III. a la XIII. ...

**TRANSITORIO :**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1° de julio de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

#### OFICINA DEL C. GOBERNADOR

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en los artículos 2°, 3°, 10 fracción IV así como el artículo 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el siguiente **Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social:**

#### "REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL"

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- El Presente Reglamento es de carácter público y tiene por objeto establecer las disposiciones a que habrá de sujetar su funcionamiento la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, así como regular la estructura orgánica de la misma y la competencia, facultades y atribuciones de cada una de las unidades administrativas adscritas a ella.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **CEBIDESO:** Centros de Bienestar y Desarrollo Social para acercar los programas a la población y a su vez orientarlos sobre los procesos que se dan en las diferentes instituciones gubernamentales;

II. **Reglamento:** El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes;

III. **Secretaría:** La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes; y

IV. **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Competencia y Organización de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, es la dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal encargada de auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la formulación, conducción y evaluación de la política general y los programas de desarrollo social, coordinando la vinculación con las demás dependencias y entidades cuyos recursos presupuestarios deban destinarse a la ejecución de programas de atención social, así como con organismos de la sociedad civil para el desarrollo de las comunidades, con las funciones y atribuciones que expresamente le encomiendan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios de coordinación y colaboración administrativa celebrados con el Gobierno Federal, entidades federativas, municipios y entidades paraestatales, así como convenios celebrados con personas físicas y morales del derecho privado y órdenes del Gobernador del Estado en coordinación con el Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°.- El Secretario contará con las siguientes áreas adscritas de manera directa:

- I. Secretaría Particular; y
- II. Coordinación de Comunicación Social.

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría contará con las áreas y unidades siguientes:

- I. Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social;
- II. Dirección General de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables;
- III. Dirección General de Política Social y Planeación;
- IV. Dirección General Jurídica;
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Departamento de Control Interno; y
- VII. Coordinación de Informática.

ARTÍCULO 6°.- Las unidades administrativas estarán integradas por directores generales, directores de área, coordinadores, jefes de departamento, asesores, asistentes, auxiliares y demás servidores públicos que se requieran para su buen funcionamiento, de conformidad con el presupuesto autorizado y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, así como a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Sexenal de Gobierno 2010-2016, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como de las entidades adscritas al sector.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Facultades y Obligaciones del Secretario de Bienestar y Desarrollo Social

ARTÍCULO 8°.- Corresponde originalmente al Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como la representación de la misma.

ARTÍCULO 9°.- El Secretario, para la mejor organización del trabajo, tendrá las facultades comunes que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por el Titular de la Secretaría. Para su validez, los actos de delegación deberán constar por escrito y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 10.- El Secretario tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con las atribuciones que las leyes, reglamentos, decretos u otras disposiciones legales le asignen a la Secretaría, contando entre otras con las siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar las políticas públicas de bienestar y desarrollo social que implemente la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable y las del sector correspondiente. Para tal efecto formulará los planes y programas estatales, regionales y sectoriales, de conformidad con los objetivos, metas y políticas del Plan de Desarrollo del Estado y las que expresamente determine el Gobernador del Estado en coordinación con el Jefe de Gabinete;

II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado en coordinación con el Jefe de Gabinete, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente, y desempeñar las comisiones y funciones especiales que aquél le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

III. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal por conducto del Jefe de Gabinete, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

IV. Firmar los proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos y demás disposiciones que promulgue o expida el Gobernador del Estado, cuando se refiera a asuntos de la Secretaría;

V. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, planes y programas de desarrollo social para su aprobación y aplicación en el sector respectivo;

VI. Supervisar y controlar las funciones que desempeñen las unidades administrativas a su cargo;

VII. Ordenar la elaboración y controlar los planes y programas especiales que le fije el Gobernador del Estado o el Jefe de Gabinete;

VIII. Suscribir los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte;

IX. Intervenir en la celebración de convenios y contratos entre el Estado y la Federación y con otros estados o municipios, que contengan o traten aspectos relativos a la competencia de la Secretaría o del sector a su cargo;

X. Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales, así como en acuerdo extraordinario a cualquier servidor público;

XI. Acordar con el Gobernador del Estado y el Jefe de Gabinete, los nombramientos del personal de la Secretaría y la creación de plazas, promoviendo ante la Oficialía Mayor su tramitación;

XII. Formular el anteproyecto de presupuesto de gasto de la Secretaría a su cargo, mediante las propuestas, promociones y requerimientos respectivos, observando los lineamientos de política y las normas que determinen las autoridades correspondientes;

XIII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan cuando legalmente procedan, y que sean de su competencia;

XIV. Participar en los mecanismos establecidos para las acciones e inversiones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

XV. Representar a la Secretaría en los diferentes comités, juntas, consejos y otros organismos, en los cuales participe;

XVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVII. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y

XVIII. Las demás que le señalen el Gobernador Constitucional del Estado, el Jefe de Gabinete, las que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De la Secretaría Particular

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario Particular del Secretario las siguientes facultades:

I. Recibir, canalizar y en su caso contestar la correspondencia dirigida a la Secretaría o al Secretario,

así como elaborar y dar seguimiento a oficios y todo tipo de documentos escritos;

II. Brindar atención al público en general y al personal que acude a entrevistarse con el Secretario;

III. Apoyar administrativamente al Titular de la Secretaría; y

IV. Fungir como enlace entre los directores y el Secretario.

## SECCIÓN SEGUNDA

### *De la Coordinación de Comunicación Social*

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Coordinador de Comunicación Social, las siguientes facultades:

I. Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades orientadas a difundir de manera institucional los logros, programas y acciones de la Secretaría, tanto al interior, como al exterior, a través de los diferentes medios de comunicación masiva y de algunas otras herramientas alternativas de comunicación e información;

II. Mantener informada al personal de la Secretaría del acontecer diario en la materia de desarrollo social, tanto a nivel local, nacional e internacional;

III. Elaborar un archivo fotográfico y videográfico de todas las actividades que lleva a cabo la Secretaría, así como de las que preside el Secretario, el cual deberá estar debidamente organizado, sistematizado y clasificado;

IV. Diseñar la idea creativa para la elaboración de material gráfico con base en el Manual de Imagen Institucional del Gobierno del Estado;

V. Fortalecer la comunicación interna en la Secretaría mediante el uso de herramientas alternativas de comunicación;

VI. Fortalecer las relaciones públicas con los directivos y representantes de los medios de comunicación, así como con otras instancias y organismos de Gobierno Municipal, Estatal y Federal que mantienen vínculos con la Secretaría;

VII. Brindar asesoría al personal de la Secretaría en materia de información e imagen institucional, de manera tal que cuenten con herramientas estratégicas para la toma de decisiones;

VIII. Asistir y cubrir con fotografías e imágenes en video todos y cada uno de los eventos y actividades que se realicen por la Secretaría;

IX. Elaborar y editar videos sobre la Secretaría y cada una de las áreas que conforman esta Dependencia;

X. Proveer a las páginas de Internet e Intranet de la Secretaría de fotografías e imágenes en video relacionadas con la actividad de la Dependencia;

XI. Dotar de fotografías e imágenes en video a los medios de comunicación para ilustrar los boletines informativos; y

XII. Dotar de material videográfico y fotográfico a todas las áreas de la Secretaría que así lo soliciten, previa autorización.

## CAPÍTULO CUARTO

### *De las Direcciones Generales*

ARTÍCULO 13.- Las direcciones generales, estarán a cargo, en cada caso, de un Director General, y se apoyarán en directores de área, quienes a su vez serán auxiliados en el ejercicio de sus funciones por jefaturas de departamento y demás personal que se requiera.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de las direcciones generales tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Acordar con el Secretario la atención y el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y por acuerdo expreso representar a la Secretaría en los actos que el Titular determine;

III. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad;

IV. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones aplicables en los asuntos a ellos encomendados;

V. Recibir en acuerdo a los servidores públicos bajo su mando y resolver los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;

VI. Coordinarse con los demás titulares de las unidades administrativas y de apoyo, para la ejecución de programas conjuntos y el mejor desempeño de las facultades que a cada uno corresponden;

VII. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de su área, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

VIII. Formular los anteproyectos de presupuesto de los programas de su área;

IX. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le soliciten otras unidades administrativas de la Secretaría y del sector;

X. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, revisión, actualización, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control de los programas operativos anuales, los del sector y los proyectos estratégicos que de ellos deriven;

XI. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las direcciones de área a su cargo;

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIII. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos que se tramiten en el área de su competencia;

XIV. Proporcionar la información, datos y en su caso, la cooperación técnica que les sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas establecidas por el Secretario;

XV. Ordenar la comunicación de los acuerdos de trámite y transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores al personal a su cargo;

XVI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Secretario;

XVII. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la Dirección General a su cargo, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, observando los lineamientos, políticas y la normatividad vigente aplicable;

XVIII. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría; y

XIX. Las demás que le señale las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO QUINTO

### De la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social estará a cargo de un Director General, quien será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por directores de área, jefaturas de departamento y demás personal que se requiera.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y ejecutar, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, la política estatal para crear y apoyar empresas que vinculen a la población de escasos recursos, en estado de riesgo, de indefensión, o vivan algún tipo de violencia o discriminación;

II. Promover, coordinar y ejecutar programas que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social; la igualdad sustantiva, un medio ambiente libre de cualquier tipo de violencia, y el mejoramiento de la calidad de vida, a través de la educación, la cultura, la salud, la alimentación, el acceso y mejoramiento de la vivienda, la generación de empleo e ingreso, la capacitación y desarrollo personal;

III. Proporcionar mediante los distintos medios de telecomunicación disponibles, servicios de información, orientación y apoyo, así como asistencia médica, legal y psicológica, a la población en general;

IV. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, que coadyuven al bienestar social y la protección de la familia;

V. Fomentar y desarrollar programas que permitan la realización de trámites gubernamentales,

y el acercamiento de servicios públicos a quienes no tienen acceso a ellos, sin que la Secretaría se constituya como una autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos;

VI. Promover e incrementar las oportunidades laborales de las personas socialmente en estado de riesgo, mediante la generación de destrezas, valoradas por el mercado y el crecimiento comercial o productivo;

VII. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos, para garantizar una vida libre de violencia, promoviendo políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VIII. Formular, proponer, promover y realizar programas y acciones de beneficio social, dirigidos a elevar el nivel de vida;

IX. Coordinar con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las dependencias del Estado y municipios la formulación, realización, funcionamiento y ejecución de programas dirigidos a mejorar el nivel de vida, en el marco de los convenios de desarrollo y bienestar social y las normas jurídicas aplicables;

X. Establecer los criterios conforme a los cuales se deberán llevar a cabo los programas sociales a su cargo;

XI. Participar en la planeación del desarrollo y bienestar social y proyectar los programas correspondientes, apoyar las actividades de planeación en la Entidad y municipios que lo soliciten, y participar en el desarrollo y seguimiento de los programas regionales y especiales, de acuerdo con los lineamientos que se convengan para tal efecto;

XII. Coordinar las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración que propicien el óptimo desarrollo de sus responsabilidades;

XIII. Someter a la consideración del Secretario los procedimientos y servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad a los lineamientos establecidos;

XIV. Ejecutar los programas sociales con recursos federales o recursos mixtos, tendientes a mejorar el nivel de vida de la población del Estado;

XV. Coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los Centros de Bienestar y Desarrollo Social de la Secretaría; y

XVI. Las demás que le señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO SEXTO

### De la Dirección General de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables

estará a cargo de un Director General, quien será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por directores de área, jefaturas de departamento y demás personal que se requiera.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables, las siguientes funciones:

I. Coordinar, concertar y ejecutar, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, programas especiales para la atención de las personas que se encuentren en estado de marginación, riesgo, vivan discriminación o algún tipo de violencia, para promover un desarrollo con sentido social;

II. Promover, coordinar y ejecutar programas que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social; y el mejoramiento de la calidad de vida, a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, la capacitación y desarrollo personal;

III. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

IV. Realizar acciones tendientes a proteger y atender a las personas integrantes de grupos vulnerables, con la finalidad de mejorar su nivel de vida;

V. Coordinar las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración que propicien el óptimo desarrollo de sus responsabilidades;

VI. Someter a la consideración del Secretario los procedimientos y servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad a los lineamientos establecidos;

VII. Establecer los criterios conforme a los cuales se deberán de llevar los programas sociales a su cargo;

VIII. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto el apoyo a grupos vulnerables para la realización de acciones encaminadas a mejorar sus condiciones de vida;

IX. Atender la gestión social solicitada a la Secretaría por personas en estado de marginación y pobreza;

X. Realizar gestiones ante las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como a nivel federal, que tengan como finalidad brindar apoyo a la población en estado de pobreza, así como perteneciente a grupos vulnerables;

XI. Ejecutar los programas sociales con recursos federales o recursos mixtos, tendientes al combate a la pobreza de la población del Estado;

XII. Promover y ejecutar acciones encaminadas a brindar apoyo a los adultos mayores para mejorar su nivel de vida;

XIII. Coordinar los programas y acciones competencia de la Secretaría, relacionados con el servicio social de estudiantes de las instituciones de educación superior; y

XIV. Las demás que le señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De la Dirección General de Política Social y Planeación

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Política Social y Planeación estará a cargo de un Director General, quien será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por directores de área, jefaturas de departamento y demás personal que se requiera.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección General de Política Social y Planeación, las siguientes funciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política general y los programas de desarrollo social;

II. Definir, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en el Estado, coordinando la vinculación con las demás dependencias y entidades cuyos recursos presupuestarios deban destinarse a la ejecución de programas de atención social;

III. Elaborar los programas estatales especiales de desarrollo social que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo el interés de la colectividad, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas con los municipios, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;

IV. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los municipios y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de la fracción anterior;

V. Promover y apoyar, conjuntamente con la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, mecanismos de financiamiento para el bienestar social y el desarrollo regional, urbano y rural;

VI. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y ejecución de políticas y programas de competencia de la Secretaría;

VII. Proponer la suscripción de convenios en materia de desarrollo social, que vinculen los esfuerzos, planes y programas del Gobierno del Estado, la iniciativa privada y las organizaciones civiles, nacionales e internacionales, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de los programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, federales, estatales y municipales y con los sectores social y privado;

IX. Incorporar en todas las etapas de la política de desarrollo social del Estado la perspectiva de género, con el fin de lograr la plena participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida;

X. Promover una adecuada coordinación con los municipios y las dependencias y entidades competentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, e instrumentar mecanismos de diagnóstico, evaluación y formulación de estadísticas de los programas respectivos;

XI. Apoyar en el enlace con dependencias u organismos para la obtención de información respecto de indicadores de bienestar y desarrollo social de la población y para la gestión de recursos;

XII. Analizar la información y actualización normativa para programas sociales;

XIII. Control de información interna para reportes que se elaboran de forma periódica como el Programa Integral de Contingencia Económica, el Programa Operativo Anual y de Archivos o cualquier otro análogo;

XIV. Participar en reuniones de coordinación interinstitucional y seguimiento;

XV. Analizar la información y normatividad relativa a los programas sociales federales, así como gestionar ante las autoridades competentes la participación de la Secretaría en dichos programas para beneficio del Estado;

XVI. Coordinar con los gobiernos municipales los planes, programas y políticas de Desarrollo Social que se ejecuten en el Estado;

XVII. Establecer y proponer con las autoridades federales, estatales, municipales y con organizaciones de la sociedad civil para la realización y/o ejecución de programas y acciones sociales en conjunto, así como evaluar y analizar el impacto de los programas sociales en el Estado;

XVIII. Realizar visitas de inspección y evaluar las acciones relacionadas con el Desarrollo Social que estén convenidas con los municipios y los sectores social y privado o coordinados con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. Realizar propuestas, en coordinación con las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, sobre los estudios que determinen los polígonos de pobreza a nivel estatal;

XX. Coordinar los programas de investigación que realice la propia Secretaría o que se convenga en su realización con instituciones de educación superior, relacionadas con los conocimientos sobre el desarrollo social;

XXI. Formular, proponer y promover programas y acciones de beneficio social, dirigidos a grupos específicos;

XXII. Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico y operativo que requieran grupos sociales específicos para la realización de acciones y proyectos de desarrollo social tendientes a mejorar su nivel de vida;

XXIII. Proporcionar la asesoría que en materia de organización social requieran las dependencias estatales y municipales, así como los sectores social y privado;

XXIV. Proporcionar a las áreas de la Secretaría, la información necesaria en relación con los programas sociales que se realicen o puedan realizarse con recursos fiscales;

XXV. Aplicar los lineamientos definidos por la Secretaría de Finanzas y la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, para la elaboración de los programas estatales y regionales, de los programas operativos y presupuestos anuales para su presentación al Secretario y a las autoridades correspondientes; y

XXVI. Las demás que le señale el Secretario y las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

## CAPÍTULO OCTAVO

### De la Dirección General Jurídica

ARTÍCULO 21.- La Dirección General Jurídica estará a cargo de un Director General, quien será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por directores de área, jefaturas de departamento y demás personal que se requiera.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección General Jurídica, atender el despacho de los siguientes asuntos:

Intervenir en la elaboración de convenios en materia de desarrollo social, que vinculen los esfuerzos, planes y programas del Gobierno del Estado, la iniciativa privada y las organizaciones civiles, nacionales e internacionales, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de los programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;

I. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

II. Dictaminar sobre la procedencia de la comprobación relativa a la entrega de apoyos de los programas sociales que lleven a cabo las diversas áreas de la Secretaría;

III. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas a los servidores públicos de la Secretaría que incurran en alguna de los supuestos previstos por la ley aplicable;

IV. Elaborar los proyectos de reglas de operación y lineamientos de los programas sociales de la Secretaría a efecto de ponerlos a consideración de las instancias correspondientes;

V. Formular proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios y demás disposiciones de carácter legal y pronunciarse sobre los que propongan las direcciones generales;

VI. Participar en la elaboración de acuerdos y contratos con las entidades federativas, municipios, dependencias y organismos públicos federales, estatales y municipales, así como con los sectores

social y privado, para el desarrollo de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en que intervenga el Gobierno del Estado en temas referentes al desarrollo y bienestar social;

VII. Revisar la documentación que haya de remitirse al Periódico Oficial del Estado para su publicación y ser el conducto para tal efecto;

VIII. Revisar la forma y contenido jurídico de los acuerdos y demás disposiciones legales que deba firmar el Secretario;

IX. Proponer los criterios de interpretación de la Secretaría, para el manejo de los asuntos jurídicos y auxiliar en su aplicación;

X. Formular, estudiar y revisar los convenios y contratos de la competencia de la Secretaría, de conformidad a sus atribuciones, con el objeto de dictaminar sobre su procedencia legal, sus efectos jurídicos, su interpretación futura y/o resolver sobre la rescisión, cancelación, caducidad, revocación, nulidad y demás aspectos legales de los actos señalados;

XI. Llevar el registro de todos los convenios y contratos suscritos por la Secretaría;

XII. Intervenir en todas las diligencias, procedimientos, juicios y controversias que afecten o interesen a la Secretaría, formulando y realizando las promociones, gestiones y trámites que procedan;

XIII. Emitir opinión jurídica y dar asesoría legal al Secretario, cuando así lo requiera;

XIV. Tramitar los recursos administrativos que deban seguirse en forma de juicios, que establezcan las leyes y reglamentos en los que tenga injerencia la Secretaría;

XV. Elaborar los informes previos y justificados en los juicios de amparo, las demandas, contestaciones y reconvencciones; los escritos de ofrecimiento de pruebas, alegatos, toda clase de recursos y escritos que deban presentarse ante toda clase de autoridades;

XVI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría;

XVII. Supervisar que se cumplan los procedimientos y requisitos legales a que debe sujetarse la Secretaría, para el otorgamiento de contratos, convenios e instrumentos jurídicos similares;

XVIII. Asesorar jurídicamente, desahogando las consultas que por escrito le formulen los funcionarios de la Secretaría; en lo que refiere al ejercicio de sus respectivas funciones administrativas;

XIX. Cumplir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y tesis jurisprudenciales de los tribunales, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Secretaría, y registrar todos los instrumentos normativos que expidan las unidades administrativas que la integran, así como los instrumentos jurídicos en que intervenga el Secretario;

XX. Establecer para efectos internos la interpretación de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría, y actuar como órgano de consulta interna para dichas unidades, así como para las entidades del sector;

XXI. Efectuar estudios comparados sobre las legislaciones locales en materia de desarrollo social y regional, así como promover la actualización y difusión de dichos ordenamientos jurídicos;

XXII. Revisar las disposiciones de carácter normativo que expida la Secretaría;

XXIII. Realizar los trámites legales para las gestiones de préstamo, donación o comodato, de los inmuebles que se requieran para las actividades de la Secretaría, así como intervenir en los trámites correspondientes con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y demás normatividad relativa al tema; y

XXV. Las demás que le señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO NOVENO

### De la Dirección Administrativa

ARTÍCULO 23.- La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director de Área, quien será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por jefaturas de departamento y demás personal que se requiera.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Administrativa atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

II. Atender las necesidades administrativas de la Secretaría, Direcciones Generales y Direcciones de Área que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos y políticas de la Administración Pública del Estado;

III. Dirigir y resolver en base a los lineamientos y políticas de la Administración Pública del Estado los asuntos y movimientos del personal al servicio de la Secretaría;

IV. Formular la plantilla de personal de la Secretaría, conforme a los criterios emitidos por la Oficialía Mayor;

V. Atender las necesidades de capacitación del personal de la Secretaría en función al Plan Anual de Capacitación;

VI. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado por el H. Congreso del Estado en base al Manual de Lineamientos y Políticas para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes y aquellas que emitan las instancias competentes;

VII. Presentar al Secretario la documentación para su autorización, necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría;

VIII. Realizar la elaboración de documentos y la gestión de trámites del ejercicio del presupuesto de la Secretaría;

IX. Atender las revisiones al ejercicio del presupuesto que solicite la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y cuando sea requerido por otras instancias;

X. Elaborar el reporte mensual del presupuesto ejercido de todos los programas que ejecute la Secretaría;

XI. Recabar la documentación comprobatoria de los gastos erogados para la ejecución de los programas y para la operación de la Secretaría;

XII. Informar al Secretario los asuntos relevantes propios de la Dirección Administrativa;

XIII. Brindar apoyo y asesoría en asuntos técnicos- administrativos al personal de la Secretaría;

XIV. Brindar apoyo a los requerimientos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, los datos, o la cooperación técnico administrativa, que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal;

XVI. Atender las solicitudes de compra de las distintas áreas de la Secretaría conforme a los lineamientos y políticas establecidas;

XVII. Coordinar la recepción, registro y distribución de la correspondencia que maneje la Secretaría;

XVIII. Formular los proyectos de capital humano en conjunto con las direcciones generales, en coordinación con la Oficialía Mayor;

XIX. Proponer al Secretario, con la opinión de la Dirección General Jurídica de la Secretaría la suscripción de convenios y contratos con prestadores de servicios que se interesen en proporcionar los mismos para beneficio de la Secretaría;

XX. Proponer las medidas de control que se requieran con el fin de la salvaguarda de los activos de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXI. Hacer del conocimiento del Secretario y de los responsables de las direcciones generales de los programas de la Secretaría, su presupuesto anual aprobado;

XXII. Formular y proponer las bases para el establecimiento de mecanismos de coordinación con la Secretaría de Finanzas, relativas a la asignación y autorización de recursos presupuestales para la realización de obras, programas o acciones que incidan en el desarrollo social;

XXIII. Ser el conducto ante la Secretaría de Finanzas en las gestiones de autorización, asignación y modificaciones a los presupuestos de la Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas el suministro y radicación oportuna de recursos de los programas y realizar los registros correspondientes; y

XXV. Las demás que le señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables

## CAPÍTULO DÉCIMO

### Del Departamento de Control Interno

ARTÍCULO 26.- El Departamento de Control Interno atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Apoyar al control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas de la Secretaría;

II. Supervisar y optimizar el eficiente desarrollo de la gestión administrativa;

III. Supervisar los mecanismos de integración que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades de cada una de las direcciones;

IV. Supervisar los criterios conforme a los cuales se deberán de ejecutar los programas sociales a cargo de cada una de las direcciones;

V. Implementar los mecanismos para la evaluación de los resultados obtenidos en el desarrollo de programas sociales ejecutados por las diferentes direcciones de la Secretaría;

VI. Realizar visitas de inspección y evaluar las acciones relacionadas con el Desarrollo Social que estén a cargo de las diferentes direcciones de la Secretaría;

VII. Investigar, analizar y proponer al Secretario respecto de las mejoras operativas en la ejecución de los programas y acciones sociales que se desarrollen en la Secretaría;

VIII. Supervisar la construcción del padrón único de beneficiarios y el adecuado seguimiento a las solicitudes que emanen de éste; y

IX. Las demás que le señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### De la Coordinación de Informática

ARTÍCULO 27.- La Coordinación de Informática atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proporcionar los servicios informáticos disponibles a todas las áreas de la Secretaría;

II. Integrar el padrón de personas beneficiarias de programas de desarrollo social a partir de los padrones de cada uno de los programas sociales de las unidades administrativas;

III. Proponer las normas para la construcción de los padrones de personas beneficiarias de los programas a cargo de las unidades administrativas;

IV. Verificar que las unidades administrativas, cumplan con los procedimientos establecidos sobre los procesos de recolección de la información del padrón de personas beneficiarias de los programas de desarrollo social;

V. Establecer los procedimientos y operar los sistemas para la integración, actualización y publicación de la información del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales;

VI. Asesorar a los usuarios de programas y equipos de cómputo que laboren en la Secretaría;

VII. Vigilar que se manejen adecuadamente los equipos y programas de cómputo existentes en la Secretaría;

VIII. Administrar los servidores de datos y el respaldo de la información electrónica en la Secretaría;

IX. Revisar periódicamente el estado físico de los equipos de cómputo e instalaciones informáticas de la Secretaría;

X. Vinculación y coordinación informática con las áreas de la Secretaría;

XI. Coordinarse con la entidad o dependencia gubernamental correspondiente para el desarrollo de aplicaciones informáticas adecuadas a los requerimientos de la Secretaría en aspectos normativos y en el ejercicio de sus funciones;

XII. Investigar, analizar y proponer al Secretario respecto de las nuevas tecnologías de información que mejoren los procesos de la Secretaría;

XIII. Analizar, revisar y solicitar los servicios externos para dar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo de la Secretaría;

XIV. Actualizar periódicamente la información publicada en la página en la que se ubique el portal informático de la Secretaría, en coordinación con las diferentes áreas de la dependencia;

XV. Representar a la Secretaría ante diferentes instancias en el ámbito informático; y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que delegue el titular de la Secretaría, dentro de la esfera sus atribuciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **De las Direcciones de Área**

ARTÍCULO 28.- Las Direcciones de Área, estarán a cargo de Directores de Área, quienes estarán auxiliados por Jefaturas de Departamento y demás personal que se requiera.

ARTÍCULO 29.- Los Titulares de las Direcciones de Área tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Supervisar y vigilar el adecuado funcionamiento de sus áreas, así como del cumplimiento de sus metas y objetivos;

II. Coordinar y supervisar el adecuado desempeño del personal adscrito a sus Direcciones;

III. Vigilar el adecuado uso y funcionamiento de los bienes y materiales de trabajo asignados a sus Direcciones, así como al personal a su cargo;

IV. Emitir los reportes e informes solicitados por las Direcciones Generales a las que estén adscritas;

V. Conservar y archivar de forma ordenada y sistemática la documentación y correspondencia relativa a las funciones de las Direcciones;

VI. Mantener informados a los Directores Generales a que estén adscritas, sobre el desempeño de las Direcciones de Área a su cargo;

VII. Suscribir la documentación relativa al ejercicio de sus funciones que le confiera la ley y el presente Reglamento; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que delegue el titular de la Secretaría, así como los Directores Generales a que estén adscritas, dentro de la esfera sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- Las Direcciones de Área adscritas a las Direcciones Generales de Bienestar y Desarrollo Social, así como de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables, además de las señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y operar los programas sociales de la Secretaría que tengan como finalidad mejorar el nivel de vida de los beneficiarios residentes en el área urbana del Estado;

II. Recabar de los beneficiarios la comprobación de los apoyos entregados, atendiendo a la normatividad aplicable;

III. Mantener un archivo sistematizado de la documentación comprobatoria de la entrega de apoyos;

IV. Registrar en el padrón de beneficiarios los apoyos entregados por el programa social, atendiendo a los lineamientos que para tal efecto se emitan; y

V. Verificar que los apoyos sean distribuidos de forma equitativa en la población que cumpla con las condiciones del programa.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **De las Suplencias**

ARTÍCULO 31.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales por quién éste designe mediante acuerdo expreso. En caso de no existir acuerdo expreso, o en caso de falta absoluta será suplido por el Director General de Bienestar y Desarrollo Social.

En los juicios de amparo y laboral en que deba intervenir en representación del Gobernador del Estado o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente por el Director General Jurídico o por el funcionario antes señalado.

Los directores generales y directores de área, serán suplidos durante sus ausencias temporales, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, siempre que las ausencias sean menores de treinta, en los casos en que dichas ausencias sean superiores a ese periodo, serán suplidos por quien designe directamente el Titular de la Secretaría. Tratándose de ausencias de los jefes de departamento se aplicará el mismo criterio de los Directores Generales y de Área, cuando las ausencias sean mayores a treinta días, el servidor público que lo sustituya será aquel que designe directamente el Titular de la Secretaría.

En caso de existir cargos vacantes las atribuciones serán ejercidas por el servidor público que designe directamente el Titular de la Secretaría.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social publicado en el Periódico Oficial Segunda Sección de Fecha siete de marzo del año dos mil once.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

#### ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Ing. Carlos Lozano de la Torre,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Antonio Javier Aguilera García,**  
JEFE DE GABINETE.

**Lic. Alberto Solís Farías,**  
SECRETARIO DE BIENESTAR  
Y DESARROLLO SOCIAL.

#### OFICINA DEL C. GOBERNADOR

INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado; 2°, 3°, 8° y 11 fracciones IV y VII inciso b) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículos 1°, 2°, 4°, 9 y 10 de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes y considerando que:

PRIMERO.- La adolescencia es una etapa fundamental en el crecimiento y desarrollo del ser humano en la que se termina de definir su personalidad e identidad así como la adopción de valores que van formando su carácter hacia una madurez como persona adulta.

SEGUNDO.- La Casa del Adolescente abrió sus puertas el 23 de septiembre del año 2012, en nuestro Estado, de conformidad con el Plan Sexenal de Gobierno (2010-2016), que establece en la Estrategia General "Bienestar Social, Calidad de Vida y Servicios Públicos", el compromiso de impulsar acciones encaminadas a incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado, así como establecer las condiciones para lograr la integración de los niños y jóvenes en los ámbitos familiar y social que les permita alcanzar un desarrollo personal más sano y acorde a sus necesidades.

TERCERO.- La Casa del Adolescente, nace de la necesidad de resarcir el vacío de atención que existe hacia este sector poblacional, dado que los programas de los tres niveles de gobierno, no se enfocan en brindar el cuidado que este grupo requiere; por lo que se les está ofreciendo la oportunidad de que continúen con su preparación académica y se inserten en la actividad económica del estado, recibiendo capacitación para el trabajo.

CUARTO.- La Casa del Adolescente es un espacio creado para jóvenes en situación de riesgo, donde se ofrece una atención integral mediante la prestación de servicios y realización de actividades en forma gratuita. Recinto que favorece un ambiente atractivo, sano, positivo y ameno para estos beneficiarios, ofreciendo horarios flexibles que les permiten mantener el interés de integrarse a las cuarenta y cinco actividades y servicios que ahí se brindan, además que se basa en un modelo de atención multidisciplinario e interinstitucional único en el país.

QUINTO.- La Casa del Adolescente, procurando un desarrollo armonioso de los jóvenes, cultivando el desarrollo de su personalidad y respetando su línea de intereses, busca la aportación de ciudadanos maduros emocionalmente y exitosamente integrados a la maquinaria social, lo que de acuerdo a las "Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)", previene eficazmente la delincuencia juvenil, entendida esta como el origen de la delincuencia en adultos y la generadora de las patologías sociales más graves.

La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas<sup>1</sup>. Tarea que tiene como objetivo la Casa del Adolescente.

<sup>1</sup> *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; [http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices\\_riad.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm)

SEXTO.- Por lo anterior y con el propósito de conmemorar anualmente la apertura de la Casa mencionada y en especial a este sector social, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL "DÍA DEL ADOLESCENTE" EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Artículo 1°.-** Se instituye el día 23 de septiembre como el "Día del Adolescente". Inclúyase en el calendario cívico la celebración de manera que pueda conmemorarse a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo 2°.-** Se crea la "Comisión intersecretarial para la conmemoración del día del Adolescente" que será el organismo encargado de programar, organizar, promover y supervisar las actividades conmemorativas, elaborando para ello un programa que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, concursos y demás proyectos recomendables.

**Artículo 3°.-** La Comisión Intersecretarial se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente que lo será la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

II. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, como comisionado.

III. El Secretario de la Juventud del Estado de Aguascalientes, como comisionado.

IV. El Director General de Desarrollo Cívico de la Secretaría de Gobierno que ejercerá la labor de Secretario Técnico.

**Artículo 4°.-** Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y se celebrarán las veces que sean necesarias previo acuerdo y convocatoria de la Presidenta.

**Artículo 5°.-** Las atribuciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

I.- Levantar las actas y minutas de las sesiones y acuerdos de la Comisión;

II.- Conservar la documentación y todo tipo de publicaciones, e información en cualquier soporte alusivas a la conmemoración; y

III.- Las demás que la Presidenta le encomiende.

**Artículo 6°.-** Los cargos de integrantes de la Comisión serán honoríficos por lo que no devengarán prerrogativas pecuniarias ni en especie.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para su debida publicación y observancia, promulgo el señalado Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Aguas-

calientes, Ags., a los tres días del mes de julio de dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Ing. Carlos Lozano de la Torre,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.

**Lic. Antonio Javier Aguilera García,**  
JEFE DE GABINETE DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO.

**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, en su artículo 3°, fracción VII establece que el Fondo derivado de las cuotas previstas en el Artículo 2°-A, fracción II de la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se distribuirá conforme al Artículo 4°-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal que establece una distribución para los municipios como mínimo de el 20% de la recaudación que corresponda a las Entidades Federativas, consistente con el porcentaje previsto para el Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, mismo que se establece como porcentaje a distribuir el 23% de dicha recaudación, el cual será repartido de la siguiente manera:

I. El 70% atendido a los niveles de población.

II. El 30% atendiendo al porcentaje de cumplimiento en el pago de los Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelos anterior, tomando como base el crecimiento en el cumplimiento en el pago de las obligaciones mencionadas.

Que la Ley antes mencionada establece que la Secretaría de Finanzas publicará cada año en el Periódico Oficial del Estado un coeficiente de distribución, así como el número de vehículos registrados en cada uno de los municipios, porcentaje de cumplimiento en el pago de los Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículos Automotores y el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.

En este tenor, y afecto de darle cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero, fracción VII de la Ley de referencia, y en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 4° primer párrafo, 10 primer párrafo, fracción V, 15 primer párrafo, fracción III, 16, 21, 24 primer párrafo, fracción X, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado publicada el 28 de diciembre de 2010 en

el Periódico Oficial del Estado; 1°, 2°, 5°, 6° primer párrafo, fracciones I, II, III, y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado publicado el 04 de abril de 2011 en el Periódico Oficial del Estado; Cláusula primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes en fecha 26 de diciembre de 1979 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979; 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 2-A primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Cláusulas Segunda primer párrafo, fracción IV, Tercera, Cuarta primero, segundo y cuarto párrafos, del Convenio de Cola-

boración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, el 16 de octubre de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado el 08 de diciembre de 2008; 3° y 5° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes a través del presente se da a conocer:

UNICO.- El Coeficiente de distribución del fondo derivado de las cuotas establecidas en el artículo 2°-A fracción II de la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, establecidos en el artículo 4°-A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

### COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DERIVADO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2°-A FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IEPS

Municipio	Número de Vehículos Registrados	Porcentaje de Cumplimiento en el Pago de los Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículos Automotores y de Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo Anterior. 2011 (A)	Porcentaje de Cumplimiento en el Pago de los Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículos Automotores y de Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo Anterior. 2012 (B)	Crecimiento (B/A-1)*100 (C)	Coeficiente C/100
Aguascalientes	344,796	119.64%	122.84%	2.67%	2.60%
Asientos	8,653	69.90%	71.94%	2.92%	2.85%
Calvillo	18,937	60.60%	61.43%	1.37%	1.34%
Cosío	3,412	70.49%	75.66%	7.34%	7.15%
El Llano	5,272	53.15%	69.22%	30.22%	29.42%
Jesús María	32,027	105.38%	116.18%	10.25%	9.98%
Pabellón de Arteaga	11,777	92.17%	99.67%	8.15%	7.93%
Rincón de Romos	14,325	85.27%	89.51%	4.97%	4.84%
San Francisco de los Romo	12,287	105.99%	107.10%	1.05%	1.02%
San José de Gracia	2,547	71.55%	81.25%	13.55%	13.20%
Tepezalá	4,634	59.39%	71.38%	20.20%	19.67%
<b>TOTAL</b>	<b>458,867</b>	<b>113.24%</b>	<b>116.95%</b>	<b>102.70%</b>	<b>100.00%</b>

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,  
**Ing. Carlos Lozano de la Torre.**

EL JEFE DE GABINETE,  
**Lic. Antonio Javier Aguilera García.**

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS,  
**Lic. José Alejandro Díaz Lozano.**

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
ANEXO I  
2013**

AGUASCALIENTES

ANEXO I 2013  
CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD  
CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS DEL CAUSE S  
FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS  
SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

**CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD**

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD

**SALUD PÚBLICA**

**VACUNACIÓN PARA MENORES DE 14 AÑOS (INCLUYE EDADES DE 0 A 14 AÑOS)**

1.	VACUNA BCG
2.	VACUNA ANTIHEPATITIS B
3.	VACUNA PENTAVALENTE CON COMPONENTE PERTUSSIS ACELULAR (DPAT+VIP+HIB)
4.	VACUNA CONTRA ROTAVIRUS
5.	VACUNA CONJUGADA CONTRA NEUMOCOCO
6.	VACUNA ANTI-INFLUENZA
7.	VACUNA TRIPLE VIRAL SRP
8.	VACUNA DPT
9.	VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA ORAL TRIVALENTE TIPO SABIN
10.	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO

**VACUNACIÓN ADICIONAL PARA ADOLESCENTES (MAYORES DE 14 AÑOS) ADULTOS Y ADULTOS MAYORES**

11.	VACUNA ANTIHEPATITIS B
12.	VACUNA DOBLE VIRAL (SR)
13.	TOXOIDES TETÁNICO Y DIFTÉRICO (TD)
14.	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA PARA EL ADULTO MAYOR
15.	VACUNA ANTI INFLUENZA PARA EL ADULTO MAYOR

**ACCIONES PREVENTIVAS**

16.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA RECIÉN NACIDO
17.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA MENORES DE 5 AÑOS
18.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS
19.	DETECCIÓN PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA
20.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS
21.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA MUJER 20 A 59 AÑOS
22.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA EL HOMBRE DE 20 A 59 AÑOS
23.	EXAMEN MÉDICO COMPLETO PARA MUJERES DE 40 A 59 AÑOS
24.	EXAMEN MÉDICO COMPLETO PARA HOMBRES DE 40 A 59 AÑOS
25.	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO
26.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA EL ADULTO MAYOR DE 60 AÑOS EN ADELANTE
27.	OTRAS ACCIONES DE PROMOCIÓN A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

**ATENCIÓN AMBULATORIA**

**CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR**

28.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANEMIA FERROPRIVA Y POR DEFICIENCIA DE VITAMINA B12
29.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DEFICIENCIA DE VITAMINA A
30.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESCARLATINA
31.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SARAPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS
32.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VARICELA
33.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FARINGOMIGDALITIS AGUDA
34.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TOS FERINA

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD	
35.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA NO SUPURATIVA
36.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMÚN)
37.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CONJUNTIVITIS
38.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RINITIS ALÉRGICA
39.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE CLÁSICO
40.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO DE DIARREA AGUDA
41.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FIEBRE PARATIFOIDEA Y OTRAS SALMONELOSIS
42.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FIEBRE TIFOIDEA
43.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL HERPES ZOSTER
44.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CANDIDIASIS ORAL
45.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GONORREA
46.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR CLAMIDIA (INCLUYE TRACOMA)
47.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR TRICHOMONA
48.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SÍFILIS
49.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CISTITIS
50.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VAGINITIS AGUDA
51.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VULVITIS AGUDA
52.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CHANCRÓ BLANDO
53.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIÓN POR HERPES GENITAL
54.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE AMEBIASIS INTESTINAL
55.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ANQUILOSTOMIASIS Y NECATORIASIS
56.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ASCARIASIS
57.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ENTEROBIASIS
58.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE EQUINOCOCOSIS
59.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ESQUISTOSOMIASIS (BILHARZIASIS)
60.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ESTRONGILOIDIASIS
61.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE FILARIASIS
62.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE GIARDIASIS
63.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TENIASIS
64.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TRICURIASIS
65.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TRIQUINOSIS
66.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE BRUCELOSIS
67.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESCABIOSIS
68.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PEDICULOSIS Y PHTIRIASIS
69.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MICOSIS SUPERFICIALES
70.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ONICOMICOSIS
71.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CELULITIS INFECCIOSA
72.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTROS PADECIMIENTOS INFECCIOSOS DE REZAGO (PALUDISMO, RICKETTSIOSIS, LEPRAS, ENFERMEDAD DE CHAGAS, LEISHMANIOSIS, ONCOCERCOSIS)
73.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS ALÉRGICA DE CONTACTO
74.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS ATÓPICA
75.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS DE CONTACTO POR IRRITANTES
76.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS DEL PAÑAL
77.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS EXFOLIATIVA
78.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS SEBORREICA
79.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VERRUGAS VULGARES
80.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACNÉ
81.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEPATITIS A Y B
82.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GASTRITIS AGUDA
83.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE COLON IRRITABLE
84.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE DIABETES MELLITUS TIPO 2
85.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL
86.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE OSTEOARTRITIS.
87.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LUMBALGIA
88.	OTRAS ATENCIONES DE MEDICINA GENERAL
89.	MÉTODO TEMPORAL DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR: ANTICONCEPTIVOS HORMONALES (AH)

90.	MÉTODO TEMPORAL DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR: PRESERVATIVOS
91.	MÉTODO TEMPORAL DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR: DISPOSITIVO INTRAUTERINO (DIU)
92.	ATENCIÓN PRENATAL EN EMBARAZO

**CONSULTA DE ESPECIALIDAD**

93.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD
94.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO (AUTISMO)
95.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DISMENORREA PRIMARIA
96.	ATENCIÓN DEL CLIMATERIO Y MENOPAUSIA
97.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA MAMA
98.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERPLASIA ENDOMETRIAL
99.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VAGINITIS SUBAGUDA Y CRÓNICA
100.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENDOMETRIOSIS
101.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE URETRITIS Y SÍNDROME URETRAL
102.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LESIONES ESCAMOSAS INTRAEPITELIALES DE BAJO GRADO
103.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LESIONES ESCAMOSAS INTRAEPITELIALES DE ALTO GRADO
104.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DESNUTRICIÓN LEVE, MODERADA Y SEVERA
105.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE KWASHIORKOR
106.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MARASMO NUTRICIONAL
107.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SEQUELAS DE DESNUTRICIÓN
108.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO Y OBESIDAD EN NIÑOS Y ADOLESCENTES
109.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LARINGOTRAQUEÍTIS AGUDA
110.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA SUPURATIVA
111.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SINUSITIS AGUDA
112.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ASMA EN ADULTOS
113.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ASMA EN NIÑOS
114.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUBERCULOSIS (TAES)
115.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUBERCULOSIS FÁRMACORRESISTENTE
116.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS
117.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESOFAGITIS POR REFLUJO
118.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ÚLCERA PÉPTICA NO PERFORADA
119.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DISLIPIDEMIA
120.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL HIPERTIROIDISMO
121.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TORMENTA TIROIDEA
122.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO Y EN ADULTOS
123.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE DIABETES MELLITUS TIPO 1
124.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA CARDIACA CRÓNICA
125.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOPOROSIS
126.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GOTA
127.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARTRITIS REUMATOIDE
128.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS AFECTIVOS (DISTIMIA, CICLOTIMIA, ESTADO HIPOMANIACO, DEPRESIÓN Y TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR)
129.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE ANSIEDAD (ANSIEDAD GENERALIZADA, CRISIS DE ANGUSTIA Y PÁNICO Y REACCIONES A ESTRÉS GRAVE Y TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN [TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y TRASTORNO ADAPTATIVO])
130.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS PSICÓTICOS (ESQUIZOFRENIA, IDEAS DELIRANTES, PSICÓTICOS Y ESQUIZOTÍPICO)
131.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE EPILEPSIA
132.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE PÁRKINSON
133.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA
134.	REHABILITACIÓN DE FRACTURAS
135.	REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS FACIAL
136.	PREVENCIÓN SELECTIVA E INDICADA DE ADICCIONES (CONSEJERÍA)
137.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES

**ODONTOLOGÍA**

138.	PREVENCIÓN DE CARIES Y ENFERMEDAD PERIODONTAL (PROFILAXIS, ODONTOSIS Y APLICACIÓN TÓPICA DE FLÚOR)
139.	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS DENTALES
140.	ELIMINACIÓN DE CARIES Y RESTAURACIÓN DE PIEZAS DENTALES CON AMALGAMA, RESINA O IONÓMERO DE VIDRIO
141.	ELIMINACIÓN DE FOCOS DE INFECCIÓN Y ABSCESOS (INCLUYE DRENAJE Y FARMACOTERAPIA)
142.	EXTRACCIÓN DE DIENTES ERUPCIONADOS Y RESTOS RADICULARES
143.	TERAPIA PULPAR
144.	EXTRACCIÓN DE TERCER MOLAR

**ATENCIÓN EN URGENCIAS**

145.	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS POR CRISIS HIPERTENSIVA
146.	ESTABILIZACIÓN DE URGENCIA DEL PACIENTE DIABÉTICO
147.	MANEJO DE URGENCIA DEL SÍNDROME HIPERGLUCÉMICO HIPEROSMOLAR NO CETÓSICO
148.	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS POR ANGINA DE PECHO
149.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACIÓN AGUDA, ACCIDENTAL, POR FENOTIAZINAS
150.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACIÓN AGUDA POR ÁLCALIS
151.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA INTOXICACIÓN AGUDA POR SALICILATOS
152.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA INTOXICACIÓN AGUDA POR ALCOHOL METÁLICO
153.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACIÓN AGUDA POR ORGANOFOSFORADOS
154.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACIÓN AGUDA POR MONÓXIDO DE CARBONO
155.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MORDEDURA DE SERPIENTE
156.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ALACRANISMO
157.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PICADURAS DE ABEJA, ARAÑA Y OTROS ARTRÓPODOS
158.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA INTOXICACIÓN AGUDA ALIMENTARIA
159.	MANEJO DE MORDEDURA Y PREVENCIÓN DE RABIA EN HUMANOS
160.	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS
161.	MANEJO DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS (CURACIÓN Y SUTURAS)
162.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO LEVE (GLASGOW 14-15)
163.	MANEJO EN URGENCIAS DE QUEMADURAS DE PRIMER GRADO
164.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE CERVICAL
165.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE HOMBRO
166.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE CODO
167.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE MUÑECA Y MANO
168.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE LA RODILLA
169.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE TOBILLO Y PIE

**ATENCIÓN EN HOSPITALIZACIÓN**

170.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PIELONEFRITIS
171.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA BRONQUIOLITIS
172.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUITIS AGUDA
173.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MENINGITIS Y MENINGOENCEFALITIS AGUDAS
174.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MASTOIDITIS
175.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS
176.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONÍA EN NIÑOS
177.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONÍA EN EL ADULTO Y ADULTO MAYOR
178.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ABSCESO HEPÁTICO AMEBIANO
179.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD PÉLVICA INFLAMATORIA
180.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA AMENAZA DE ABORTO
181.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PARTO PRETÉRMINO
182.	ATENCIÓN DEL PARTO Y PUERPERIO FISIOLÓGICO
183.	PELVIPERITONITIS
184.	ENDOMETRITIS PUERPERAL
185.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CHOQUE SÉPTICO PUERPERAL
186.	ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO
187.	ICTERICIA NEONATAL
188.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREMATURO SIN COMPLICACIONES
189.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREMATURO CON HIPOTERMIA
190.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL RECIÉN NACIDO CON BAJO PESO AL NACER
191.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREECLAMPSIA
192.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREECLAMPSIA SEVERA
193.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ECLAMPSIA
194.	HEMORRAGIA OBSTÉTRICA PUERPERAL
195.	HEMORRAGIA POR PLACENTA PREVIA O DESPRENDIMIENTO PREMATURO DE PLACENTA NORMOINSERTA
196.	INFECCIÓN DE EPISIORRAFIA O HERIDA QUIRÚRGICA OBSTÉTRICA
197.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA LITIASIS RENAL Y URETERAL
198.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA LITIASIS DE VÍAS URINARIAS INFERIORES
199.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SÍNDROME ESCROTAL AGUDO (TORSIÓN TESTICULAR, TORSIÓN DE APÉNDICES TESTICULARES, ORQUITIS Y EPIDIDIMITIS)

200.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RETENCIÓN AGUDA DE ORINA
201.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PROSTATITIS AGUDA
202.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE HEMORRÁGICO
203.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO MODERADO (GLASGOW 9-13)
204.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE PANCREATITIS AGUDA
205.	MANEJO HOSPITALARIO DE CRISIS CONVULSIVAS
206.	MANEJO HOSPITALARIO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL
207.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA CARDÍACA AGUDA (EDEMA AGUDO PULMONAR)
208.	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA
209.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUROPATÍA PERIFÉRICA SECUNDARIA A DIABETES
210.	MANEJO HOSPITALARIO DE ÚLCERA Y PIE DIABÉTICO INFECTADOS
211.	MANEJO HOSPITALARIO DE QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO
212.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA DIGESTIVA
213.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE HELLP
214.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORIOAMNIOÍTIS
215.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE EMBOLIAS OBSTÉTRICAS
216.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES GESTACIONAL
217.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CARDIOPATÍA FUNCIONAL EN LA MUJER EMBARAZADA
218.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN LA MUJER EMBARAZADA Y PUÉRPERA

**ACCIONES DE CIRUGÍA GENERAL**

219.	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA
220.	APENDICECTOMÍA
221.	ESPLENECTOMÍA
222.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR
223.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL
224.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL
225.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN GÁSTRICA E INTESTINAL
226.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE VÓLVULO COLÓNICO
227.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DEL ABSCESO PERIRECTAL
228.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE FÍSTULA Y FISURA ANAL
229.	HEMORROIDECTOMÍA
230.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HERNIA HIATAL
231.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HIPERTROFIA CONGÉNITA DE PÍLORO
232.	HERNIOPLASTÍA CRURAL
233.	HERNIOPLASTÍA INGUINAL
234.	HERNIOPLASTÍA UMBILICAL
235.	HERNIOPLASTÍA VENTRAL
236.	COLECISTECTOMÍA ABIERTA Y LAPAROSCÓPICA
237.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE CONDILOMAS
238.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE QUISTES DE OVARIO
239.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE TORSIÓN DE ANEXOS
240.	SALPINGOCLASIA (MÉTODO DEFINITIVO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR)
241.	ATENCIÓN QUIRÚRGICA DE LA ENFERMEDAD TROFoblástica
242.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE EMBARAZO ECTÓPICO
243.	LEGRADO UTERINO TERAPÉUTICO POR ABORTO INCOMPLETO
244.	ATENCIÓN DE CESÁREA Y PUERPERIO QUIRÚRGICO
245.	REPARACIÓN UTERINA
246.	ABLACIÓN ENDOMETRIAL
247.	LAPAROSCOPIA POR ENDOMETRIOSIS
248.	MIOMECTOMÍA
249.	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL Y VAGINAL (ELECTIVA O URGENCIA)
250.	COLPOPERINEOPLASTÍA
251.	VASECTOMÍA (MÉTODO DEFINITIVO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR)
252.	CIRCUNCISIÓN
253.	ORQUIDOPEXIA
254.	PROSTATECTOMÍA ABIERTA Y TRANSURETRAL

255.	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)
256.	EXTIRPACIÓN DE TUMOR BENIGNO EN TEJIDOS BLANDOS
257.	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA
258.	ESCISIÓN DE PAPILOMA FARÍNGEO JUVENIL
259.	REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO Y PALATOPLASTÍA
260.	CIRUGÍA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO
261.	CIRUGÍA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO
262.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE GLAUCOMA
263.	ESCISIÓN DE PTERIGIÓN
264.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HIDROCEFALIA
265.	COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES
266.	DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO
267.	TORACOTOMÍA, PLEUROTOMÍA Y DRENAJE DE TÓRAX
268.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LA LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA
269.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DEL PIE EQUINO EN NIÑOS
270.	SAFENECTOMÍA
271.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA POR LUXACIONES
272.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CLAVÍCULA
273.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE HÚMERO (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS O FIJACIÓN EXTERNA)
274.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CÚBITO Y RADIO (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON FIJACIÓN EXTERNA)
275.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE MANO
276.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CADERA (INCLUYE HEMIPRÓTESIS CON ACETÁBULO)
277.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURAS DE FÉMUR (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON FIJACIÓN EXTERNA)
278.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON O SIN FIJACIÓN EXTERNA)
279.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TOBILLO Y PIE (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS)
280.	ARTROPLASTÍA DE RODILLA (INCLUYE CIRUGÍA ARTROSCÓPICA)
281.	ARTROPLASTÍA TOTAL DE RODILLA (INCLUYE PRÓTESIS)
282.	AMPUTACIÓN DE MIEMBRO INFERIOR SECUNDARIA A PIE DIABÉTICO
283.	TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL
284.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARRITMIAS CARDÍACAS (CONSERVADOR Y DEFINITIVO)

## AGUASCALIENTES

ANEXO I 2013

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD  
**CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS DEL CAUSES**  
 FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS  
 SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

## CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS DEL CAUSES

El Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos del Catálogo Universal de Servicios de Salud está basado en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud.

Los medicamentos e insumos específicos de este Catálogo pueden ser utilizados en las diferentes especialidades y, en todas y cada una de las intervenciones que conforman el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) vigente, la clasificación de primer, segundo y tercer nivel de atención, es una clasificación operativa y no implica la única ubicación posible de los insumos, éstos podrán llegar a utilizarse sin distinción del mismo de acuerdo a las particularidades clínicas y organizativas de cada entidad federativa, bajo su entera responsabilidad.

Los medicamentos e insumos enlistados en este Anexo podrán utilizarse independientemente si están o no mencionados explícitamente en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente.

Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos del CAUSES					
Medicamentos					
Analgésia					
No.	Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación
1.	010.000.0101.00	Ácido acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 tabletas
2.	010.000.0103.00	Ácido acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 tabletas solubles o efervescentes
3.	040.000.2097.00	Buprenorfina	Parche	30 mg	Envase con 4 parche
4.	040.000.2098.00	Buprenorfina	Parche	20 mg	Envase con 4 parches
5.	040.000.2100.00	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	10 tabletas
6.	040.000.2100.01	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	20 tabletas
7.	010.000.0247.00	Dexmedetomidina	Solución inyectable	200 µg	1 frasco ampula
8.	040.000.0242.00	Fentanilo	Solución inyectable	0.5 mg/10 ml	6 ampolletas o frascos ampula con 10 ml
9.	010.000.3422.00	Ketorolaco trometamina	Solución inyectable	30 mg	3 frascos ampula o 3 ampolletas 1 ml
10.	010.000.0108.00	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos
11.	010.000.0109.00	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/ 2 ml	3 ampolletas con 2 ml
12.	040.000.0132.00	Nalbufina	Solución inyectable	10 mg/ml	3 ampolletas
13.	040.000.0132.01	Nalbufina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas
14.	010.000.0104.00	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas
15.	010.000.0105.00	Paracetamol	Supositorio	300 mg	3 supositorios
16.	010.000.0106.00	Paracetamol	Solución oral	100 mg/ml	Envase con gotero 15ml
17.	010.000.0514.01	Paracetamol	Supositorio	100 mg	6 supositorios
18.	010.000.0514.02	Paracetamol	Supositorio	100 mg	10 supositorios
Anestesia <sup>(1)</sup>					
19.	010.000.0271.00	Bupivacaína	Solución inyectable	5 mg/ml	Envase con 30 ml
20.	010.000.4055.00	Bupivacaína hiperbárica	Solución inyectable	Bupivacaína 15 mg Dextrosa 240 mg	5 ampolletas con 3 ml
21.	010.000.4061.00	Cisatracurio, besilato de	Solución inyectable	10 mg/5 ml (2 mg/ml)	Ampolleta con 5 ml (10 mg/5 ml)
22.	010.000.0234.00	Desflurano	Líquido	240 ml.	Envase con 240 ml
23.	040.000.0243.00	Etomidato	Solución inyectable	20 mg/10 ml	5 ampolletas con 10 ml
24.	040.000.0226.00	Ketamina	Solución inyectable	500 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml
25.	010.000.0261.00	Lidocaína	Solución inyectable al 1%	500 mg/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml
26.	010.000.0262.00	Lidocaína	Solución inyectable al 2%	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml
27.	010.000.0263.00	Lidocaína	Solución inyectable al 5%	100 mg/2 ml	50 ampolletas con 2 ml
28.	010.000.0264.00	Lidocaína	Solución al 10 %	10 g/100 ml	115 ml con atomizador manual
29.	010.000.0260.02	Lidocaína	Gel	20 mg/ml	Envase con 30 ml
30.	010.000.0522.00	Lidocaína	Solución inyectable	100 mg/ 5 ml	Ampolleta con 5 ml
31.	010.000.0265.00	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 1 g Epinefrina 0.25 mg	5 frascos ampula con 50 ml
32.	010.000.0267.00	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 36 mg Epinefrina 0.018 mg	50 cartuchos dentales con 1.8 ml
33.	040.000.2108.00	Midazolam	Solución inyectable	5 mg/5ml	5 ampolletas con 5 ml
34.	040.000.4057.00	Midazolam	Solución inyectable	15 mg/3 ml	5 ampolletas con 3 ml
35.	040.000.4060.00	Midazolam	Solución inyectable	50 mg/10 ml	5 ampolletas con 10 ml
36.	010.000.0246.00	Propofol	Emulsión inyectable	200 mg/20 ml	5 ampolletas o frascos ampula de 20 ml
37.	010.000.4059.00	Rocuronio, Bromuro de	Solución inyectable	50 mg/5 ml	12 ampolletas o frasco ampula 5 ml
38.	010.000.0269.00	Ropivacaína	Solución inyectable	40 mg/20 ml	5 ampolletas con 20 ml
39.	010.000.0270.00	Ropivacaína	Solución inyectable	150 mg/20 ml	5 ampolletas con 20 ml
40.	010.000.0233.00	Sevoflurano	Líquido	250 ml	Envase con 250 ml
41.	010.000.0252.00	Suxametonio, Cloruro de	Solución inyectable	40 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml
42.	040.000.0221.00	Tiopental sódico	Solución inyectable	0.5 g/20 ml	Frasco ampula y diluyente con 20 ml
43.	010.000.0254.00	Vecuronio	Solución inyectable	4 mg/1 ml	50 frascos ampula con liofilizado y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente
Cardiología					
44.	010.000.5099.00	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 frascos ampula con 2 ml
45.	010.000.4107.00	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 ampolletas con 3 ml
46.	010.000.4110.00	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 tabletas
47.	040.000.4026.00	Buprenorfina	Solución inyectable	0.30 mg/ml	6 ampolletas o Frasco ampula con 1ml
48.	010.000.2530.00	Candesartán Cilexetilo – Hidroclorotiazida	Tableta	16.0 mg/12.5mg	28 tabletas
49.	010.000.0574.00	Captopril	Tableta	25 mg	30 tabletas
50.	010.000.2101.00	Clonidina	Comprimido	0.1 mg	30 comprimidos
51.	010.000.4246.00	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	14 grageas o tabletas
52.	010.000.4246.01	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	28 grageas o tabletas
53.	010.000.0561.00	Clortalidona	Tableta	50 mg	20 tabletas

54.	010.000.0502.00	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 tabletas
55.	010.000.0503.00	Digoxina	Elixir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml
56.	010.000.0504.00	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 ampollas de 2 ml
57.	010.000.0615.00	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 ampollas con 5 ml cada una o un Frasco ampula con 20 ml
58.	010.000.0614.00	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/ 5 ml	5 ampollas con 5 ml
59.	010.000.2501.00	Enalapril o lisinopril o ramipril	Cápsula o tableta	10 mg	30 cápsulas o tabletas
60.	010.000.0611.00	Epinefrina	Solución inyectable	1 mg (1:1000)	50 ampollas de 1.0 ml
61.	010.000.0570.00	Hidralazina	Tableta	10 mg	20 tabletas
62.	010.000.2116.00	Hidralazina	Solución inyectable	10 mg/ ml	5 ampollas con 1.0 ml
63.	010.000.4201.00	Hidralazina	Solución inyectable	20 mg	5 ampollas con 1.0 ml
64.	010.000.4095.00	Irbesartán	Tableta	150 mg	28 tabletas
65.	010.000.4096.00	Irbesartán	Tableta	300 mg	28 tabletas
66.	010.000.0592.00	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 tabletas sublinguales
67.	010.000.0593.00	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 tabletas
68.	010.000.2520.00	Losartán	Gragea o comprimido recubierto	50 mg	30 grageas o comprimidos
69.	010.000.0566.00	Metildopa	Tableta	250 mg	30 tabletas
70.	010.000.0572.00	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas
71.	010.000.0597.00	Nifedipino	Cápsula de gelatina blanda	10 mg	20 cápsulas
72.	010.000.0599.00	Nifedipino	Comprimido de liberación prolongada	30 mg	30 comprimidos
73.	010.000.0569.00	Nitroprusiato de sodio	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula
74.	010.000.0530.00	Propranolol	Tableta	40 mg	30 tabletas
75.	010.000.0539.00	Propranolol	Tableta	10 mg	30 tabletas
76.	010.000.4124.00	Simvastatina	Tableta	20 mg	14 tabletas
77.	010.000.4124.01	Simvastatina	Tableta	20 mg	30 tabletas
78.	010.000.2540.00	Telmisartán	Tableta	40 mg	30 tabletas
79.	010.000.2542.00	Telmisartán-hidroclorotiazida	Tableta	80.0 mg/12.5 mg	14 tabletas
80.	010.000.0591.00	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o tableta masticable	0.8 mg	24 cápsulas o tabletas
81.	010.000.4111.00	Trinitrato de glicerilo	Parche	5 mg/día	7 parches
82.	010.000.4114.00	Trinitrato de glicerilo	Solución inyectable	50 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml
83.	010.000.0596.00	Verapamilo	Gragea o tableta recubierta	80 mg	20 grageas o tabletas recubiertas
84.	010.000.0598.00	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/ 2 ml	Ampolleta con 2 ml
<b>Dermatología</b>					
85.	010.000.0904.00	Ácido retinoico	Crema	0.05 g/100 g	Envase con 20 g
86.	010.000.0831.00	Alantoína y alquitrán de hulla	Suspensión dérmica	20 mg/ml y 9.4 mg/ml	Envase con 120 ml
87.	010.000.0871.00	Alibour	Polvo	Sulfato de cobre 177 mg/g, Sulfato de zinc 619.5 mg/g Alcanfor 26.5 mg	12 sobres con 2.2 g
88.	010.000.0861.00	Bencilo	Emulsión dérmica	300 mg/ml	Envase con 120 ml
89.	010.000.0822.00	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100g	Envase con 30 ml
90.	010.000.0822.01	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 50 ml
91.	010.000.0822.02	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 60 ml
92.	010.000.2119.00	Betametasona	Ungüento	50 mg/100 g	Envase con 30 g
93.	010.000.4136.00	Clindamicina	Gel	1 g/ 100 g	Envase con 30 g
94.	010.000.0872.00	Cloquinol	Crema	30 mg/g	Envase con 20 g
95.	010.000.0813.00	Hidrocortisona	Crema	1 mg/g	Envase con 15 g
96.	010.000.4140.00	Imiquimod	Crema al 5%	12.5 mg	Envase con 12 sobres, que contienen 250 mg de crema
97.	010.000.2024.00	Isoconazol	Crema	1 g/ 100 g	Envase con 20 g
98.	010.000.0891.00	Miconazol	Crema	20 mg/1 g	Envase con 20 g
99.	010.000.0804.00	Óxido de zinc	Pasta	25 g/100 g	Envase con 30 g
100.	010.000.0901.00	Podofilina	Solución dérmica	250 mg/ml	Envase con 5 ml
101.	010.000.4126.00	Sulfadiazina de plata	Crema	1 g/ 100 g	Envase con 375 g
<b>Endocrinología y Metabolismo</b>					
102.	010.000.5106.00	Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 tabletas
103.	010.000.0655.00	Bezafibrato	Tableta	200 mg	30 tabletas
104.	010.000.1096.00	Bromocriptina	Tableta	2.5 mg	14 tabletas
105.	010.000.1006.00	Calcio	Comprimido efervescente	500 mg	12 comprimidos
106.	010.000.1095.00	Calcitriol	Cápsulas de gelatina blanda	0.25 µg	50 cápsulas
107.	010.000.1097.00	Desmopresina	Solución nasal	89 µg/ ml	Nebulizador con 2.5 ml.
108.	010.000.1099.00	Desmopresina	Tableta	178 µg	30 tabletas
109.	010.000.5169.00	Desmopresina	Solución inyectable	15 µg	5 ampollas con 1 ml

110.	010.000.4024.00	Ezetimiba	Tableta	10 mg	7 tabletas
111.	010.000.4024.01	Ezetimiba	Tableta	10 mg	10 tabletas
112.	010.000.4024.02	Ezetimiba	Tableta	10 mg	14 tabletas
113.	010.000.4024.03	Ezetimiba	Tableta	10 mg	21 tabletas
114.	010.000.4024.04	Ezetimiba	Tableta	10 mg	28 tabletas
115.	010.000.4024.05	Ezetimiba	Tableta	10 mg	30 tabletas
116.	010.000.4025.00	Ezetimiba-Simvastatina	Comprimido	10 mg / 20 mg	14 comprimidos
117.	010.000.4025.01	Ezetimiba-Simvastatina	Comprimido	10 mg / 20 mg	28 comprimidos
118.	010.000.1042.00	Glibenclamida	Tableta	5 mg	50 tabletas
119.	010.000.4156.00	Insulina aspártica	Solución inyectable	100 UI/ml	Frasco ampula con 10 ml
120.	010.000.4165.00	Insulina detemir	Solución inyectable	100 U (14.20 mg)	Envase con 1 pluma prellenada con 3 ml (100 U/ml)
121.	010.000.4165.01	Insulina detemir	Solución inyectable	100 U (14.20 mg)	Envase con 5 plumas prellenadas con 3 ml (100 U/ml)
122.	010.000.4158.01	Insulina glargina	Solución inyectable	3.64 mg/ml	Envase con 5 cartuchos de vidrio con 3 ml en dispositivo desechable
123.	010.000.1050.00	Insulina humana acción intermedia NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un Frasco ampula con 5 ml
124.	010.000.1050.01	Insulina humana acción intermedia NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un Frasco ampula con 10 ml
125.	010.000.1051.00	Insulina humana acción rápida regular	Solución inyectable	100 UI/ml	Un Frasco ampula con 5 ml
126.	010.000.1051.01	Insulina humana acción rápida regular	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un Frasco ampula con 10 ml
127.	010.000.4157.00	Insulina humana de acción intermedia lenta	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml
128.	010.000.4162.00	Insulina Lispro	Solución inyectable	100 UI/ ml	Frasco ampula con 10 ml
129.	010.000.4148.00	Insulina Lispro/Lispro Protamina	Suspensión inyectable	100 UI	2 cartuchos con 3 ml o un Frasco ampula con 10 ml
130.	010.000.1007.00	Levotiroxina	Tabletas	100 µg	100 tabletas
131.	010.000.5621.00	linagliptina	Tabletas	5 mg	Envase con 30 tabletas
132.	010.000.5165.00	Metformina	Tableta	850 mg	30 tabletas
133.	010.000.0476.00	Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/ 8 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente
134.	010.000.3433.00	Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ ml	Frasco ampula con 2 ml
135.	010.000.0657.00	Pravastatina	Tableta	10 mg	30 tabletas
136.	010.000.0472.00	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas
137.	010.000.0473.00	Prednisona	Tableta	50 mg	20 tabletas
138.	010.000.4174.00	Teriparatida	Solución inyectable	250 µg	Envase con pluma con cartucho ensamblado de 2.4 ml
139.	010.000.1022.00	Tiamazol	Tableta	5 mg	20 tabletas
140.	010.000.5620.00	Vildagliptina	Comprimido	50 mg	28 comprimidos
<b>Enfermedades Infecciosas y Parasitarias</b>					
141.	010.000.2126.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 comprimidos o tabletas
142.	010.000.4263.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 comprimidos o tabletas
143.	010.000.4264.00	Aciclovir	Solución inyectable	250 mg	5 frascos ampula
144.	010.000.1344.00	Albendazol	Tableta	200 mg	2 tabletas
145.	010.000.1345.00	Albendazol	Suspensión	400 mg/20 ml	Envase con 20 ml
146.	010.000.1347.00	Albendazol	Tableta	200 mg	100 tabletas
147.	010.000.1956.00	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	1 ampolletas o Frasco ampula
148.	010.000.1957.00	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	1 Ampolleta o Frasco ampula
149.	010.000.1956.01	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	2 ampolletas o Frasco ampula
150.	010.000.1957.01	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	2 ampolletas o Frasco ampula
151.	010.000.2127.00	Amoxicilina	Suspensión	500 mg/75 ml	Envase para 75 ml
152.	010.000.2128.00	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	12 cápsulas
153.	010.000.2128.01	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	15 cápsulas
154.	010.000.2129.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Suspensión	125 mg/31.25mg/5 ml	Envase con 60 ml
155.	010.000.2130.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml
156.	010.000.2230.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	12 tabletas
157.	010.000.2230.01	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	16 tabletas
158.	010.000.1929.00	Ampicilina	Tableta o cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas
159.	010.000.1930.00	Ampicilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml

160.	010.000.1931.00	Ampicilina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml
161.	010.000.1938.00	Bencilpenicilina benzatínica compuesta	Suspensión inyectable	Benzatínica 600 000UI Procaína 300 000UI Cristalina 300 000UI	Frasco ampula y diluyente con 3 ml
162.	010.000.2510.00	Bencilpenicilina procaínica	Suspensión inyectable	2 400 000 UI	Frasco ampula con diluyente
163.	010.000.1923.00	Bencilpenicilina procaínica bencilpenicilina cristalina	Suspensión inyectable	300 000 UI/100 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml
164.	010.000.1924.00	Bencilpenicilina procaínica bencilpenicilina cristalina	Suspensión Inyectable	600,000 UI/200,000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml
165.	010.000.1921.00	Bencilpenicilina sódica	Solución inyectable cristalina	1 000 000 UI	Frasco ampula con o sin 2 ml de diluyente
166.	010.000.1933.00	Bencilpenicilina sódica cristalina	Solución inyectable	5 000 000 UI	Frasco ampula
167.	010.000.1925.00	Benzatina bencilpenicilina	Suspensión inyectable	1,200,000 UI	Frasco ampula y diluyente con 5 ml
168.	010.000.1939.00	Cefalexina	Tableta o cápsula	500mg	20 tabletas o cápsulas
169.	010.000.5256.00	Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 mg	Frasco ampula y 5 ml de diluyente
170.	010.000.5284.00	Cefepima	Solución inyectable	500 mg/5 mg	Frasco ampula y 5ml de diluyente
171.	010.000.5295.00	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente
172.	010.000.5295.01	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente
173.	010.000.1935.00	Cefotaxima	Solución inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente
174.	010.000.1937.00	Ceftriaxona	Solución inyectable	1 g/10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente
175.	010.000.4255.00	Ciprofloxacino	Cápsula o tableta	250 mg	8 cápsulas o tabletas
176.	010.000.4258.00	Ciprofloxacino	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase con 5 g y 93 ml de diluyente
177.	010.000.2132.00	Claritromicina	Tableta	250 mg	10 tabletas
178.	010.000.1973.00	Clindamicina	Solución inyectable	300 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml
179.	010.000.1976.00	Clindamicina	Solución inyectable	900 mg/50 ml	Frasco con 50 ml
180.	010.000.2133.00	Clindamicina	Cápsula	300 mg	16 cápsulas
181.	010.000.1991.00	Cloranfenicol	Cápsula	500 mg	20 cápsulas
182.	010.000.2030.00	Cloroquina	Tableta	150 mg	1000 tabletas
183.	010.000.0906.00	Dapsona	Tableta	100 mg	1000 tabletas
184.	010.000.1926.00	Dicloxacilina	Cápsula o comprimido	500 mg	20 cápsulas o comprimidos
185.	010.000.1927.00	Dicloxacilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml
186.	010.000.1928.00	Dicloxacilina	Solución inyectable	250 mg/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente
187.	010.000.1940.00	Doxiciclina	Cápsula o tableta	100 mg	10 cápsulas o tabletas
188.	010.000.1941.00	Doxiciclina	Cápsula o tableta	50 mg	28 cápsulas o tabletas
189.	010.000.1971.00	Eritromicina	Cápsula o tableta	500 mg	20 cápsulas o tabletas
190.	010.000.1972.00	Eritromicina	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase para 100 ml
191.	010.000.2403.00	Estreptomicina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula y diluyente con 2 ml
192.	010.000.2405.00	Etambutol	Tableta	400 mg	50 tabletas
193.	010.000.5267.00	Fluconazol	Cápsula o tableta	100 mg	10 cápsulas o tabletas
194.	010.000.1954.00	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml
195.	010.000.1955.00	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml
196.	010.000.5265.00	Imipenem y cilastatina	Solución inyectable	500 mg/ 500 mg	Frasco ampula o Envase con 25 frascos ampula
197.	010.000.5287.00	Imipenem y cilastatina	Solución inyectable	250 mg/250 mg	Frasco ampula o Envase con 25 frascos ampula
198.	010.000.2404.00	Isoniazida	Tableta	100 mg	200 tabletas
199.	010.000.2417.00	Isoniazida-Rifampicina	Tableta recubierta	400 mg/300 mg	90 tabletas recubiertas
200.	010.000.2418.00	Isoniazida-Rifampicina Pirazinamida-Etambutol	Tableta	75 mg /150 mg/ 400 mg /300 mg	240 tabletas
201.	010.000.2018.00	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas
202.	010.000.1951.00	Kanamicina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula
203.	010.000.2016.00	Ketoconazol	Tableta	200 mg	10 tabletas
204.	010.000.4249.00	Levofloxacino	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml
205.	010.000.4299.00	Levofloxacino	Tabletas	500 mg	7 tabletas
206.	010.000.4300.00	Levofloxacino	Tabletas	750 mg	7 tabletas
207.	010.000.2136.00	Mebendazol	Tableta	100 mg	6 tabletas
208.	010.000.1308.00	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas
209.	010.000.1309.00	Metronidazol	Solución inyectable	200 mg/ 10 ml	2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml
210.	010.000.1310.00	Metronidazol	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml
211.	010.000.1311.00	Metronidazol	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml
212.	010.000.1308.01	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas
213.	010.000.4139.01	Minociclina	Gragea	100 mg	48 grageas
214.	010.000.4176.00	Neomicina	Cápsula o tableta	250 mg	10 cápsulas o tabletas
215.	010.000.4260.00	Nistatina	Suspensión Oral	100,000 UI/ml	Envase para 24 ml
216.	010.000.2519.00	Nitazoxanida	Tableta	200 mg	10 tabletas
217.	010.000.1911.00	Nitrofurantoína	Cápsula	100 mg	40 cápsulas
218.	010.000.5302.00	Nitrofurantoína	Suspensión	25 mg/5 ml	Envase con 120 ml

219.	010.000.4261.00	Ofloxacina	Tableta	400 mg	6 tabletas
220.	010.000.4261.01	Ofloxacina	Tableta	400 mg	8 tabletas
221.	010.000.4261.02	Ofloxacina	Tableta	400 mg	12 tabletas
222.	010.000.2138.00	Pirantel	Tableta	250 mg	6 tabletas
223.	010.000.2413.00	Pirazinamida	Tableta	500 mg	50 tabletas
224.	010.000.2040.00	Prazicuantel	Tableta	600 mg	25 tabletas
225.	010.000.2031.00	Primaquina	Tableta	5 mg	20 tabletas
226.	010.000.2032.00	Primaquina	Tableta	15 mg	20 tabletas
227.	010.000.2409.00	Rifampicina	Cápsula o comprimido o tableta recubierta	300 mg	1000 cápsulas o comprimidos o tabletas recubiertas
228.	010.000.2410.00	Rifampicina	Suspensión	100 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml
229.	010.000.4256.00	Talidomida	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas
230.	010.000.1981.00	Tetraciclina	Tableta o cápsula	250 mg	10 tabletas o cápsulas
231.	010.000.1903.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimidos
232.	010.000.1904.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Suspensión	40mg/200mg/5ml	Envase con 120 ml
233.	010.000.5255.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampolletas con 3 ml
234.	010.000.4372.00	Valaciclovir	Comprimido recubierto	500 mg	10 comprimidos recubiertos
235.	010.000.4372.01	Valaciclovir	Comprimido recubierto	500 mg	42 comprimidos recubiertos
236.	010.000.4251.00	Vancomicina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula

**Enfermedades Inmunoalérgicas**

237.	010.000.2141.00	Betametasona	Solución inyectable	4 mg / ml	Ampolleta o Frasco ampula con 1 ml
238.	010.000.0402.00	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 tabletas
239.	010.000.0408.00	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg / ml	Envase con 60 ml
240.	010.000.2142.00	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas
241.	010.000.0464.00	Cromoglicato de sodio	Suspensión aerosol	3.6 g/100 g	Envase con 16 g para 112 inhalaciones
242.	010.000.0405.00	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml
243.	010.000.0406.00	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml
244.	010.000.0474.00	Hidrocortisona	Solución inyectable	100 mg/2 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente
245.	010.000.2144.00	Loratadina	Tableta o gragea	10 mg	20 tabletas o grageas
246.	010.000.2145.00	Loratadina	Jarabe	5 mg/5 ml	Envase con 60 ml
247.	010.000.4141.00	Mometasona	Suspensión	0.050 g/100ml	Nebulizador con 18 ml y válvula dosificadora (120 nebulizaciones de 50 µg cada una)

**Gastroenterología**

248.	010.000.1223.00	Aluminio/magnesio	Tableta masticable	Al 200mg mg 200 o 447.3mg	50 tabletas
249.	010.000.1224.00	Aluminio/magnesio	Suspensión oral	Al 3.7mg 4 g o 8.9g/ 100ml	Envase con 240 ml
250.	010.000.1263.00	Bismuto	Suspensión oral	1,750 g/100 ml	Envase con 240 ml
251.	010.000.1206.00	Butilhioscina	Gragea	10 mg	10 grageas
252.	010.000.1207.00	Butilhioscina	Solución inyectable	20 mg/ ml	3 ampolletas con 1.0 ml
253.	010.000.2247.00	Cinitaprida	Comprimido	1 mg	25 comprimidos
254.	010.000.2248.00	Cinitaprida	Granulado	1 mg	30 sobres
255.	010.000.2249.00	Cinitaprida	Solución oral	20 mg/100 ml (1 mg/ 5 ml)	Envase con 120 ml y Cucharita dosificadora
256.	010.000.1363.00	Lidocaína - hidrocortisona	Ungüento	50 mg/2.5 mg/1 g	Envase con 20 g y aplicador
257.	010.000.1364.00	Lidocaína - hidrocortisona	Supositorio	60 mg/5 mg	6 supositorios
258.	010.000.1241.00	Metoclopramida	Solución inyectable	10 mg/2 ml	6 ampolletas con 2 ml
259.	010.000.1242.00	Metoclopramida	Tableta	10 mg	20 tabletas
260.	010.000.1243.00	Metoclopramida	Solución	4 mg/ml	Frasco gotero con 20 ml
261.	010.000.5187.00	Omeprazol o Pantoprazol	Solución inyectable	Omeprazol 40 mg o Pantoprazol 40 mg	Envase con un Frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con 10 ml de diluyente
262.	010.000.5186.00	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	7 tabletas o grageas o cápsulas
263.	010.000.5186.01	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	14 tabletas o grageas o cápsulas
264.	010.000.5186.02	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	28 tabletas o grageas o cápsulas
265.	010.000.1271.00	Plántago psyllium	Polvo	49.7 g/100 g	Envase con 400 g
266.	010.000.1233.00	Ranitidina	Gragea o tableta	150 mg	20 grageas o tabletas
267.	010.000.1234.00	Ranitidina	Solución inyectable	50mg	5 ampolletas con 2 ml
268.	010.000.1234.01	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 5 ml
269.	010.000.2151.00	Ranitidina	Jarabe	150 mg/ 10 ml	Envase 200 ml

270.	010.000.1270.00	Senósidos A-B	Solución oral	200 mg/100 ml	Envase con 75 ml
271.	010.000.1272.00	Senósidos A-B	Tableta	8.6 mg	20 tabletas
272.	010.000.5176.00	Sucralfato	Tableta	1 g	40 tabletas
273.	010.000.4504.00	Sulfasalazina	Tabletas con capa entérica	500 mg	60 tabletas
<b>Gineco-obstetricia</b>					
274.	010.000.4161.00	Ácido alendrónico	Tableta o comprimido	10 mg	30 tabletas o comprimidos
275.	010.000.4164.00	Ácido alendrónico	Tableta o comprimido	70 mg	4 tabletas o comprimidos
276.	010.000.1541.00	Carbetocina	Solución inyectable	100 µg	Ampolleta
277.	010.000.1093.00	Danazol	Cápsula o comprimido	100 mg	50 cápsulas o comprimidos
278.	040.000.1544.00	Ergometrina (ergonovina)	Solución inyectable	0.2 mg/ ml	50 ampolletas con 1 ml
279.	010.000.1489.00	Estrógenos conjugados	Gragea o tableta	0.625 mg	42 grageas o tabletas
280.	010.000.1508.00	Estrógenos conjugados y Medroxiprogesterona	Gragea	0.625 mg / 2.5 mg	28 grageas
281.	010.000.3412.00	Indometacina	Supositorio	100 mg	6 supositorios
282.	010.000.3412.01	Indometacina	Supositorio	100 mg	15 supositorios
283.	010.000.1591.00	Inmunoglobulina anti D	Solución inyectable	0.300 mg	Frasco ampula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta
284.	010.000.3044.00	Medroxiprogesterona	Tabletas	10 mg	10 tabletas
285.	010.000.3045.00	Medroxiprogesterona	Suspensión inyectable	150 mg/1 ml	Frasco ampula o jeringa prellenada de 1ml
286.	010.000.1561.00	Metronidazol	Óvulo o tableta vaginal	500 mg	10 óvulos o tabletas vaginales
287.	010.000.1566.00	Nistatina	Óvulo o tableta vaginal	100,000 UI	12 óvulos o tabletas vaginales
288.	010.000.1562.00	Nitrofurual	Óvulo	6 mg	6 óvulos
289.	010.000.1551.00	Orciprenalina	Solución inyectable	0.5 mg/ ml	3 ampolletas con 1 ml
290.	010.000.1552.00	Orciprenalina	Tableta	20 mg	30 tabletas
291.	010.000.1542.00	Oxitocina	Solución inyectable	5 UI/ ml	50 ampolletas con 1 ml
292.	010.000.4163.01	Raloxifeno	Tableta	60 mg	28 tabletas
<b>Hematología</b>					
293.	010.000.0624.00	Acenocumarol	Tableta	4 mg	20 tabletas
294.	010.000.0624.01	Acenocumarol	Tableta	4 mg	30 tabletas
295.	010.000.5631.00	Alprostadil	Solución inyectable	20 ug	Envase con una ampolleta
296.	010.000.5634.00	Bemiparina de Sodio	Solución inyectable	3500 UI	Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.2 ml
297.	010.000.5551.00	Dabigatrán etexilato	Cápsula	75 mg	Envase con 30 cápsulas
298.	010.000.5552.00	Dabigatrán etexilato	Cápsula	110 mg	Envase con 30 cápsulas
299.	010.000.5551.01	Dabigatrán etexilato	Cápsula	75 mg	Envase con 60 cápsulas
300.	010.000.5552.01	Dabigatrán etexilato	Cápsula	110 mg	Envase con 60 cápsulas
301.	010.000.4241.00	Dexametasona	Solución inyectable	8 mg/2 ml	1 Ampolleta o Frasco ampula con 2 ml
302.	010.000.2154.00	Enoxaparina	Solución inyectable	40 mg/ 0.4 ml	2 Jeringas de 0.4 ml
303.	010.000.4224.00	Enoxaparina	Solución inyectable	60 mg/0.6 ml	2 Jeringas con 0.6 ml
304.	010.000.4242.00	Enoxaparina	Solución inyectable	20 mg/ 0.2 ml	2 Jeringas de 0.2 ml
305.	010.000.1732.00	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	3 ampolletas con 0.2 ml
306.	010.000.1732.01	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	5 ampolletas con 0.2 ml
307.	010.000.1701.00	Fumarato ferroso	Tabletas	200 mg	50 tableta
308.	010.000.1702.00	Fumarato ferroso	Suspensión oral	29 mg/ml	Envase con 120 m
309.	010.000.0621.00	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/ 10 ml (1000UI/ ml)	50 frascos ampula con 10 ml
310.	010.000.0622.00	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/ 5 ml (5000 UI/ ml)	50 frascos ampula con 5 ml
311.	010.000.1708.00	Hidroxocobalamina	Solución inyectable	100µg/2 ml	3 ampolletas con 2 ml
312.	010.000.5245.00	Interferón alfa 2a	Solución inyectable	4.5 o 9 millones UI	Frasco ampula o jeringa con una aguja
313.	010.000.5245.01	Interferón alfa 2b	Solución inyectable	5, 18 o 25 millones UI	Frasco ampula con o sin ampolleta con diluyente
314.	010.000.2155.00	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	2 Jeringas con 0.3 ml
315.	010.000.2155.01	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	10 Jeringas con 0.3 ml
316.	010.000.4222.00	Nadroparina	Solución inyectable	5700 UI Axa/0.6 ml	Envase con 2 Jeringas prellenadas con 0.6 ml
317.	010.000.4223.00	Nadroparina	Solución inyectable	3800 UI Axa/0.4 ml	2 Jeringas prellenadas con 0.4 ml
318.	010.000.5602.00	Prasugrel	Tableta	5 mg	14 tabletas
319.	010.000.5603.00	Prasugrel	Tableta	10 mg	14 tabletas
320.	010.000.1703.0	Sulfato ferroso	Tableta	200 mg	30 tabletas
321.	010.000.1704.00	Sulfato ferroso	Solución	125 mg/ ml	Envase gotero con 15 ml
322.	010.000.0623.00	Warfarina	Tableta	5 mg	25 tabletas
<b>Intoxicaciones</b>					
323.	010.000.0204.00	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml
324.	010.000.2242.00	Carbón activado	Polvo	1 kg	Envase con 1 kg
325.	040.000.4054.00	Flumazenil	Solución inyectable	0.5 mg/5 ml(0.1 mg/ml)	Ampolleta con 5 ml

326.	040.000.0302.00	Naloxona	Solución inyectable	0.4 mg/ml	10 ampollitas con 1 ml
327.	010.000.0291.00	Neostigmina	Solución inyectable	0.5 mg/ml	6 ampollitas con 1 ml
<b>Nefrología y Urología</b>					
328.	010.000.2302.00	Acetazolamida	Tableta	250 mg	20 tabletas
329.	010.000.2303.00	Acetazolamida	Solución inyectable	500 mg/ 5ml	Frasco ampola con 5 ml
330.	010.000.5319.00	Dutasterida	Cápsula	0.5 mg	30 cápsulas
331.	010.000.2156.00	Espironolactona	Tableta	100 mg	30 tabletas
332.	010.000.2304.00	Espironolactona	Tableta	25 mg	20 tabletas
333.	010.000.2304.01	Espironolactona	Tableta	25 mg	30 tabletas
334.	010.000.2307.00	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas
335.	010.000.2308.00	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/ 2 ml	5 ampollitas con 2 ml
336.	010.000.2301.00	Hidroclorotiazida	Tableta	25 mg	20 tabletas
337.	010.000.5309.00	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	10 cápsulas
338.	010.000.5309.01	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	20 cápsulas
339.	010.000.5309.02	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	30 cápsulas
<b>Neumología</b>					
340.	010.000.2462.00	Ambroxol	Comprimido	30 mg	20 comprimidos
341.	010.000.2463.00	Ambroxol	Solución	300 mg/ 100 ml	Envase con 120 ml
342.	010.000.0426.00	Aminofilina	Solución inyectable	250 mg/10 ml	5 Ampolleta de 10 ml
343.	010.000.0477.00	Beclometasona dipropionato de	Suspensión en aerosol	10 mg/Inhalador	Envase con inhalador con 200 dosis de 50 µg
344.	010.000.2508.00	Beclometasona dipropionato de	Suspensión en aerosol	50 mg/inhalador	Inhalador con 200 dosis de 250 µg
345.	010.000.2162.01	Bromuro de ipratropio	Suspensión en aerosol	0.374 mg/g	Envase 10 ml (11.22g) como aerosol
346.	010.000.2187.00	Ipratropio	Solución	0.25 mg/ ml	Frasco ampola con 20 ml
347.	010.000.2188.00	Ipratropio - Salbutamol	Solución	0.50 mg/2.50 mg/2.5 ml	10 ampollitas de 2.5 ml
348.	010.000.2190.01	Ipratropio - Salbutamol	Solución para inhalación	20 µg – 100 µ/ disparo	Envase con 120 disparos (120 dosis)
349.	010.000.4329.00	Montelukast	Comprimido masticable	5 mg	30 comprimidos
350.	010.000.4330.00	Montelukast	Comprimido recubierto	10 mg	30 comprimidos
351.	010.000.4335.02	Montelukast	Granulado	4 mg	30 sobres
352.	010.000.0429.00	Salbutamol	Suspensión aerosol	20 mg	Envase con inhalador para 200 dosis de 100 µg
353.	010.000.0431.00	Salbutamol	Jarabe	2 mg/5 ml	Envase con 60 ml
354.	010.000.0439.00	Salbutamol	Solución para nebulizar	0.5 g/ 100 ml	Envase con 10 ml
355.	010.000.0442.00	Salmeterol - Fluticasona	Polvo		Dispositivo inhalador para 60 dosis
356.	010.000.0443.00	Salmeterol, Fluticasona	Suspensión en aerosol	0.33 mg / 0.67 mg/g	Envase con 20 dosis y dispositivo inhalador
357.	010.000.0447.00	Salmeterol, Fluticasona	Polvo	50 µg / 500 µg	Envase con dispositivo inhalador para 60 dosis
358.	010.000.0437.00	Teofilina	Comprimido o tableta o cápsula de liberación prolongada	100 mg	20 comprimidos o tabletas o cápsulas de liberación prolongada
359.	010.000.5075.00	Teofilina	Elíxir	533 mg/100 ml	Envase con 450 ml
360.	010.000.0432.00	Terbutalina	Solución inyectable	0.25 mg/ ml	3 ampollitas
361.	010.000.0433.00	Terbutalina	Tableta	5 mg	20 tabletas
362.	010.000.0438.00	Terbutalina	Polvo	0.5 mg/dosis	Envase con inhalador para 200 dosis
363.	010.000.2262.00	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 µg	30 cápsulas y dispositivo inhalador
364.	010.000.2263.00	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 µg	30 cápsulas (repuesto)
<b>Neurología</b>					
365.	010.000.2620.00	Ácido valproico	Cápsula	250 mg	60 cápsulas
366.	010.000.3307.00	Atomoxetina	Cápsula	10 mg	14 cápsulas
367.	010.000.3308.00	Atomoxetina	Cápsula	40 mg	14 cápsulas
368.	010.000.3309.00	Atomoxetina	Cápsula	60 mg	14 cápsulas
369.	040.000.2652.00	Biperideno	Tableta	2 mg	50 tabletas
370.	040.000.2653.00	Biperideno	Solución inyectable	5 mg/ ml	5 ampollitas con un ml
371.	040.000.2164.00	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 tabletas
372.	040.000.2608.00	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 tabletas
373.	040.000.2609.00	Carbamazepina	Suspensión oral	100 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml
374.	040.000.2612.00	Clonazepam <sup>(2)</sup>	Tableta	2 mg	30 tabletas
375.	040.000.2613.00	Clonazepam <sup>(2)</sup>	Solución	2.5 mg/ ml	Envase con 10 ml y gotero integral
376.	040.000.2614.00	Clonazepam <sup>(2)</sup>	Solución inyectable	1 mg/ ml	5 ampollitas con un ml
377.	010.000.2671.00	Dihidroergotamina/Paracetamol/ Cafeína	Tableta	1 mg/450 mg/40 mg	20 tabletas
378.	010.000.0525.00	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas

379.	010.000.2610.00	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas
380.	010.000.2611.00	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml
381.	010.000.2624.00	Fenitoína	Solución inyectable	250 mg/ 5ml	Una Ampolleta con 5 ml
382.	040.000.2601.00	Fenobarbital	Tableta	100 mg	20 tabletas
383.	040.000.2602.00	Fenobarbital	Tableta	15 mg	10 tabletas
384.	040.000.2619.00	Fenobarbital	Elixir	20 mg/5 ml	Envase con 60 ml y dosificador de 5 ml
385.	010.000.4359.00	Gabapentina	Cápsula	300 mg	15 cápsulas
386.	010.000.5662.00	Lacosamida	Tableta	150 mg	28 tabletas
387.	010.000.5663.00	Lacosamida	Tableta	200 mg	28 tabletas
388.	010.000.5664.00	Lacosamida	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula con 20 ml (10 mg/ml)
389.	040.000.5660.00	Lacosamida	Tableta	50 mg	Envase con 14 tabletas
390.	040.000.5661.00	Lacosamida	Tableta	100 mg	Envase con 14 tabletas
391.	010.000.2657.00	Levodopa y carbidopa <sup>(2)</sup>	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	50 tabletas de liberación prolongada
392.	010.000.2657.01	Levodopa y carbidopa <sup>(2)</sup>	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	100 tabletas de liberación prolongada
393.	040.000.2654.00	Levodopa y carbidopa <sup>(2)</sup>	Tableta	250 mg/25 mg	100 tabletas
394.	040.000.4470.00	Metilfenidato <sup>(2)</sup>	Tableta de liberación prolongada	18 mg	15 tabletas de liberación prolongada
395.	040.000.4472.00	Metilfenidato <sup>(2)</sup>	Tableta de liberación prolongada	36 mg	15 tabletas de liberación prolongada
396.	040.000.4470.01	Metilfenidato <sup>(2)</sup>	Tableta de liberación prolongada	18 mg	30 tabletas de liberación prolongada
397.	040.000.4471.01	Metilfenidato <sup>(2)</sup>	Tableta de liberación prolongada	27 mg	30 tabletas de liberación prolongada
398.	040.000.4472.01	Metilfenidato <sup>(2)</sup>	Tableta de liberación prolongada	36 mg	30 tabletas de liberación prolongada
399.	040.000.5351.00	Metilfenidato <sup>(2)</sup>	Comprimido	10 mg	30 comprimidos
400.	040.000.3247.00	Perfenazina	Solución inyectable	5mg/ ml	3 ampolletas con un ml
401.	010.000.4356.01	Pregabalina	Cápsula	75 mg	28 cápsulas
402.	010.000.2641.00	Rotigotina	Parche	9 mg/20cm <sup>2</sup>	Envase con 7 sobres, con una liberación de 4 mg/24 h
403.	010.000.2642.00	Rotigotina	Parche	13.5 mg/30cm <sup>2</sup>	Envase con 28 sobres, con una liberación de 6 mg/24 h
404.	010.000.2643.00	Rotigotina	Parche	18 mg/40cm <sup>2</sup>	Envase con 28 sobres, con una liberación de 8 mg/24 h
405.	010.000.2641.01	Rotigotina	Parche	9 mg/20cm <sup>2</sup>	Envase con 28 sobres, con una liberación de 4 mg/24 h
406.	040.000.2651.00	Trihexifenidilo <sup>(2)</sup>	Tableta	5mg	50 tabletas
407.	010.000.2622.00	Valproato de magnesio	Tableta con cubierta entérica	185.6 mg	40 tabletas
408.	010.000.2623.00	Valproato de magnesio	Solución	186 mg/ml	Envase con 40 ml
409.	010.000.5359.00	Valproato de magnesio	Tableta de liberación prolongada	600 mg	30 tabletas
410.	010.000.2630.00	Valproato semisódico	Tableta de liberación prolongada	500 mg	30 tabletas

**Nutriología**

411.	010.000.2707.00	Ácido ascórbico	Tableta	100 mg	20 tabletas
412.	010.000.1700.00	Ácido fólico	Tableta	4 mg	90 tabletas
413.	010.000.1706.00	Ácido fólico	Tableta	5 mg	20 tabletas
414.	010.000.1711.00	Ácido fólico	Tableta	0.4 mg	90 tabletas
415.	010.000.1706.01	Ácido fólico	Tableta	5 mg	92 tabletas
416.	010.000.2714.00	Complejo B	Tableta, comprimido o cápsula	Tiamina 100 mg piridoxina 5 mg cianocobalamina 50µg	30 tabletas, comprimidos o cápsulas
417.	010.000.2739.00	Dieta polimérica a base de caseinato de calcio	Polvo	Densidad energética 0.99-1.06	Envase con 400 a 454 g con o sin sabor
418.	030.000.0013.00	Fórmula de proteína extensamente hidrolizada	Polvo	Proteína hidrolizada de caseína o suero. Péptidos: 85% o más y de menos de 1500 Daltons; macro y micronutrientes	Envase con 400 a 454 g
419.	010.000.5232.00	Piridoxina	Tabletas	300 mg	10 tabletas
420.	030.000.0012.00	Sucedáneo de leche humana de término sin lactosa <sup>(5)</sup>	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 375 a 400 g
421.	030.000.0003.00	Sucedáneo de leche humana de pretérmino <sup>(5)</sup>	Polvo	Densidad energética 0.80 a 0.81	Envase con 400 a 454 g
422.	030.000.0011.00	Sucedáneo de leche humana de término <sup>(5)</sup>	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 400 a 454 g
423.	010.000.5395.00	Tiamina	Solución inyectable	500 mg	3 frascos ampula
424.	010.000.2191.00	Vitamina A	Cápsula	50 000 UI	40 cápsulas
425.	020.000.3835.00	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 25 dosis
426.	020.000.3835.01	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 50 dosis
427.	010.000.1098.00	Vitamina A. C. D	Solución	Palmitato de retinol 7000-9000 UI, Ac. ascórbico 80-125 mg Colecalciferol 1400 - 1800 UI en un ml	Envase con 15 ml
428.	010.000.4376.00	Vitaminas (Polivitaminas) y minerales	Tableta, cápsula o gragea	Vitamina B1, B2, B6, B12, niacinamida, E, A, D3, Ácido pantoténico, sulfato ferroso, cobre, magnesio, zinc.	30 tabletas, cápsulas o grageas

429.	010.000.5383.00	Vitaminas (Polivitaminas) y minerales	Jarabe	Vitamina A, D, E, C, B1, B2, B6, B12, nicotinamina y hierro	Envase con 240 ml
<b>Oftalmología</b>					
430.	010.000.2900.00	Acetilcolina cloruro de	Solución oftálmica	20 mg/ ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml
431.	010.000.2830.00	Aciclovir	Ungüento oftálmico	3 g/100 g	Envase con 4.5 g
432.	010.000.2872.00	Atropina	Solución oftálmica	10 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml
433.	010.000.2873.00	Atropina	Ungüento oftálmico	10 mg/g	Envase con 3 g
434.	010.000.4420.00	Brimonidina - timolol	Solución oftálmica	2.00 mg / 6.80 mg	Envase con gotero integral con 5 ml
435.	010.000.2821.00	Cloranfenicol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 15 ml
436.	010.000.2822.00	Cloranfenicol	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 5 g
437.	010.000.2175.00	Cloranfenicol y sulfacetamida sódica	Suspensión oftálmica	0.5 g/100 ml 10g/ 100ml	Gotero integral con 5 ml
438.	010.000.2899.00	Cloruro de sodio	Pomada o Solución oftálmica	50 mg/g o ml	Envase con 7g o con gotero integral con 10 ml
439.	010.000.4402.00	Hialuronato de sodio	Jeringa oftálmica	10mg/ml	Jeringa con 1 ml
440.	010.000.2814.00	Hipromelosa	Solución oftálmica al 0,5 %	5 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml
441.	010.000.2893.00	Hipromelosa	Solución oftálmica 2%	20 mg/ ml	Gotero integral 15 ml
442.	010.000.2804.00	Nafazolina	Solución oftálmica	1 mg /ml	Gotero integral con 15 ml
443.	010.000.2824.00	Neomicina, polimixina B y bacitracina	Ungüento oftálmico	Neomicina 3.5 mg/g polimixina B 5000 U/g bacitracina 40 U/g	Envase con 3.5 g
444.	010.000.2823.00	Neomicina, polimixina B y gramicidina	Solución oftálmica	Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5000 U/ml gramicidina 25 µg/ ml	Gotero integral con 15 ml
445.	010.000.2851.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml
446.	010.000.2852.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml
447.	010.000.2185.00	Prednisolona	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g
448.	010.000.2186.00	Prednisolona sulfacetamida	Suspensión oftálmica	Prednisolona 5 mg/ sulfacetamida 100 mg/ml	Gotero integral con 5 ml
449.	010.000.2841.00	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml
450.	010.000.2829.00	Sulfacetamida	Solución oftálmica	0.1 g/ ml	Gotero integral con 15 ml
451.	010.000.4407.00	Tetracaína	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 10 ml
452.	010.000.2858.00	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 5 ml
453.	010.000.2189.00	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 5 ml
454.	010.000.4418.00	Travoprost	Solución oftálmica	40 µg/ml	Frasco gotero con 2.5 ml
455.	010.000.4409.00	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral con 5 ml
<b>Oncología</b>					
456.	010.000.2152.00	Ácido fólico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampollitas con 5 ml
457.	010.000.5233.00	Ácido fólico	Tableta	15 mg	12 tabletas
458.	010.000.4429.00	Dactinomicina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula
459.	010.000.4302.00	Finasterida	Gragea o tableta recubierta	5 mg	30 grageas o tabletas recubiertas
460.	010.000.1759.00	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 tabletas
461.	010.000.1776.00	Metotrexato	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula
462.	010.000.5428.00	Ondansetron	Solución inyectable	8 mg/ 4 ml	3 ampollitas o frascos ampula con 4 ml
<b>Otorrinolaringología</b>					
463.	010.000.3111.00	Difenidol	Tableta	25 mg	30 tabletas
464.	010.000.3112.00	Difenidol	Solución inyectable	40 mg/2 ml	2 ampollitas con 2 ml
465.	010.000.2196.00	Dimenhidrinato	Solución inyectable	50 mg/ml	Ampolleta con 1 ml
466.	010.000.3113.00	Dimenhidrinato	Tableta	50 mg	24 tabletas
467.	010.000.5451.00	Cinризина	Tableta	75 mg	60 tabletas
<b>Planificación Familiar</b>					
468.	010.000.3505.00	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg	21 tabletas
469.	010.000.3508.00	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg	28 tabletas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)
470.	010.000.3510.00	Etonogestrel	Implante	Etonogestrel 68.0 mg	Implante y aplicador
471.	010.000.2208.00	Levonorgestrel	Pocho	52 mg	Envase con un dispositivo
472.	010.000.2210.00	Levonorgestrel	Comprimido o tableta	0.750 mg	2 comprimidos o tabletas
473.	010.000.4526.00	Levonorgestrel	Gragea	0.03 mg	35 grageas
474.	010.000.3504.00	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg	21 grageas
475.	010.000.3507.00	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15mg Etinilestradiol 0.03 mg	28 grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)
476.	010.000.3509.00	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol	Suspensión inyectable	Medroxiprogesterona 25 mg/ Estradiol 5 mg/0.5 ml	Ampolleta o jeringa prellenada con 0.5 ml
477.	010.000.3503.00	Noretisterona	Solución inyectable	200 mg/ ml	Ampolleta con 1 ml
478.	010.000.3515.00	Noretisterona y estradiol	Solución inyectable	50 mg/5 mg/ ml	Ampolleta o jeringa
479.	010.000.3506.00	Noretisterona y etinilestradiol	Tableta o gragea	Noretisterona 0.400 mg Etinilestradiol 0.035 mg	28 tabletas o grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)
480.	010.000.3511.00	Norgestromina/etinilestradiol	Parcho	Norgestromina 6 mg Etinilestradiol 0.60 mg	3 parches

Psiquiatría					
481.	040.000.2499.00	Alprazolam <sup>(2)</sup>	Tableta	2 mg	30 tabletas
482.	040.000.2500.00	Alprazolam <sup>(2)</sup>	Tableta	0.25 mg	30 tabletas
483.	040.000.3305.00	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas
484.	010.000.4490.00	Aripiprazol <sup>(2)</sup>	Tableta	15 mg	20 tabletas
485.	010.000.4491.00	Aripiprazol <sup>(2)</sup>	Tableta	20 mg	10 tabletas
486.	010.000.4492.00	Aripiprazol <sup>(2)</sup>	Tableta	30 mg	10 tabletas
487.	010.000.5487.00	Citalopram <sup>(2)</sup>	Tableta	20 mg	14 tabletas
488.	010.000.5487.01	Citalopram <sup>(2)</sup>	Tableta	20 mg	28 tabletas
489.	040.000.3259.00	Clozapina <sup>(2)</sup>	Comprimido	100 mg	30 comprimidos
490.	040.000.3259.01	Clozapina <sup>(2)</sup>	Comprimido	100 mg	50 comprimidos
491.	040.000.0202.00	Diazepam <sup>(2)</sup>	Solución inyectable	10 mg/ 2 ml	50 ampollitas de 2 ml
492.	040.000.3215.00	Diazepam <sup>(2)</sup>	Tableta	10 mg	20 tabletas
493.	010.000.4485.00	Duloxetina	Cápsula	60 mg	14 cápsulas
494.	010.000.4483.00	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	14 cápsulas o tabletas
495.	010.000.4483.01	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	28 cápsulas o tabletas
496.	040.000.3251.00	Haloperidol <sup>(2)</sup>	Tableta	5 mg	20 tabletas
497.	040.000.3253.00	Haloperidol <sup>(2)</sup>	Solución inyectable	5 mg/ ml	6 ampollitas con 1 ml
498.	040.000.4481.00	Haloperidol <sup>(2)</sup>	Solución inyectable	50 mg / ml	1 Ampolleta con 1 ml
499.	040.000.4481.01	Haloperidol <sup>(2)</sup>	Solución inyectable	50 mg / ml	5 ampollitas con 1 ml
500.	040.000.3302.00	Imipramina	Gragea o tableta	25 mg	20 tabletas o grageas
501.	010.000.5476.00	Levomepromazina	Solución inyectable	25 mg/ ml	10 ampollitas con 1ml
502.	040.000.3204.00	Levomepromazina	Tableta	25 mg	20 tabletas
503.	040.000.3255.00	Litio <sup>(2)</sup>	Tableta	300 mg	50 tabletas
504.	040.000.5478.00	Lorazepam <sup>(2)</sup>	Tableta	1 mg	40 tabletas
505.	010.000.5486.00	Olanzapina <sup>(2)</sup>	Tableta	10 mg	14 tabletas
506.	010.000.5485.01	Olanzapina <sup>(2)</sup>	Tableta	5 mg	28 tabletas
507.	010.000.5486.01	Olanzapina <sup>(2)</sup>	Tableta	10 mg	28 tabletas
508.	010.000.5485.00	Olanzapina <sup>(2)</sup>	Tableta	5 mg	14 tabletas
509.	010.000.5481.00	Paroxetina	Tableta	20 mg	10 tabletas
510.	010.000.5489.00	Quetiapina <sup>(2)</sup>	Tableta	100 mg	60 tabletas
511.	010.000.5494.00	Quetiapina <sup>(2)</sup>	Tableta de liberación prolongada	300 mg	Envase con 30 tabletas de liberación prolongada
512.	040.000.3258.00	Risperidona <sup>(2)</sup>	Tableta	2 mg	40 tabletas
513.	040.000.3262.00	Risperidona <sup>(2)</sup>	Solución oral	1.0 mg/ml	Envase con 60 ml y gotero dosificador
514.	040.000.3268.00	Risperidona <sup>(2)</sup>	Suspensión inyectable de liberación prolongada	25 mg	Frasco ampula y jeringa prellenada con 2 ml de diluyente
515.	040.000.4484.00	Sertralina	Cápsula o tableta	50 mg	14 cápsulas o tabletas
516.	040.000.3241.00	Trifluoperazina <sup>(2)</sup>	Gragea o tableta	5 mg	20 grageas o tabletas
517.	040.000.3241.01	Trifluoperazina <sup>(2)</sup>	Gragea o tableta	5 mg	30 grageas o tabletas
518.	010.000.4488.00	Venlafaxina	Cápsula o gragea de liberación prolongada	75 mg	10 cápsulas o grageas de liberación prolongada
519.	010.000.5483.00	Zuclopentixol <sup>(2)</sup>	Solución inyectable	200 mg	Ampolleta de 1 ml
520.	010.000.5484.00	Zuclopentixol <sup>(2)</sup>	Tableta	25 mg	20 tabletas
521.	010.000.5484.01	Zuclopentixol <sup>(2)</sup>	Tableta	25 mg	50 tabletas
Reumatología y Traumatología					
522.	010.000.2503.00	Alopurinol	Tableta	100 mg	20 tabletas
523.	010.000.2503.01	Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas
524.	010.000.3451.00	Alopurinol	Tableta	300 mg	20 tabletas
525.	010.000.3461.00	Azatriopina	Tableta	50 mg	50 tabletas
526.	010.000.5505.00	Celecoxib	Cápsula	100 mg	20 cápsulas
527.	010.000.5506.00	Celecoxib	Cápsula	200 mg	10 cápsulas
528.	010.000.3409.00	Colchicina	Tableta	1 mg	30 tabletas

529.	010.000.3432.00	Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 tabletas
530.	010.000.3417.00	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas
531.	010.000.5501.00	Diclofenaco	Solución inyectable	75 mg/3 ml	2 ampollas con 3 ml
532.	010.000.3413.00	Indometacina	Cápsula	25 mg	30 cápsulas
533.	010.000.4202.00	Indometacina	Solución inyectable	1 mg/2 ml	Frasco ampula con 2 ml
534.	010.000.2504.00	Ketoprofeno	Cápsula	100 mg	15 cápsulas
535.	010.000.3407.00	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas
536.	010.000.3419.00	Naproxeno	Suspensión oral	125 mg/ 5 ml	Envase con 100 ml
<b>Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma</b>					
537.	010.000.3663.01	Almidón	Solución inyectable al 10%	10 g/100 ml	500 ml
538.	010.000.3618.00	Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 0.075%	3.75 g/50 ml	Envase con 50 ml
539.	010.000.3619.00	Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 0.075%	0.75 g/10 ml	50 ampollas con 10 ml
540.	010.000.0524.00	Cloruro de potasio	Solución inyectable	1.49 g/ 10 ml	50 ampollas con 10 ml
541.	010.000.3608.00	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9%	0.9 g/100 ml	Envase con 250 ml
542.	010.000.3609.00	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9%	0.9 g/100 ml	Envase con 250 ml
543.	010.000.3626.00	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9 %	0.9 g/ 100 ml	Envase con 50 ml
544.	010.000.3627.00	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9 %	0.9 g/ 100 ml	Envase con 100 ml
545.	010.000.0641.00	Dextrán	Solución inyectable al 10%	Dextrán (40000) 10g/100ml glucosa 5g/100ml	500 ml
546.	010.000.4551.00	Dextrán	Solución inyectable al 6%	Dextrán (60 000) 6 g/100ml Cloruro de sodio 7.5g/100ml	250 ml
547.	010.000.3623.00	Electrolitos orales	Polvo para solución	Glucosa 20 g, KCl 1.5 g NaCl 3.5 g, citrato trisódico 2.9 g	Envase con 27.9 g
548.	010.000.3622.00	Electrolitos orales (Fórmula de osmolaridad baja)	Polvo	Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g	Envase con 20.5 g
549.	010.000.3617.00	Fosfato de potasio	Solución inyectable	Potasio dibásico 1.550 g/10 ml, potasio monofásico 0.300 g/ 10 ml	50 ampollas con 10 ml
550.	010.000.3620.00	Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	50 ampollas con 10 ml
551.	010.000.3620.01	Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	100 ampollas con 10 ml
552.	010.000.3604.00	Glucosa	Solución inyectable al 10 %	Glucosa anhidra 10 g/100ml	Envase con 500 ml
553.	010.000.3605.00	Glucosa	Solución inyectable al 10 %	Glucosa anhidra 10 g/100ml	Envase con 1000 ml
554.	010.000.3606.00	Glucosa	Solución inyectable al 50 % ml	Glucosa anhidra 50 g/100ml	Envase con 250
555.	010.000.3607.00	Glucosa	Solución inyectable al 50 %	50 g/ 100 ml	Envase con 50 ml
556.	010.000.3624.00	Glucosa	Solución inyectable al 0.05 %	Glucosa anhidra 5 g/100 ml	Envase con 50 ml
557.	010.000.3625.00	Glucosa	Solución inyectable al 0.05 %	Glucosa anhidra 5 g/ 100 ml	Envase con 100 ml
558.	010.000.3631.00	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5g/100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5g de glucosa	Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial
559.	010.000.3632.00	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5g /100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial
560.	010.000.3629.00	Magnesio sulfato de	Solución inyectable	1 g/10 ml	100 ampollas con 10 ml
561.	010.000.2306.00	Manitol	Solución inyectable al 0.2	50 g/ 250 ml	Envase con 250 ml
562.	010.000.3661.00	Poligelina	Solución inyectable	Poligelina 3.5 g/100 ml	Envase con 500 ml
563.	010.000.3664.00	Polimerizado de gelatina	Solución inyectable	Polimerizado de gelatina succinilada degradada 4 g/100 ml	Envase con 500 ml
<b>Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas</b>					
564.	020.000.3850.00	Faboterápico polivalente anticorallillo	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampollita con diluyente de 5 ml
565.	020.000.3847.00	Faboterápico polivalente antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampollita con diluyente de 5 ml
566.	020.000.3848.00	Faboterápico polivalente antiarácnido	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampollita con diluyente de 5 ml
567.	020.000.3849.00	Faboterápico polivalente antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampollita con diluyente de 10 ml
568.	020.000.3833.00	Inmunoglobulina humana antirrábica	Solución inyectable	300 UI/2 ml	Frasco ampula o Ampollita con 2 ml
569.	020.000.3842.00	Suero antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 5 ml
570.	020.000.3843.00	Suero antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 10 ml
571.	020.000.3810.00	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula con 5 ml (10 dosis)
572.	020.000.3810.01	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable		Envase con 10 Jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml)

573.	020.000.2522.00	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b	Suspensión inyectable		Envase con 1 dosis en jeringa prellenada para la vacuna acelular y en Frasco ampula con liofilizado para la vacuna conjugada de Haemophilus influenzae
574.	020.000.2522.01	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b	Suspensión inyectable		Envase con 20 dosis en jeringa prellenada para la vacuna acelular y en Frasco ampula con liofilizado para la vacuna conjugada de Haemophilus influenzae
575.	020.000.3822.00	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis
576.	020.000.3822.01	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 1 Frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)
577.	020.000.3822.02	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)
578.	020.000.0146.00	Vacuna Antineumocóccica	Solución inyectable		Envase con Frasco ampula de 0.5 ml
579.	020.000.0147.00	Vacuna antineumocóccica	Suspensión inyectable		Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con una dosis de 0.5 ml
580.	020.000.0146.01	Vacuna Antineumocóccica	Solución inyectable		Envase con Frasco ampula de 2.5 ml
581.	020.000.0147.01	Vacuna antineumocóccica	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml
582.	020.000.0146.02	Vacuna antineumocóccica	Solución inyectable		Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml
583.	020.000.0147.02	Vacuna antineumocóccica	Suspensión inyectable		Envase con 100 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml
584.	020.000.3805.00	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (DPT)	Suspensión inyectable	Bordetella pertussis no más de 16 UO o no menos de 4 UI Toxoide diftérico no más de 30Lf Toxoide tetánico no más de 25Lf	Frasco ampula con 5 ml (10 dosis)
585.	020.000.3802.00	Vacuna antipoliomielítica Oral Trivalente tipo Sabin	Suspensión de virus atenuados		Envase con Frasco ampula de plástico depresible con gotero integrado de 2 ml (20 dosis)
586.	020.000.3802.01	Vacuna antipoliomielítica Oral Trivalente tipo Sabin	Suspensión de virus atenuados		Tubo de plástico depresible con 25 dosis, cada una de 0.1 ml
587.	020.000.3801.00	Vacuna BCG	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula o Ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml
588.	020.000.3801.01	Vacuna BCG	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula o Ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml
589.	020.000.0148.00	Vacuna conjugada neumococica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con 10 Jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas
590.	020.000.0148.01	Vacuna conjugada neumococica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con 10 Jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas
591.	020.000.4172.00	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 µg, tipo 11 40 µg, tipo 16 40 µg y tipo 18 20 µg	1 Frasco ampula o Jeringas prellenadas con 0.5 ml
592.	020.000.4173.00	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 1 Frasco ampula con 0.5 ml
593.	020.000.4172.01	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 µg, tipo 11 40 µg, tipo 16 40 µg y tipo 18 20 µg	10 frascos ampula o Jeringas prellenadas con 0.5 ml
594.	020.000.4173.01	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 10 frascos ampula con 0.5 ml
595.	020.000.4173.02	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 100 frascos ampula con 0.5 ml
596.	020.000.0150.00	Vacuna contra rotavirus	Suspensión oral	Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 106 DICC50	Envase con jeringa prellenada con 1.5 ml
597.	020.000.0151.00	Vacuna contra rotavirus	Suspensión oral	Vacuna Pentavalente contra Rotavirus	Envase con un tubo de plástico con 2 ml
598.	020.000.3800.00	Vacuna doble viral (SR) contra sarampión y rubéola	Suspensión inyectable		Envase con liofilizado para diez dosis y diluyente
599.	020.000.2511.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	20 µg / ml	Envase con un Frasco ampula o jeringa prellenada con 1 ml
600.	020.000.2526.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	20 µg / ml	Envase con un Frasco ampula con 10 ml (10 dosis)
601.	020.000.2527.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	10 µg / 0.5 ml	Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o Frasco ampula con 0.5 ml
602.	020.000.2529.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	5 µg / 0.5 ml	Envase con 1 Frasco ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.
603.	020.000.2529.01	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	5 µg / 0.5 ml	Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.
604.	020.000.3820.00	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente con 0.5 ml
605.	020.000.3821.00	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para 10 dosis y diluyente con 5 ml
606.	020.000.3817.00	Vacuna antirrábica	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y Ampolleta con 1 ml de diluyente
607.	020.000.3817.01	Vacuna antirrábica	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente

Notas:

- 1) La elección de los anestésicos según nivel de utilización, será responsabilidad del anestesiólogo del equipo de salud tratante, de acuerdo al tipo de intervención quirúrgico y a la valoración hecha sobre el estado general de salud de cada paciente.
- 2) <sup>(2)</sup>Se refiere al control de la prescripción y dispensación de psicotrópicos que, según la Ley General de Salud se clasifican en tres grupos I, II, III, conforme a los artículos 50, 51, 52, , 53, 226 (Fracc. I), 234, 240, 241 y 242. Ello en función de que, son medicamentos de uso controlado que requieren de receta médica o de permiso especial de la Secretaría de Salud para su adquisición y uso.
- 3) La prescripción de sucedáneos de leche humana es para lactantes prematuros o recién nacidos de madres portadoras de VIH. La clave 030.000.0003.00 será para uso estrictamente hospitalario y las claves 030.000.0011.00 y 030.000.0012.00 se indicarán por el facultativo solamente para continuar su manejo extrahospitalario, durante los primeros seis meses de vida (cuatro latas mensuales).
- 4) De acuerdo a las características epidemiológicas de la entidad federativa, particularidades de la atención por especialidad según nivel, o características especiales en la respuesta al uso de alguna de las claves de medicamentos enlistados, la sustitución de ellas podrán justificarse por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, antes de su adquisición, para lo cual es necesario hacer la solicitud por escrito fundamentando y justificando técnicamente los cambios requeridos.

AGUASCALIENTES

ANEXO I 2013  
 CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD  
 CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS DEL CAUSE S  
 FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS  
 SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos del CAUSES				
Otros insumos				
No.	Clave	Nombre genérico	Descripción	Presentación
608.	060.308.0227	Condón femenino	De poliuretano con dos anillos flexibles en los extremos	Envase con 1, 2 o 3 piezas en empaque individual
609.	060.308.0177	Condón masculino	De hule látex	Envase con 100 piezas
610.	060.308.0029	Dispositivos	Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor.	Pieza
611.	060.308.0151	Dispositivos	Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm2, de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical.	Pieza
612.	060.308.0169	Dispositivos	Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm2, de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le da un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical.	Pieza
613.	060.308.0193	Dispositivos	Dispositivo Intrauterino, T de cobre para núlparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical.	Pieza
614.	060.604.0442	MARCAPASO BIPOLAR DOBLE	Marcapaso cardíaco multiprogramable. Definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensora la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación de frecuencia; autorregulable con sensor DDDR,DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO,AOOR, ODO; Funciones del sensor: Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Intercalo AV adaptable a la frecuencia; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado delongevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de remplazo electivo; Histéresis unicameral; Polaridad programable (B/U, est/sentir); Prueba automática de umbrales deestimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación auricular no competitiva; Intervención entaquicardias mediatizadas por el marcapaso; Cambio de modo automático en la estimulación.	Pieza

615.	060.604.0418	MARCAPASO CARDÍACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso Cardíaco, tipo: Bicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones; Polaridad: de sentido bipolar, deestimulación bipolar; Modo de estimulación: DDDR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto omás (medio bajo o medio alto); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara; Dimensiones: Peso menor de 40 grs y menos de 9 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; 8.- Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introdutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); guías metálicas en "J".	Pieza
616.	060.604.0475	MARCAPASO CARDÍACO DE DOBLE CÁMARA VDD MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO	Marcapaso cardíaco VDD multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solocable bicameral. Conector auricular sólo para detección IS-1/3.2 mm; Conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; Cambio de modo; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Fuente de diagnóstico; Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Intervención a taquicardia medida por MP; Polaridad programable Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; Prueba automática de umbrales de estimulación.	Pieza
617.	060.604.0483	MARCAPASO CARDÍACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso cardíaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; Dimensiones: peso menor de 40 g y menos de 9 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; Fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introdutor de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Peel Off".	Pieza
618.	060.604.0434	MARCAPASO CARDÍACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA MULTIPROGRAMABLE	Marcapaso cardíaco multiprogramable; Definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor de actividad; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 15 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VVIR, VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOO, AOO, OAO; Funciones del sensor; Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de remplazo electivo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Histéresis unicameral.	Pieza
619.	060.604.0491	MARCAPASO CARDÍACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso cardíaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable; Dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; Fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introdutor de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off".	Pieza
620.	531.609.0041	MARCAPASO CARDÍACO EXTERNO	Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo, que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por min., con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/- 1 mseg. Se utiliza para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolera empleo de desfibrilación hasta de 400 J. a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico.	Pieza
621.	060.604.0145	MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM	Cardíaco multiprogramable, definitivo, bipolar; con conector de 3.2 mm; Funciones programables más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.	Pieza
622.	060.604.0160	MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara; Conector de 3.2 mm; Funciones programables, más de 10, telemetría; Peso menor a 55 g; grosor menor a 11 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V; Requiere auricular; Electrodo en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm.	Pieza
623.	060.604.0467	MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA (A o V)	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V); Conector. IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; Histéresis unicameral; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Electrograma con canal de marcas; Indicador de remplazo; Longevidad más de 10 años; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba del margen de seguridad.	Pieza

624.	060.604.0459	MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CÁMARA	Marcapasos cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de batería 3.0 volts o menos; Intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; Intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapasos; Histéresis unicameral; Funciones de diagnóstico: Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma A o V con canal de marcas; Indicador de remplazo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (solo Bip's); Estimulación ventricular de seguridad.	Pieza
625.	060.604.0087	MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR de 3.2 MM	Cardiaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Funciones programables, más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.	Pieza
626.	060.604.0426	MARCAPASO CARDÍACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapasos cardíaco, tipo: Unicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; Polaridad: bipolar; Modo de estimulación: SSIR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Dimensiones: peso menor de 30 gr y menos de 19 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación pasiva para el ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introdutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); guías: metálicas en "J" para la aurícula.	Pieza

1) La indicación de los marcapasos cardíacos serán de acuerdo las indicaciones del médico especialista bajo su entera responsabilidad.

**INTERVENCIONES DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS**

PACIENTE PEDIÁTRICO / MENORES DE 18 AÑOS					
Núm.	GRUPO	SUBGRUPO DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	CLAVE CIE- 10	SUBDIAGNOSTICO	
1	CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES	Recién Nacido	P07	Prematuréz	
2			P22	Insuficiencia Respiratoria	
3			P36	Sepsis Bacteriana del Recién Nacido	
4	TRASTORNOS PEDIÁTRICOS: QUIRÚRGICOS, CONGENITOS Y ADQUIRIDOS	Cardiovasculares	Q20 - Q28	Malformaciones congénitas cardíacas	
5		Aparato Digestivo	Q39	Atresia de esófago	
6			Q79.2	Onfalocel	
7			Q79.3	Gastroquísis	
8			Q41.0	Atresia / Estenosis duodenal	
9			Q41.0	Atresia intestinal	
10			Q42.0, Q42.1, Q42.3	Atresia anal	
11			Q60.3, Q60.5, Q61.4	Hipoplasia / Displasia renal	
12		Riñón	Q62.6	Uréter retrocavo	
13				Meatos ectópicos	
14				Estenosis ureteral	
15		Uréter	Q62.3	Ureterocele	
16				Extrofia vesical	
17		Vejiga	Q64.0, Q54X	Hipospadias / Epispadias	
18				Estenosis uretral	
19		Uretra y Pene	Q64.3	Estenosis del meato uretral	
20				Columna Vertebral	Q05X, Q76.0
21	MENORES DE 10 AÑOS (PREVIA AUTORIZACIÓN)	Enfermedades lisosomales	E75.2	Enfermedad de Fabry / Enfermedad de Gaucher	
22			E76.0	Mucopolisacaridosis tipo I	
			E76.1	Mucopolisacaridosis tipo II	
			E76.2	Mucopolisacaridosis tipo VI	
			D66	Deficiencia hereditaria del Factor VIII	
D67	Deficiencia hereditaria del Factor IX				
23	CANCER EN MENORES DE 18 AÑOS	Tumores del Sistema Nervioso Central	D68.0	Enfermedad de Von Willebrand	
24			C71.9	Astrocitoma	
25			C71.6	Meduloblastoma	
26			C47	Neuroblastoma	
27			C72.9	Ependimoma	
28		Tumores Renales	C64	Otros*	
29				Tumor de Wilms	
30		Leucemias		Otros*	
31				C91.0	Leucemia Linfoblástica Aguda
32				C92.0	Leucemia Mieloblástica Aguda
33				Leucemias Crónicas	
34	Tumores Hepáticos		Síndromes Preleucémicos		
35			C22.2	Hepatoblastoma	
			C22.7, C22.9	Hepatocarcinoma	

36		Tumores Óseos	C40	Osteosarcoma
37			C41	Sarcoma de Ewing
38		Linfomas	C82,C83,C85	Linfoma no Hodgkin
39			C81.0, C81.9	Enfermedad o Linfoma de Hodgkin
40		Tumores del Ojo	C69.2	Retinoblastoma
41		Sarcomas	C49	Sarcoma de Partes Blandas
42		Tumores Germinales		Gonadales
43		Tumores Germinales		Extragenadales
44		Carcinomas		Diversos*
45		Histiocitosis	C96.1	Histiocitosis maligna

PACIENTE ADULTO				
Núm.	GRUPO	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	CLAVE CIE- 10	SUBCATEGORÍA
46	CÁNCER EN MAYORES DE 18 AÑOS	Cáncer Cérvico-Uterino	C53	Tumor maligno del cuello del útero
47		Cáncer de Mama	C50	Tumor Maligno de Mama
48		Cáncer Testicular	C62	Seminoma / No Seminoma
49		Linfoma No Hodgkin	C82, C83	Folicular / Difuso
50		Cáncer de Próstata	C61	Tumor maligno de la próstata
51		Tumor maligno de ovario (germinal)	C56	Tumor maligno del ovario
52		Tumor maligno de colon y recto	C18, C19, C20	Tumor maligno del colon Tumor maligno de la unión rectosigmoidea Tumor maligno del recto
53	TRATAMIENTO MÉDICO	Tratamiento Antirretroviral de VIH / SIDA		
54	MENORES DE 60 AÑOS	Infarto Agudo del Miocardio	I21	Menores de 60 años
55	20 A 50 AÑOS	Hepatitis Crónica Tipo C	B18.2	Hepatitis viral tipo C crónica

TODO GRUPO DE EDAD				
Núm.	GRUPO	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	CLAVE CIE- 10	SUBCATEGORÍA
56	PACIENTE PEDIÁTRICO Y ADULTO	Trasplantes	Z94.7	Trasplante de córnea
57			Z94.8	Trasplante de Médula Ósea en menores de 18 años
58			Z94.0	Trasplante de Médula Ósea en mayores de 18 años
59			Trasplante Renal en menores de 18 años	
60		Cataratas	H25, H26, H28	Catarata en adultos
61			Q12.0	Catarata Congénita

\*En estos rubros debemos considerar cualquier tipo de cáncer perteneciente al grupo mencionado

### INTERVENCIONES DEL SEGURO MÉDICO SIGLO XXI 2013

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10
1	CIERTAS ENFERMEADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17
2		Tuberculosis Miliar	A19
3		Listeriosis	A32
4		Tétanos neonatal	A33.X
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9
6		Sífilis congénita	A50
7		Encefalitis viral, no especificada	A86
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25
9		Toxoplasmosis	B58
10	TUMORES	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31
15	ENFERMEADES DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS Y CIERTOS TRASTORNOS QUE AFECTAN EL MECANISMO DE LA INMUNIDAD	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80
17	ENFERMEADES ENDOCRINAS, NUTRICIONALES Y METABÓLICAS	Intolerancia a la lactosa	E73
18		Fibrosis quística	E84
19		Depleción del volumen	E86
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0
21		Galactosemia	E74.2
22		Fenilcetonuria	E70.0
23	ENFERMEADES DEL SISTEMA NERVIOSO	Parálisis de Bell	G51.0
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0
25	ENFERMEADES DEL OJO	Retinopatía de la prematuridad	H35.1
26	ENFERMEADES DEL OÍDO	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3
		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)
27		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)
		Rehabilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)

28	ENFERMEDADES DEL SISTEMA CIRCULATORIO	Miocarditis aguda	I40
29		Fibroelastosis endocárdica	I42.4
30		Insuficiencia cardíaca	I50
31		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0
32	ENFERMEDADES DEL SISTEMA RESPIRATORIO	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0
34		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15
35		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69
36		Pleuritis	J86
37		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X
38		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X
39		Neumotórax	J93
40		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados, Trastorno respiratorio, no especificado)	J98.0 al J98.9
41		ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes
42	Estomatitis y lesiones afines		K12
43	Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)		K22.0 al K22.9
44	Otras obstrucciones intestinales		K56.4
45	Constipación		K59.0
46	ENFERMEDADES DE LA PIEL	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X
47		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02
48		Quiste epidérmico	L72.0
49	ENFERMEDADES DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR	Artritis piógena	M00
50		Artritis juvenil	M08
51		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30
52		Fascitis necrotizante	M72.6
53	ENFERMEDADES DEL SISTEMA GENITOURINARIO	Síndrome nefrítico agudo	N00
54		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0
55		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13
56		Insuficiencia renal aguda	N17
57		Insuficiencia renal terminal	N18.0
58		Divertículo de la vejiga	N32.3
59		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0
60		Hidrocele y espermatocoele	N43
61		Torsión del testículo	N44.X
62		Orquitis y epididimitis	N45
63	Fístula vesicovaginal	N82.0	
64	CIERTAS AFECCIONES ORIGINADAS EN EL PERIODO PERINATAL	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0
65		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1
66		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4
67		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05
68		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08
69		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10
70		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11
71		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12
72		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13
73		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14
74		Otros traumatismos del nacimiento	P15
75		Hipoxia intrauterina	P20
76		Asfixia al nacimiento	P21
77		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1
78		Síndromes de aspiración neonatal	P24
79		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2
80		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26
81		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1
82		Otras apneas del recién nacido	P28.4
83		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X
84		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52
85		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X
86		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55
87		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56
88		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58
89		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59
90		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X
91		Policitemia neonatal	P61.1
92		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70
93		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71
94		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2
95		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3
96		Síndrome del tapón de meconio	P76.0
97		Otras peritonitis neonatales	P78.1
98		Enterocolitis necrotizante	P77
99		Convulsiones del recién nacido	P90.X
100		Depresión cerebral neonatal	P91.4
101		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10
102		Anencefalia	Q00.0
103		Encefalocele	Q01
104		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5
105		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17
106		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0
107		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30
108		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31
109		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32
110		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33
111		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43
112	MALFORMACIONES CONGÉNITAS, DEFORMIDADES Y ANOMALÍAS CROMOSÓMICAS	Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44
113		Páncreas anular	Q45.1
114		Anquiloglosia	Q38.1
115		Síndrome de Potter	Q60.6
116		Duplicación del uréter	Q62.5
117		Riñón supernumerario	Q63.0
118		Riñón ectópico	Q63.2
119		Malformación del uraco	Q64.4
120		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5
121		Polidactilia	Q69
122		Sindactilia	Q70
123		Craneosinostosis	Q75.0
124		Hernia diafragmática congénita	Q79.0
125		Ictiosis congénita	Q80
126		Epidermólisis bullosa	Q81
127		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5
128		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 - Q99
129		SÍNTOMAS Y SIGNOS GENERALES	Choque hipovolémico
130	TRAUMATISMOS, ENVENENAMIENTOS Y ALGUNAS OTRAS CONSECUENCIAS DE CAUSAS EXTERNAS	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0
131		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0
132		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7
133		Herida del cuero cabelludo	S010
134		Avulsión del cuero cabelludo	S080
135		Herida del tórax	S21
136		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0
137	QUEMADURAS Y CORROSIONES	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303
138	COMPLICACIONES DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA	Efectos adversos de drogas de afectan principalmente el sistema nervioso autónomo	Y51
139		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58
140	FACTORES QUE INFLUYEN EN EL ESTADO DE SALUD Y CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013 como ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2013.

**Dr. José Francisco Esparza Parada,**  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Dr. Gabriel O'shea Cuevas,**  
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
SOCIAL EN SALUD

**Dr. José Luis Trujillo Santa Cruz,**  
DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DE AGUASCALIENTES

**Dr. Javier Lozano Herrera,**  
DIRECTOR GENERAL DE GESTION  
DE SERVICIOS DE SALUD

México D.F. a 28 de marzo del 2013

**ANEXO II  
DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

**PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Estado de Aguascalientes Afiliação Observada	Proyección en número de personas			
	Banda de Cobertura de Afiliação			Reafiliación Mínima
	A	B	C	D
Enero	505,235	495,130	506,063	309
Febrero	505,235	495,130	506,892	1,062
Marzo	505,235	495,130	507,595	3,973
Abril	505,235	495,130	508,441	6,453
Mayo	505,235	495,130	509,239	9,740
Junio	505,235	495,130	510,102	18,866
Julio	505,235	495,130	514,764	27,037
Agosto	509,341	499,154	519,528	36,806
Septiembre	514,175	503,892	524,458	82,794
Octubre	518,924	508,546	529,302	98,260
Noviembre	523,658	513,185	534,131	115,924
Diciembre	528,339	517,772	538,906	142,851
<b>Total Anual</b>	<b>528,339</b>	<b>517,772</b>	<b>538,906</b>	<b>142,851</b>

-La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

-Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

-La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

-Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

-Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

-Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las re-afiliaciones efectivas logradas.

-En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

- 1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).
- 1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.
- 1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.
- 1.4 Población reafiliada en el corte de información.
- 1.5 Población Abierta.

-La c pita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrir  con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de poblaci n al que pertenezcan.

-La Proyecci n de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podr  ser sujeta a revisi n por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporaci n al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinaci n, se firma por los que  l interviene en triplicado en la Ciudad de M xico, Distrito Federal, a los 27 d as del mes de marzo de 2013.

**Por la Comisi n Nacional de  
Protecci n Social en Salud**

**Gabriel J. O'Shea Cuevas  
Comisionado Nacional de Protecci n  
Social en Salud**

**Por la Secretaria de Salud del  
Estado de Aguascalientes**

**Dr. Jos  Francisco Esparza Parada Secretario de  
Salud y Director General del Instituto de Servicios de  
Salud del Estado de Aguascalientes**

**Por el R gimen Estatal de Protecci n  
Social en Salud en Aguascalientes**

**Dr. Jos  Luis Trujillo Santa Cruz  
Director del R gimen Estatal de Protecci n Social en Salud en Aguascalientes**

ANEXO III - 2013

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2013

Entidad federativa: **Aguascalientes**

RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL SPSS (POR PERSONA ANUAL)	POR LEY (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO <sup>6</sup> (pesos)
<b>1. CUOTA SOCIAL (CS)<sup>(1)</sup></b>	911.61			2.50
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) ((1) + (2) + (3)) * 8%	218.06			0.60
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	81.77			0.22
<b>1.3 Cuota Social transferible<sup>(2)</sup></b> (1) - (1.1) - (1.2)			<b>611.78</b>	1.68
<b>2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF)<sup>(3)</sup></b>	1,358.30			
1.49 veces la CS <sup>(3)</sup>				
2.1 Recursos por persona 2013 (a) / (e)		1,851.49		
2.2 Oportunidades-P (Tradicional) (f) / (h)		165.21		
2.3 Oportunidades-P (MAS Urbano) (g) / (i)		165.21		
<b>COMPLEMENTO ASF<sup>(2) (4)</sup></b>				
Personas No Derechohabientes (2) - (2.1)		-	-	-
Personas Oportunidades (Tradicional) (2) - (2.1) - (2.2)		-	-	-
Personas Oportunidades (MAS Urbano) (2) - (2.1) - (2.3)		-	-	-
<b>3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE)<sup>(5)</sup></b> (0.5 veces la CS)	455.81			1.25

Notas:

- (1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2013.
- (2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.
- (3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud. El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.
- (4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio Fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- (5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2013, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.
- (6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la modificación al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2011. La cápita anual del ejercicio 2013 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

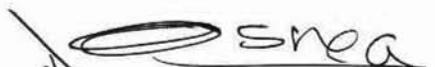
INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS <sup>(7)</sup> )		
<b>RECURSOS A LA PERSONA<sup>(pesos)</sup></b> (a)		<b>986,912,018</b>
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)		832,160,380
Seguro Médico Siglo XXI		31,071,627
Otros Programas <sup>(8)</sup>		23,745,799
Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad de los Servicios de Salud		99,934,212
<b>POBLACION ASEGURABLE</b>		
Personas sin seguridad social (b)		533,038
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional) (c)		0
Personas IMSS-Oportunidades (MAS Urbano) (d)		0
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)		533,038
<b>2.1 RECURSOS A LA PERSONA<sup>(pesos)</sup></b> (a) / (e)		<b>1,851.49</b>
<b>RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA</b>		
Oportunidades-P (Tradicional) <sup>(pesos)</sup> (f)		24,881,330
Oportunidades-P (MAS Urbano) <sup>(pesos)</sup> (g)		1,133,095
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional) (h)		150,606
Personas Oportunidades / SSA (MAS Urbano) (i)		6,859
<b>2.2 RECURSOS OPORTUNIDADES TRADICIONAL POR PERSONA<sup>(pesos)</sup></b> (f) / (h)		<b>165.21</b>
<b>2.3 RECURSOS OPORTUNIDADES MAS URBANO POR PERSONA<sup>(pesos)</sup></b> (g) / (i)		<b>165.21</b>

Notas:

- (7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2013 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece el numeral II fracción II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- (8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

El presente anexo se firma el día veintiuno de marzo de 2013.

Por la Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

  
Gabriel O'Shea Cuevas  
Comisionado Nacional de Protección  
Social en Salud

Por la Secretaría de Salud del  
Estado de Aguascalientes

  
José Francisco Esparza Pareda  
Secretario de Salud y Director General del  
Instituto de Servicios de Salud

Por el Régimen Estatal de Protección  
Social en Salud en Aguascalientes

  
José Luis Trujillo-Santa Cruz  
Director del Régimen Estatal de Protección  
Social en Salud

## ANEXO IV CONCEPTOS DE GASTO

2013

Entidad Federativa: Aguascalientes

### A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2013

De conformidad con el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, con base en los padrones de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (Sistema) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del "Acuerdo".

Los recursos transferidos del Sistema deberán ser radicados a los órganos y/o entidades ejecutores del gasto en cada una de las entidades federativas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

Los recursos líquidos o en especie transferibles del ejercicio 2013 serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y Anexo III una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este anexo.

### B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema

El total para la contratación de personal podrá ser hasta un 40% de los recursos federales líquidos del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) del PEF 2013.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el PEF 2013, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema. En caso de que este porcentaje posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este anexo "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del Sistema.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados

deberá contener al menos nombre, remuneración, lugar de adscripción, tipo de contratación y puesto; así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del PEF 2013, apartado A., fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 30% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para realizar las acciones necesarias a fin de lograr el surtimiento completo de recetas y los insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES. Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, las entidades federativas se deberán sujetar a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud, independientemente del procedimiento de adquisición. Adicionalmente, deberán reportar de manera semestral a la Comisión a través del sistema creado para tal fin, el cien por ciento de las adquisiciones realizadas, indicando también, entre otros aspectos: el nombre del proveedor, el evento de adquisición y el costo unitario, de las claves de medicamentos adquiridos.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión establecerá y publicará en su caso los lineamientos a seguir bajo este procedimiento.

Para los propósitos anteriores, la Comisión conjuntamente con "EL ESTADO" podrá, conforme el modelo elaborado para tal efecto, implantar operativa y contractualmente el mecanismo complementario referido. En caso de que "EL ESTADO" se adhiera, firmará un apéndice del presente anexo, que establecerá los objetivos, mecanismos y obligaciones para su implantación, que será parte integrante del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES)

De conformidad con lo establecido en el artículo 36, apartado A., fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2013, "EL ESTADO" destinará al me

nos 20% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para financiar acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES. Del total de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal hasta el 3% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el porcentaje programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales. La integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y caravanas, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y porcentajes establecidos en el PEF 2013. Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al Sistema.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO", en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Estas acciones se formalizan a

través del convenio específico en materia de transferencias de subsidios, denominado Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en el Estado (AFASPE).

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del Sistema, se realizará con base en el procedimiento que define la Comisión. En tanto, la Dirección General de Afiliación y Operación, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas que permita el suministro completo y oportuno para atender las siguientes intervenciones incluidas en el CAUSES: 4. Vacuna contra rotavirus, 5. Vacuna conjugada contra neumococo, 6. Vacuna anti-influenza y 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano, prescritas a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud.

Para llevar a cabo esta iniciativa, misma que busca garantizar la atención preventiva en materia de vacunación de los afiliados, se realizará la programación de los recursos por parte del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA), con base en las necesidades estatales.

Para los efectos anteriores, "EL ESTADO" manifiesta expresamente su voluntad para que la Comisión efectúe la retención de los recursos con cargo a la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal, correspondientes a los siguientes volúmenes de vacunas que serán entregadas por CENSIA.

Vacuna contra Rotavirus		Vacuna Antineumocócica Conjugada		Vacuna contra VPH		Vacuna contra Influenza Estacional	
Número de dosis	Monto en Pesos	Número de dosis	Monto en Pesos	Número de dosis	Monto en Pesos	Número de dosis	Monto en Pesos
39,990	2,190,696.25	37,660	6,293,261.52	17,080	2,553,839.76	88,860	4,976,160.00

Bajo este proceso, CENSIA será el encargado de la compra, distribución y entrega de las vacunas a las entidades federativas, así como de la comprobación ante la Comisión de dichos recursos; para lo cual, ambas instituciones celebrarán con la Comisión, las bases de colaboración que establecerán el objeto, condiciones y obligaciones para la implementación de este mecanismo.

La Comisión y la SPPS podrán ampliar el mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos asociados a las intervenciones del CAUSES; para lo cual celebrarán un acuerdo respectivo con "EL ESTADO".

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

EL ESTADO" podrá destinar hasta el 6% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para hacer frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, conforme lo determina el artículo 36, apartado A., fracción IV, inciso a), numeral (iv) del PEF 2013, y con base en los "Lineamientos generales que establecen los Criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el apoyo administrativo, gasto de operación de los REPSS y Consulta Segura y Registro Biométrico", que emita la Comisión, para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, previa validación de la Dirección General de Financiamiento.

b) El gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, que incluirá los recursos necesarios para la operación de Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

c) Realizar actividades de supervisión del ejercicio de los recursos transferidos del Sistema, para ello "EL ESTADO" conviene que la Comisión podrá solicitar la contratación de servicios externos o de personal para realizar dichas tareas. Lo anterior, conforme a los criterios en su caso emita la propia Comisión.

No se podrán destinar recursos de la Aportación Solidaria Estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

#### 5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas

"EL ESTADO", de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A., fracción IV, inciso b) del PEF 2013, podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal al Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, en acciones tales como obra nueva, remodelación, rehabilitación, así como equipamiento médico, conservación y mantenimiento, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al Sistema de Protección Social en Salud (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión, un documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá contener la información siguiente:

a).- Declaratoria signada por el Titular Estatal de los Servicios de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al Sistema de Protección Social en Salud, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES.

b).- Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) Acreditada, (ii) en proceso de Acreditación, o (iii) inicia la Acreditación en el 2013; lo anterior, no aplica para las acciones de Obra Nueva.

c).- Los Proyectos de Obra Nueva, Remodelación y Rehabilitación a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DG-PLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación y mantenimiento.

d).- Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal. En cuyo caso, la Comisión deberá contar con la solicitud y justificación técnica por parte de la entidad federativa y podrá, en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios de Salud.

e) Descripción por proyecto donde se detalle la clave CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

f) En caso de que se requiera destinar recursos al Equipamiento Médico, éste se deberá incluir con el monto respectivo, y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipamiento médico deberán ser congruentes con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Remodelación, Rehabilitación, Equipamiento médico, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones para áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional con respecto a la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto, cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

#### 6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema de Protección Social en Salud

"EL ESTADO", conforme al Plan Nacional de Acreditación aprobado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs), podrá asignar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para lograr durante el año 2013 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuentan con acreditación para el CAUSES o se encuentran en proceso de obtenerla.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el apartado A., fracción IV, inciso a), del artículo 36 del PEF 2013.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos

de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

#### 7. Programa de Caravanas de la Salud

“EL ESTADO” destinará recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Caravanas de la Salud puede proveer (que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera real de servicios que se pueden cubrir con dicho Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de caravana son las que a continuación se indican:

**Cápita anual  
(Costo en pesos)**

Tipo de caravana	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	121	592.98
I	121	592.98
II	128	613.66
II	128	613.66

Es responsabilidad de “EL ESTADO” por medio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Caravanas de la Salud, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por Caravanas y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que “EL ESTADO”, a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación.

#### 8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos

“EL ESTADO” podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, para el desarrollo de Sistemas de Información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios

del Seguro Popular. Así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad, (radio, telefonía, VPN y/o Internet) para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del Sistema.

Los bienes y servicios informáticos necesarios para la implementación del Registro Biométrico, la aplicación de Consulta Segura y la integración de información, deberán cumplir lo establecido en este numeral.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los “Lineamientos para la presentación y autorización de proyectos tecnológicos”.

#### 9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud

“EL ESTADO” podrá destinar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES para garantizar la atención de los afiliados al Sistema.

“EL ESTADO” deberá informar trimestralmente a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada.

#### 10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales y Hospitales Federales

Es responsabilidad de “EL ESTADO” efectuar los pagos a los Institutos Nacionales u Hospitales Federales por servicios que éstos presenten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del Sistema en la Entidad Federativa. Para ello, “EL ESTADO” podrá suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES. “EL ESTADO” podrá destinar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

Los conceptos de gasto descritos en los numerales 1 al 11 deberán estar directamente relacionados con la atención médica de los afiliados en las unidades de salud de acuerdo con las partidas de gasto que emita la Comisión.

### C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el apartado B. del artículo 36 del PEF 2013, "EL ESTADO", a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) de la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados por el SIGEFI deberán remitirse a la Comisión, avalados por el Titular Estatal de los Servicios de Salud y el Director del REPSS (Cuadro Resumen, y Programas de Gasto y de Fortalecimiento de Infraestructura); los cuales serán sustentados por la información registrada por "EL ESTADO" en el SIGEFI.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto, dentro del primer cuatrimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el inciso a), de la fracción IV, del apartado A., del artículo 36 del PEF 2013.

En casos excepcionales, la composición de los recursos podrá modificarse, siempre que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameriten.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEF 2013, y del envío de la información en los términos y en los periodos señalados en el presente Anexo, para estar en condiciones de recibir las

transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

### D. MARCO JURIDICO

Ley General de Salud Art. 77 Bis 1, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 15 y 77 Bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud Art. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 81, 138, 139 y 140.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, Artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Aguascalientes, Cláusulas: Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011. Artículo Segundo Transitorio.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma el día 8 de marzo de 2013.

"EL ESTADO"

Por la Secretaría de Salud  
en el Estado de Aguascalientes

**José Francisco Esparza Parada,**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE SALUD EN EL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Por la Secretaría de Finanzas  
del Estado de Aguascalientes

**Lic. José Alejandro Díaz Lozano,**  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA  
DEL SECRETARIO DE FINANZAS  
POR MINISTERIO DE LEY CON FUNDAMENTO  
EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

"SALUD"

Por la Comisión Nacional de Protección  
Social en Salud

**Gabriel Jaime O'Shea Cuevas,**  
COMISIONADO NACIONAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Por el Régimen Estatal de Protección  
Social en Salud de Aguascalientes

**José Luis Trujillo Santa Cruz,**  
DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA  
DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO  
PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,  
EN MATERIA DE JUSTICIA PARA  
ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
PENALES.**

En fecha 20 de mayo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 331, expedido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, por el que se aprobaron los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, correspondiendo éste último al contenido en el Artículo Tercero del referido Decreto, mismo que establece los principios relacionados con el Sistema Procesal Penal Acusatorio.

El Artículo Tercero Transitorio del citado Decreto, dispuso la incorporación gradual del Sistema Procesal Penal Acusatorio, contenido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, atendiendo a los plazos establecidos en las fracciones I a VII de dicho transitorio, estableciendo en su párrafo último, la salvedad de aplicación de tales plazos, en el caso de que ya se hubiere incorporado alguna fase, principios procesales o derechos en legislaciones vigentes relacionadas con el sistema penal acusatorio.

Es así, que la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes, establece los principios del Sistema Procesal Penal Acusatorio en sus artículos 7º, 8º y 9º, además de prever la aplicación supletoria de la Legislación Penal para el Estado en los casos no previstos por dicha ley, en términos del diverso numeral 6º, último párrafo, referencia al ordenamiento legal citado en último término, que se entiende hecha al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto número 331.

Por otra parte, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes también contempla los principios del Sistema Procesal Penal Acusatorio en su artículo 3º, y la aplicación supletoria de la Legislación Penal para el Estado en los casos no previstos por la ley, en términos del artículo 1º, párrafo segundo.

En ese contexto, es que se considera que si bien el Artículo Primero Transitorio del Decreto nú-

mero 331 señala que el mismo iniciará su vigencia a los sesenta días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hecha excepción del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, contenido en el Artículo Tercero Transitorio, en la especie no surte efectos tal excepción, por disposición expresa del último párrafo de este numeral, al señalar que la gradualidad del inicio de vigencia del Sistema Procesal Penal Acusatorio no será aplicable en el caso de que ya se hubiere incorporado alguna fase, principios procesales o derechos en legislaciones vigentes relacionadas con el citado sistema.

En consecuencia, es procedente declarar que tratándose del Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, en materia de Justicia para Adolescentes y Ejecución de Sanciones Penales, la vigencia de dicho ordenamiento legal, contenido en el Artículo Tercero del Decreto número 331, publicado en fecha veinte de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado, iniciará el día 18 de julio de 2013.

Por lo expuesto y fundado, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA:**

**ÚNICO.- El día 18 de julio del año 2013 iniciará la vigencia del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, previsto en el Artículo Tercero del Decreto número 331, publicado el día 20 de mayo de la referida anualidad, en el Periódico Oficial del Estado, sólo por lo que respecta a su aplicación en las materias de Justicia para Adolescentes y Ejecución de Sanciones Penales.**

Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción VI de la ley que regula dicho medio oficial de difusión.

Así lo determinó y firma el C. Licenciado Fernando González de Luna, Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

**Lic. Fernando González de Luna.**

MAGISTRADO PRESIDENTE  
DEL H. SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES.



DOCUMENTO SÓLO  
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
	Pág.	
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura		
Decreto 363.- Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes. . . . .	2	
Decreto 366.- Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Calvillo . . . . .	22	
Decreto 368.- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . .	28	
Decreto 370.- Se reforma el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo . . . . .	28	
PODER EJECUTIVO		
OFICINA DEL C. GOBERNADOR		
Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social . . . . .	29	
Decreto por el que declara el “Día del Adolescente” en el Estado de Aguascalientes . . . . .	38	
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Coficiente de distribución a los Municipios del Estado, del Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios . . . . .	39	
SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO		
Anexos I, II, III y IV, del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud correspondientes al ejercicio 2013. . . . .	41	
PODER JUDICIAL		
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA		
Declaratoria de Inicio de Vigencia del Sistema Procesal Penal Acusatorio Previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, en Materia de Justicia para Adolescentes y Ejecución de Sanciones Penales . . . . .	72	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 648.00; número suelto \$ 33.00; atrasado \$ 38.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 540.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 757.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.